

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México
- 35** De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México
- 55** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 16 y 17 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 95** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climáticos y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre
- 137** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climáticos y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático

Anexo III

Miércoles 28 de abril



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

De conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1, fracción I, 81, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Trámite Legislativo" se relata el trámite brindado a la iniciativa, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En el apartado denominado "Contenido de la iniciativa" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

En el apartado "Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio", se expresan los términos en los que la Comisión Dictaminadora aprueba la iniciativa, así como los efectos del Decreto para su entrada en vigor.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO.

- a) El 27 de enero de 2021 la diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
- b) En esa misma la Mesa Directiva tuvo a bien turnar a este Órgano Legislativo para dictamen la iniciativa por medio del expediente número 10308, recibido el 23 de febrero de 2021.
- c) Dicho Instrumento legislativo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, número 5702-V, miércoles 27 de enero de 2021

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada Báez en su carácter de promovente en su exposición de motivos asevera que:

El párrafo segundo del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "la ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

El artículo 137 de la Ley General de Educación dispone que la prestación del servicio social o sus equivalentes es un requisito previo para obtener el título o grado académico correspondiente. También prevé que las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales.

Además, la legisladora iniciante de este proceso de dictamen motiva su decreto bajo el argumento de que:

En la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México...en ninguna de sus disposiciones se prevé la posibilidad de que el servicio social se pueda prestar a distancia.

Asimismo, la promovente vincula la obligación de los estudiantes a prestar el servicio social con el teletrabajo, de la siguiente manera:

Con la implementación del teletrabajo en el servicio social se incentiva la labor de los estudiantes quienes están más adaptados a las nuevas TIC, por ello, se propone regular la prestación del servicio social presencial y a distancia, en este último supuesto se propone adoptar la definición de la Ley Federal del Trabajo respecto a lo que debe entenderse por TIC, en los términos siguientes:

“Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.”

Finalmente, la legisladora iniciante adjunta un cuadro comparativo para precisar el contenido de su reforma, en los siguientes términos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTICULO 53.- ...</p> <p>Los estudiantes y profesionistas podrán prestar su servicio social de acuerdo a la profesión y a las actividades a realizar en modalidad presencial o a distancia.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior se entenderá por:</p> <p>a) Modalidad presencial: las actividades que derivan del servicio social se prestan en el centro de trabajo asignado para ello;</p> <p>b) Modalidad a distancia: las actividades que derivan del servicio social se prestarán en lugares distintos al establecimiento o establecimientos de la institución asignada, por lo que no se requiere la presencia física del prestador del servicio social en el centro del cual depende y se llevará a cabo utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros a los cuales están asignados los prestadores de servicio social, así como las que se necesitan para la gestión y</p>

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

	transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.
ARTÍCULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.	ARTÍCULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años en alguna de las modalidades a que se refiere el artículo 53.
No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.	No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante no pueda prestar el servicio social.

Quiénes dictaminamos la presente iniciativa, y después de la revisión de la motivación de la promovente, tomamos las siguientes consideraciones para la toma de determinar el sentido del presente dictamen.

C. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción II; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Efectivamente, quienes dictamos consideramos que la reforma que propone la diputada Báez resulta necesaria para la armonización jurídica con disposiciones constitucionales, de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Díctamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

Al respecto, nuestra Carta Magna¹ establece:

Artículo 5o.....

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. **Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.**

...

...

...

...

En ese mismo sentido, la Ley General de Educación², con respecto al servicio social, establece lo siguiente:

Capítulo IV Del servicio social

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, **deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales.** En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, **promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social** o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

En congruencia con lo anterior, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México³, establece lo siguiente:

CAPITULO VII Del servicio social de estudiantes y profesionistas

ARTICULO 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208_190118.pdf

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

ARTICULO 54.- Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

ARTICULO 56.- Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

ARTICULO 57.- Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

ARTICULO 58.- Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

ARTICULO 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

ARTICULO 60.- En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

Toral resulta para la resolución de la iniciativa que se dictamina lo previsto por el artículo 53, que concibe el servicio social como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado ya que ello, por una parte es una obligación y que por otra parte, las condiciones de salubridad actual, la ley se debe de ajustar para que el derecho continúe siendo positivo en todo momento de la vida de las personas.

Además, la propuesta de la diputada Claudia Báez Ruiz actualiza lo previsto en el artículo 60 al señalar que, en calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

Lo que promueve la iniciante es la creación de la prestación del servicio social a distancia para poder cumplir con la obligación que le impone el marco jurídico aplicable, y con ello, estar capacitado y poder estar a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios.

TERCERA. Actualmente, diversas instituciones están optando por el servicio social a distancia.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

Tal es el caso del Senado de la República. En su programa LIBERA TU SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS O ESTADÍAS PROFESIONALES A DISTANCIA⁴.

1. **POSTULATE.** Regístrate en el apartado del Servicio Social, Prácticas y Estadías Profesionales.
2. **ENTREVISTA.** El Departamento de Servicio Social te agendará una entrevista por videoconferencia o videollamada con algún área del Senado acorde a tu perfil.
3. **DOCUMENTOS.** Envía la documentación (PDF) completa al Departamento de Servicio Social para hacer tu registro.
4. **CARTA DE ACEPTACIÓN.** El Departamento de Servicio Social te enviara tu carta de aceptación del Senado de la República.
5. **REPORTES.** Descarga los formatos del control de horas e informe de actividades envíalos mes con mes al responsable de tu área y al Departamento de Servicio Social(servsocial.dgrh@senado.gob.mx).
6. **FINALIZA.** Al terminar tu prestación, enviaras tu último informe de actividades y control de horas, así como tu informe final al responsable de tu área y al Departamento de Servicio Social(servsocial.dgrh@senado.gob.mx).
7. **LIBERA.** Teniendo la documentación completa, el Departamento de Servicio Social te enviara tu Carta de Término.

Por lo que respecta a nuestra Cámara, en el apartado de "servicio social"⁵ señala:

El Servicio Social se presenta sin goce de ayuda económica durante un tiempo no menor a 6 meses, ni mayor de 2 años, cubriendo un total de 480 horas, distribuidas en cuatro horas diarias, de lunes a viernes, salvo cuando la Institución Educativa, exija un mayor de horas.

La prestación del Servicio Social deberá realizarse preferentemente de manera continua a efecto de que se cumplan con la mayor eficiencia las actividades encomendadas

⁴ <https://serviciosocial.senado.gob.mx/docs/masinformacion.pdf>

⁵ http://www3.diputados.gob.mx/camara/007_servicios/09_servicio_social/002_servicio_social

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

Por lo que se puede observar el trámite y la prestación del servicio social es presencial en todo momento.

A saber, la iniciativa de la diputada Báez dará las bases legales para implementar el servicio social a distancia; y con ello dar cumplimiento al compromiso establecido por nuestra Cámara, que es:

- Ubicar al prestador en actividades acordes a su perfil académico, vinculando su carrera con una problemática social específica.
- Involucrar al prestador en equipos de trabajo multidisciplinario.
- Brindar apoyo, capacitación y respeto durante el desempeño de las labores.
- Asignación de proyecto según la Universidad.

El Instituto Politécnico Nacional y Petróleos Mexicanos cuentan con programas de servicio social a distancia.

En el marco de la presentación del programa *Rechazo Cero*⁶, funcionarios de la Dirección General de Educación Superior, señaló que, en 2019, alrededor de 548 mil estudiantes participaron en actividades de difusión, acompañamiento y asesoría escolar. A pesar del confinamiento, se ha logrado mantener este tipo de actividades, bajo la modalidad a distancia.

Como se podrá observar, los ejemplos, destacan la necesidad de llenar el vacío legal con respecto del servicio social a distancia como una manera de propiciar que los estudiantes puedan concluir sus estudios de educación media superior y superior.

⁶ <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-no-212-anuncia-sep-programa-de-servicio-social-para-que-jovenes-universitarios-apoyen-a-disminuir-el-rezago-educativo-por-covid-19?idiom=es>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

CUARTA.- Datos del informe “Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2019-2020”⁷ de la Secretaría de Educación Pública reportan 5,144,673 alumnos en el nivel media superior.

PRINCIPALES
CIFRAS
2019-2020

Estadística de educación media superior

Tipo, servicio y sostenimiento	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Educación media superior	5,144,673	2,622,466	2,522,207	412,353	21,047
Bachillerato general	3,219,757	1,682,943	1,536,814	219,942	16,538
Bachillerato tecnológico	1,864,141	904,912	959,429	183,723	3,891
Profesional técnico	60,575	34,609	25,964	8,688	616
Público	4,211,125	2,133,973	2,077,152	302,075	14,251
Privado	933,548	488,493	445,055	110,278	6,796

Por lo que respecta a la matrícula de estudiante en educación superior, esta misma fuente reporta a un total de 4,061,644 alumnos.

PRINCIPALES
CIFRAS
2019-2020

Estadística de educación superior

Tipo, servicio y sostenimiento	Alumnos			Docentes	Escuelas ⁸
	Total	Mujeres	Hombres		
Educación superior	4,061,644	2,062,566	1,999,078	394,189	5,716
Normal licenciatura	103,651	77,012	26,639	14,216	405
Licenciatura	3,709,975	1,855,030	1,854,945	323,330	4,667
Posgrado	248,018	130,524	117,494	56,643	2,597
Público	2,841,510	1,387,772	1,453,738	234,454	2,311
Privado	1,220,134	674,794	545,340	159,735	3,405

Por lo que podemos afirmar que el proyecto de decreto de la promovente beneficiaría a una población potencia de más de 9 millones de estudiantes; ya que ellos tienen la obligación prestar su servicio social, y ante la imposibilidad de hacerlo presencialmente, la modalidad a distancia contribuiría a que la pudiesen llevar a cabo y con ello continuar con su formación profesional.

QUINTA.- El artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁸ establece que las comisiones correspondientes del

⁷https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2019_2020_bolsillo.pdf

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_061120.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

A juicio de quienes dictaminamos, la reforma carece de impacto presupuestario ya que no se crean nuevas estructuras operativas, no implica el financiamiento de un nuevo derecho social, no representa un gasto en contratación de servicios profesionales.

El presupuesto del ejercicio corriente es suficiente para poner en operación las disposiciones contenidas en el presente decreto

Disposición	Impacto presupuestario
<p>Artículo 53. ...</p> <p>Los estudiantes y profesionistas podrán prestar su servicio social de acuerdo a la profesión y a las actividades a realizar en modalidad presencial o a distancia.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior se entenderá por:</p> <p>a) Modalidad presencial: las actividades que derivan del servicio social se prestan en el centro de trabajo asignado para ello;</p> <p>b) Modalidad a distancia: las actividades que derivan del servicio social se prestarán en lugares distintos al establecimiento o establecimientos de la institución asignada, por lo que no</p>	<p>El Decreto crea la modalidad a distancia en la prestación del servicio social, que como lo prevé la ley respectiva se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p> <p>Asimismo, establece que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.</p> <p>Es decir, es una obligación social.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

<p>se requiere la presencia física del prestador del servicio social en el centro del cual depende y se llevará a cabo utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros a los cuales están asignados los prestadores de servicio social, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.</p>	<p>Otro elemento a considerar es que no se requiere la presencia física del prestador del servicio social y que se llevará a cabo utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>Por lo que lo anterior no representaría una erogación para el Estado-</p>
<p>Artículo 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años en alguna de las modalidades a que se refiere el artículo 53.</p>	<p>Esta propuesta sólo correlaciona la entrega de un título profesional a la prestación del servicio social, pudiendo ser presencial o a distancia.</p> <p>Ello, no implica una erogación por parte del Estado.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante no pueda prestar el servicio social.”	
--	--

SEXTA. - La pandemia provocada por el SARS-Cov-2 obliga a las Cámaras del Poder Legislativo a discutir una AGENDA ANTICOVID que contribuya al restablecimiento de la normalidad social en la que vivíamos. El virus permanecerá con nosotros hasta en tanto no se consiga la inmunización de la población; en tanto ello ocurre es menester que le Poder Legislativo adecue las leyes para hacerle frente con el menor daño posible de las y los ciudadanos.

SEPTIMA. - Aún y cuando esta dictaminadora coincide con la iniciativa de la Diputada Báez Ruiz, encuentra necesario realizar algunas modificaciones al decreto propuesto, por las razones que a continuación se exponen:

- a) La Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, es un ordenamiento de carácter general, en este sentido resulta importante señalar que las modificaciones sugeridas al artículo 53 de la *Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México* vendrían a contraponerse con los principios de generalidad y abstracción que son propios de la norma. El principio de generalidad implica que las normas jurídicas deberán fijar categorías de sujetos abstractamente determinados, mientras que la abstracción de la Ley implica que la norma no procede de casos concretos, sino de tipos jurídicos que comprenden una diversidad de casos,⁹ por ello a decir de esta Dictaminadora, la introducción de descripciones de las modalidades bajo las cuales se podría prestar el servicio social, resultaría ser una particularidad que en todo caso vendría a ser materia del Reglamento de esta Ley.
- b) Por otra parte no pasa desapercibido para esta Comisión que si bien el Congreso de la Unión está facultado constitucionalmente para adicionar, reformar y derogar las disposiciones de la Ley

⁹ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, Introducción al Estudio del Derecho, IJ-UNAM, en línea, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3260/7.pdf>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 1o., párrafo tercero; 5o. y 73, fracción XXV constitucionales; también lo es que las entidades federativas están igualmente facultadas constitucionalmente para legislar en materia de profesiones, en el ámbito de su competencia; por ello se debe de tener presente que la *Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*, como ley general que es, busca ser la plataforma mínima desde la cual las entidades pueden darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Es decir, cabe la posibilidad de que las leyes de profesiones de las entidades federativas sean más específicas, en cuanto a la regulación, en este caso, de la prestación del servicio social, si es que así lo consideran, esto a efecto de evitar un exceso de disposiciones en la Ley que nos ocupa, siendo aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 165224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, febrero de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 5/2010

Página: 2322

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

- c) En razón de lo anteriormente considerado, esta dictaminadora llega a la conclusión, de que es dable atender la propuesta de la iniciante únicamente en lo relativo a mencionar de manera expresa en el artículo 53 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, aquellas modalidades bajo las cuales se puede prestar el servicio social, sin entrar en detalles o particularidades relativas a la conceptualización de dichas modalidades.
- d) La iniciante propone considerar como modalidades para la prestación del servicio social la presencial y la que denomina a distancia, quienes integramos este órgano dictaminador estimamos pertinente considerar también como una modalidad para la prestación del servicio social la semipresencial, y se propone que la modalidad que la iniciante llama "a distancia" se denomine "remota" ya que dentro de

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

esta podemos encontrar diversas opciones como son “a distancia” “en Línea” o “virtual”, esto en razón de que cada una de estas opciones no son sinónimos, al respecto un artículo publicado por el Observatorio de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey¹⁰, señala que las opciones educativas de educación en línea, virtual y a distancia cuentan con las siguientes características, roles del docente, herramientas y ventajas, que las diferencian unas de otras:

Educación en Línea. Se define como aquella en donde los docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital, a través de recursos tecnológicos haciendo uso de las facilidades que proporciona el internet y las redes de computadoras de manera sincrónica, es decir, que estos deben de coincidir con sus horarios para la sesión. Este método suele tener como área de oportunidad la dimensión social, ya que puede que el docente tenga que hacer un esfuerzo extra para lograr una unión grupal, ya que se tendrá que llegar a un clima de libertad y confianza entre el estudiantado para lograr sus metas pedagógicas. Para la educación en línea podemos tomar como ejemplo a las clases que se imparten mediante sesiones de Zoom, y posteriormente las actividades se suben a plataformas como Canvas o Blackboard para revisión.

Rol del docente: Los docentes que participan en la educación en línea suelen recibir el nombre de “tutores”, porque a diferencia de en un aula física, el rol de ellos dentro del aula virtual es acompañar y asistir al alumno en su proceso de aprendizaje.

Herramientas: Schoology, Edmodo, Blackboard, Zoom, Google Hangouts y Google Scholar, etc.

Ventajas:

- ***Apertura:*** Se amplía el acceso a la información al mismo tiempo que este método reduce las barreras geográficas, ya que

¹⁰ <https://observatorio.tec.mx/edu-news/diferencias-educacion-online-virtual-a-distancia-remota>

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

cualquier persona independientemente de su ubicación, puede unirse a los cursos.

- ***Flexibilidad:*** Favorece la autogestión de los tiempos de dedicación.
- ***Eficacia:*** Este método promueve el desarrollo de la autonomía personal, para que el alumno pueda gestionarse.
- ***Acompañamiento personalizado:*** La educación en línea se distingue por hacer un acompañamiento personalizado al alumno, aún con trabajos grupales.
- ***Economía:*** Se reducen los gastos de uso de espacios físicos, además de traslados.
- ***Comunidad:*** Se promueve más el debate y el diálogo, además de una comunidad vinculada a los conocimientos académicos.

Educación virtual. Este modelo requiere recursos tecnológicos obligatorios, como una computadora o tableta, conexión a internet y el uso de una plataforma multimedia. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Este método es parecido a la educación a distancia, pero estrictamente con recursos tecnológicos solamente. Los materiales del curso o documentos se subirán a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos, y normalmente se discuten dudas en foros públicos para todo el grupo.

Rol del docente: Se comparten materiales de consulta y trabajo mediante plataformas, donde los estudiantes podrán subir sus actividades para revisión y posteriormente podrán recibir retroalimentación para ver sus áreas de oportunidad.

Herramientas: Plataformas como Canvas, Blackboard, Edmodo, Schoology o por correo electrónico.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

Ventajas:

- **Flexible:** Gracias a que el método se puede manejar de manera asincrónica, los alumnos tienen más espacio personal para tener horarios flexibles y manejar su tiempo personal y profesional como prefieran.
- **Eficacia:** Se maneja de manera sesión-retroalimentación, por lo que esto ayuda a que los temas avancen con rapidez, se eviten distracciones y los alumnos vayan al mismo ritmo.

Educación a distancia. A diferencia de la educación virtual, la educación a distancia puede tener un porcentaje de presencialidad y otro virtual, sin embargo, esto puede variar dependiendo de la institución en donde se imparta. Los alumnos tienen control sobre el tiempo, el espacio y el ritmo de su aprendizaje, porque no se requiere una conexión a internet o recursos computacionales, como en otros métodos. Los materiales que se utilizan son normalmente físicos, como cuadernos, plumas, colores, o memorias USB, CD, entre otros. Incluso, muchos programas envían el material educativo y las lecciones por correo postal. Un ejemplo que podemos ver de esta modalidad en la actualidad es la educación a distancia por canales de televisión abierta que se ha estado aplicado por parte de la Secretaría de Educación Pública en México, al principio de la cuarentena y también en otros casos se puede apoyar con la radio.

Rol del docente: Cuando se entregan los recursos de aprendizaje como actividades, USB, o CD, los docentes tienen la responsabilidad de calificarlos y acreditarlos, al igual que dar retroalimentación. Esta puede ser de manera telefónica, por correo electrónico o mensaje de texto. De igual manera, algunos docentes tienen el rol de grabar la sesión o clase que se vaya a pasar por televisión o radio.

Herramientas: Televisión, radio, correo electrónico, correo postal, recursos físicos como cuadernos, libros, libretas, lápices, etc.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

Ventajas:

- **Flexibilidad:** Para los tiempos personales del estudiantado ya que ellos mismos gestionan su tiempo y organización escolar y personal.
- **Accesibilidad:** Los programas educativos a distancia tienen más alcance y llegan a personas de todos los niveles socioeconómicos gracias a la sencillez de los recursos tecnológicos que se requieren para las clases.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con base en las consideraciones expresadas, aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 55 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 53. ...

Los estudiantes y profesionistas podrán prestar su servicio social de acuerdo a la naturaleza de la profesión y a las actividades a realizar en modalidad presencial, semipresencial o remota, utilizando en estos últimos dos casos medios electrónicos, así como tecnologías de la información y comunicación.

ARTICULO 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 55 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años **en alguna de las modalidades a que se refiere el artículo 53.**

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante **no pueda** prestar el servicio social.”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, contará con un plazo que no exceda los 180 días hábiles para efectuar las modificaciones reglamentarias para la aplicación exacta del contenido del presente Decreto.

Dado en la Sede de la Cámara de Diputados a 23 de marzo de 2021



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México
INTEGRANTES	Comisión de Educación

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	EC03E5BA046F0D12BBCF316C2EA2 7E21B7EC3E7BE5E0C81692372CB6B 0A093875A28C9FFD3AC5F5A95EB1E 24968DB445CAB9076247279A332FB BEA4DA46668DD
 Adela Piña Bernal	A favor	B15FF21548BC1950FDBF120FB5B51 13171832E0C38B09DA8900E821C9A F4AAEBB7C3C46F96EDA50668C25A 82B1A0AEF5BC9C68A4048B6FA807E 801578B8256C4
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	955284DB87CCE33640BC46DD496FE 5FFB00C46A599100B62214D5621C0 B4FAAEEDFE29FE06B1750035B998 D254AD19BC46A2028D5B36D1A63A A2DAF67E6D8DA
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	AD97B43AB77D07C24CAEFF4D0408 8467A21FD171F34B8EA86490C7F5B E997E6E14ED8C900953EF725C31E1 E271F7ADE24D95BD779833D5B6BC 1B88F76ACB60CA
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	E05D146B7AFCA4BBC8FE240BDEA2 87583CB3AE9AA1E0A578A830FC598 8E24D99975985C0316DAF832FB27D 716D195C37BC64C108A45A5B6CAC 3A51C6DDF60D84



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

INTEGRANTES Comisión de Educación



Azael Santiago Chepi

A favor

02FEE18062AF7637BD16AD99A8E1E
EA478A9A914F8F7D302930FD904744
0A69CE98D09908927B65B9EDF7EFE
259292EBDB065FD1E0A601DB84BFF
488E132A0D8



Carmen Patricia Palma Olvera

Ausentes

87A5786F638A42BC87F24F401D7A0
FF6295ABF2264700937056389309693
322474AC873F7B58242AF4CC801A4
38DCEE52CEA77A7D9D88A8EE4A29
85DD2A2D178



Claudia Báez Ruiz

A favor

99E1100CA31A80C3D4E0B1A4EB444
2C94275A5387BC2D7E002389FA7D5
785067CB8A0DFAFF2A2C129F02F8A
85921D44BFF57697DC86A728885FF7
82891232654



Cynthia Iliana López Castro

A favor

715C6644FD75749735C6DDF58E6D9
42F115CB1F781FB757B2CA697BF2C
37008C61400521545A8C8390624F46
29B7CBCD8CEC973B3DFE7FA46A72
A5D6ECF40D49



Erika Mariana Rosas Uribe

A favor

4798DCF1EC19C7F8AB265AC4220E5
22DD5B246FCDFB6620E5405BF0784
23EB8D43B58DAF7D9E642A83611BF
816F810E8D296234D90F9B33AC91E
F70BDD57FBB6



Estela Núñez Alvarez

A favor

520A07832D61A91DFB30E262FCE81
F6722762E6B329282551E1DF0362A6
66C6445958106E6BC8CF27B8BE2E6
8671FB17A40F66D2A0E38803E4FB8
15211AEA1AA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

INTEGRANTES Comisión de Educación



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

454CB3CB41F2239609CA08B2F3E11
44C7D4E72E583632C599B582DACD6
893A58142220E3E3424B9B5E2862AC
2366079A3292E2C59A86F594E9505E
2F671DAE78



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

EACE3FA95FF24EF723BD4F0677BC
50F164C348B7758B31E6ED4525F7D
BF59FCB35CDF37F3FCF300E3EBB0
84BB9F18D41613707649556E135675
2354861AAC289



Flora Tania Cruz Santos

A favor

D1A34349A7D280C0BA47871ED0FF9
8590A331DA374F6A3673B36A927214
4A01E3E5CBE144FEC7610BD2656AF
7CDDF01A61DB62D66BE04882A928F
D5964733E28



Francisco Javier Ramírez Navarrete

A favor

CF68EBCB24B7E7B3F95BDA6DABD8
0155172842469F457CDE475CE39BF
DEFFD095055003B8393ACE1518E8C
9B7D3DE0257326DA45BE71772B1A6
344AFBB187A10



Hugo Adrián Félix Pichardo

A favor

FB8281740CB89526BFC69BDD0F2F2
9216D8EFE4977ABE812A0F4A7FD31
F9DE47F262CC19A8CD974C1529205
160E74363D7336587D814711D90644
C2DDC3ABCC2



Idalia Reyes Miguel

A favor

391005776AB482DC6CD60BCD03813
1A518C9D2F9E06624BC3AA3B369D3
964A890AD05930113B03E5C82F51C
670731997B45D7CF5A4F675322B7F4
7B84532E92A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

INTEGRANTES Comisión de Educación



Iran Santiago Manuel

A favor

F0E0A3142F872A32EBA1A8DA0BAE1
098120499EEEC76BA6D5D8D206D43
A21167F32DFC2835393A00743D5DA
8D98EAB5DA54D0FCADAD3D981D92F
3F4AAF4E5BE35



Irma Sánchez Manzo

Ausentes

9EB1EDC55D82CEFEC03795283A24
CE15081C30D4F44A2355C7E010466
F3539999E649B2298F597B7428D729
BC5F57FCEE3A5B5ACB6BE35B97D4
9A4B8F1F36042



Isabel Margarita Guerra Villarreal

A favor

F7CC79F607D414BDA6ED5EC00BB3
8972664438E35EAAFE4327047ECAD
A6536E62CAE3CC4D030EEC560494
A0E65177770139B6D058B5ED25C1E
32150D97EA8DFE



Jorge Luis Montes Nieves

A favor

D8A687A8CF36D18852DD5DA402C3
EDF8D1100C8C774D1FBAB1B7A5BC
DCCC9C97BE8CC16DD0CD3367FBF
F1DB1ABDCB7CB4583EDE5B7820CF
E4AFB0578CDD2E6FC



José Luis Montalvo Luna

A favor

CF7469AEFD689184C030B60D285C1
EB78FA9B92EFF628C80BFB1229FF9
668A783EA14150B542E8DE0A8802C
D25C18C0D6E52C189B798A6B8E79A
722001C7DE34



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

0464F169999AA6785D6579B5F224F1
18EC88443833E625F46675DAB61C8
366161FC2923420BFAB5F819F99074
2D69648A778A8935A84B124EB7EED
3F1C8DF808



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

INTEGRANTES Comisión de Educación



Lorena del Socorro Jiménez Andrade

A favor

6F4F55D7321B76FA410EB4C7F80E7
7610356EAFAB72F4FFF4D691D9004
F19C822CF47A2D30B29AD75174D26
BF472F93B44CA001457366EB6F2697
D87A6A3480C



Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán

A favor

709816ABC13FEBFF0A7DC33A56E5
E6A9EFD47828F7DA67EE3B78424AA
8E56C9A5F51AF9947CF803AAA2E4C
A513640B4DFA4BE15D7B29CE9E16
ACA99DDFF6AB20



María Chávez Pérez

A favor

009BEEAF9B46C9F4F8FF8CAE5ED6
F28EDEA3F58E0747518A6A9C5DFA7
3CE4121F3C76B93DD42D7190BFE06
0D6AF252EA9C540E042EFF42CA156
13A0EE9D401BD



María Marcela Torres Peimbert

A favor

0CAD9044544DE0C2798DB72533C1C
83BC894B8C96F1DC455658F2F54DC
CD5313229BC2EC3BA300BD699D79
6E167F37D83D02FCCE02918469967
DA5291C98DD76



María Teresa López Pérez

A favor

4AD399A65C1BB68A2AD63ABFA396
576A9BABB9316608343851CE564C
5C06C29EF1D88821E6D2C5959B46A
E8E962F23C57664FD0686C0772B584
724F158571CD



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

A favor

2E234578582830342CF69691595A6B
D63E890DBBCAF119294F1E4EAEFD
707EF6E69AAC8555F128A1DC53838
5A3AA128139F5D7FD76102260A65E
EC31AC977AA2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

INTEGRANTES Comisión de Educación



Mildred Concepción Avila Vera

A favor

2B23E1DE6933D9FD08E8BD81B36D
5B5C40146257758AE0109402F14CC
DE18BA059D258BB614B7444CDD1C
47D12D6720AFF57B48F82B544FE07
39D9763482A293



Rafael Alejandro Serna Vega

A favor

E2561E08AD5E5841D8847B0235996
9B872BADABB5435A684FFDA71C6B
90A5E375B405D57E2074036537F2B6
6B0542B9D7FB84D773C46C577721C
C64173A9D8BB



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

E59242517AE74DC7C16C25D2F8F20
B221C9373A267DEC6E03A8D7267BC
693247814697C4C84F4F5F88E349F1
D34F649EAF1E0D5E5BDB6D94DBCE
9B777DAC0608

Total 32

Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION

TIPO DE ASISTENCIA

Asistencia Inicial

Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Roberto Antonio Rubio Montejo	Asistencia por sistema 0456A134A0971A1605E2 E84769739C6117E321A4 D505D8B2BCD1D1F9622 A288823142187E74C6B9 8143525E3515E9F782D6 A933C76AB1DD602D130 973CCE70EE	Asistencia por sistema 0456A134A0971A1605E2 E84769739C6117E321A4 D505D8B2BCD1D1F9622 A288823142187E74C6B9 8143525E3515E9F782D6 A933C76AB1DD602D1309 73CCE70EE
 Jorge Luis Montes Nieves	Asistencia por sistema B72DBEB02CA1A429D53 AD6CF03B6F2A9BD6007 1F47A88FA707A5DBD3F E9F8C7C0A7F4CE7CA84 2B244D16753D45656229 BE508E7F1EF39919C22D 158882C5F9B2	Asistencia por sistema B72DBEB02CA1A429D53 AD6CF03B6F2A9BD6007 1F47A88FA707A5DBD3F E9F8C7C0A7F4CE7CA84 2B244D16753D45656229 BE508E7F1EF39919C22D 158882C5F9B2
 Alfredo Femat Bañuelos	Asistencia por sistema 982A4DA8EEC137597F89 12B8124BEA3F96FCCB9 545FC3E14847C651A1BC 9BA5EDE9301A54F4A228 65AEE9423EA5BFD5D0C 031D9BCEDE3B0EBE82D 6012C5802C4	Asistencia por sistema 982A4DA8EEC137597F89 12B8124BEA3F96FCCB95 45FC3E14847C651A1BC9 BA5EDE9301A54F4A2286 5AEE9423EA5BFD5D0C0 31D9BCEDE3B0EBE82D6 012C5802C4
 Estela Núñez Alvarez	Asistencia por sistema 63B43C91527926B47D7D 359CFBF6A3FAAE76838 BA89089C0C05C8938E4 AFE0D7B2538E543A47B D1E4BC74816351963C57 893DEDA82DA59CC66BB 9CF574318367	Asistencia por sistema 63B43C91527926B47D7D 359CFBF6A3FAAE76838B A89089C0C05C8938E4AF E0D7B2538E543A47BD1E 4BC74816351963C57893 DEDA82DA59CC66BB9C F574318367
 Claudia Báez Ruiz	Asistencia por sistema BD56C5461FAA3911DD8 42C31E091A2049D064E1 78C9C608E2A8C7B7AA8 8D6DCFA66EB163D0394 1931D798B772AC2AF1AF D05726F885D545EE95C6 B765737A34C	Asistencia por sistema BD56C5461FAA3911DD8 42C31E091A2049D064E1 78C9C608E2A8C7B7AA8 8D6DCFA66EB163D0394 1931D798B772AC2AF1AF D05726F885D545EE95C6 B765737A34C
 Lorena del Socorro Jiménez Andrade	Asistencia por sistema DCF0F05A1DFD29A3CA2 CBF00566BAC8E52B943 55963E91D1F89CEEEBF 9B7D1BFBB06511CEEBA 575E6908EC6E4862BF45 B466907AD77C19C66BA C0A46DBDCA957	Asistencia por sistema DCF0F05A1DFD29A3CA2 CBF00566BAC8E52B9435 5963E91D1F89CEEEBF9 B7D1BFBB06511CEEBA5 75E6908EC6E4862BF45B 466907AD77C19C66BAC0 A46DBDCA957

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

Ordinario

Número:18

martes, 23 de marzo de 2021



Flora Tania Cruz Santos

Asistencia por sistema

0286F340955A1CA00076
14B65BE9DF9C64676BF
A43D16A86BEE26A6FA3
EF1FDA95D9CF5A45F9C
0476ABCA8B8100859E84
BA0A70593AAF5E1DD4A
A6DF62AD884D

Asistencia por sistema

0286F340955A1CA000761
4B65BE9DF9C64676BFA4
3D16A86BEE26A6FA3EF
1FDA95D9CF5A45F9C04
76ABCA8B8100859E84BA
0A70593AAF5E1DD4AA6
DF62AD884D



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Asistencia por sistema

7506D69ABAE32F05D22
A1CC3FDE5BC6C131B1A
3D3EC888074F25DD52B
97A69DB9DD9C834ED67
C9CFBBE1679188E6FD
CF991B7B42D29E5476E7
412046F83C205

Asistencia por sistema

7506D69ABAE32F05D22A
1CC3FDE5BC6C131B1A3
D3EC888074F25DD52B97
A69DB9DD9C834ED67C9
CFBBE1679188E6FDC9
991B7B42D29E5476E741
2046F83C205



Zaira Ochoa Valdivia

Asistencia por sistema

0F8FB60CD96AABC6D65
A040D77F63FA592D2105
80FCF1088642C55FB936
6ECBA5B8F9428219C81F
29004FBA405C5517CFBB
D8FC95846D2DF58175C
4ACFC91241

Asistencia por sistema

0F8FB60CD96AABC6D65
A040D77F63FA592D2105
80FCF1088642C55FB936
6ECBA5B8F9428219C81F
29004FBA405C5517CFBB
D8FC95846D2DF58175C4
ACFC91241



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Asistencia por sistema

BA987474284916807ADD
034641980611AAB44DBB
F1473CF8027228417E3E
04A7424E2734C188D309
87EDA30F4D3C5006ADD
0DF49269DB5E4D487261
9359FA488

Asistencia por sistema

BA987474284916807ADD
034641980611AAB44DBB
F1473CF8027228417E3E
04A7424E2734C188D309
87EDA30F4D3C5006ADD
0DF49269DB5E4D487261
9359FA488



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

Asistencia por sistema

E401F0E92C00015A08AE
4038C66023F379037B030
3848E2ED2A64632D3CD
CD158071228E11E43E44
F510196BC6496F9CE992
357F19591603E9553FF40
3DF7A41

Asistencia por sistema

E401F0E92C00015A08AE
4038C66023F379037B030
3848E2ED2A64632D3CD
CD158071228E11E43E44
F510196BC6496F9CE992
357F19591603E9553FF40
3DF7A41



José Luis Montalvo Luna

Asistencia por sistema

31C5AACCE4B25BFFF6D
0E58F6CA95AC6A802416
992CC1B958509098F4F3
CF2E9AD4DAA4441434A
22AE7E09167A739097C4
BA70A61B5AE2C05D27E
27B382FEBB6

Asistencia por sistema

31C5AACCE4B25BFFF6D
0E58F6CA95AC6A802416
992CC1B958509098F4F3
CF2E9AD4DAA4441434A
22AE7E09167A739097C4
BA70A61B5AE2C05D27E
27B382FEBB6



Rafael Alejandro Serna Vega

Asistencia por sistema

700C7730F1DC646E77E
C41C3607807AD55AB063
3BAC9C1FEBDD663C808
FD35BADE99157CB9E0A
1A43BD5FAEE7AB728B0
052DE2F9817B8376364C
5C0A6C0E47A2

Asistencia por sistema

700C7730F1DC646E77E
C41C3607807AD55AB0633
BAC9C1FEBDD663C808F
D35BADE99157CB9E0A1
A43BD5FAEE7AB728B0
52DE2F9817B8376364C5
C0A6C0E47A2



Azael Santiago Chepi

Asistencia por sistema

95AD4002DED5A484CF9
71072E3B5B480C6218A9
C1B99DF4568619450389
7484B152DF47747807EC
786701E0CDEA3D6242C
93DB652B9C750AA5D8F
92BA94C7F9C

Asistencia por sistema

95AD4002DED5A484CF9
71072E3B5B480C6218A9
C1B99DF4568619450389
7484B152DF47747807EC
786701E0CDEA3D6242C9
3DB652B9C750AA5D8F92
BA94C7F9C

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

Ordinario

Número:18

martes, 23 de marzo de 2021

 Adela Piña Bernal	Asistencia por sistema C27F7FF8D96079060515 C7FBDBF7930F3E86AE3 9141DBE89693D0647067 6F402E63BEBEBAB60C5 EFB908A203F81CB374D0 FB3C4785D044CA1E9A6 96BF81C99AB	Asistencia por sistema C27F7FF8D96079060515 C7FBDBF7930F3E86AE3 9141DBE89693D0647067 6F402E63BEBEBAB60C5 EFB908A203F81CB374D0 FB3C4785D044CA1E9A69 6BF81C99AB
 Erika Mariana Rosas Uribe	Asistencia por sistema DDD324BA6DB20C927E8 091F0503C912DB8DDBC 43A282D612F59FDFBCA CB429A62580AEF306933 DE57F5C439B765158198 7D9C1FADDE67AC5CB3 C1CA12673795D	Asistencia por sistema DDD324BA6DB20C927E8 091F0503C912DB8DDBC 43A282D612F59FDFBCA CB429A62580AEF306933 DE57F5C439B765158198 7D9C1FADDE67AC5CB3 C1CA12673795D
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	Asistencia por sistema F08A33D3E47D6F4983D8 645542C392FD31E7DAFF 0339CCBA495C7FAF472 0B1EA38CC6EACDF43F4 6D2A176B074E84A45E8A C4FA966F94E0E7322B1C 519351ED7C	Asistencia por sistema F08A33D3E47D6F4983D8 645542C392FD31E7DAFF 0339CCBA495C7FAF4720 B1EA38CC6EACDF43F46 D2A176B074E84A45E8AC 4FA966F94E0E7322B1C5 19351ED7C
 Isabel Margarita Guerra Villarreal	Asistencia por sistema 81563860839C459D58B2 A469F83F0FA584D583B6 108E53E19048D363473F FC2F831276DD7B01B71 D3573DA4D5EE31FDF26 3AF869ED7EDC9012B39 D6A101CFB80	Asistencia por sistema 81563860839C459D58B2 A469F83F0FA584D583B6 108E53E19048D363473F FC2F831276DD7B01B71D 3573DA4D5EE31FDF263 AF869ED7EDC9012B39D 6A101CFB80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema B6F84A227F609F94979B DF2FFF4B6A25DB588462 52571A58DB9DE0961CB 8582022D8A08EF11CCC C964388B405A0F782FEC AFD24C7634529148065E 011239871B	Asistencia por sistema B6F84A227F609F94979B DF2FFF4B6A25DB588462 52571A58DB9DE0961CB8 582022D8A08EF11CCCC 964388B405A0F782FECA FD24C7634529148065E0 11239871B
 Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán	Asistencia por sistema 24D803274A340934D1A7 63CDFE1D9C2ECD74555 A1DFBF2D15C9C39EC91 6431025536ABAE9F142A 4EF33DCA387410DC00A 55BAA4C672497EAEDD4 E597230CEF40	Asistencia por sistema 24D803274A340934D1A7 63CDFE1D9C2ECD74555 A1DFBF2D15C9C39EC91 6431025536ABAE9F142A 4EF33DCA387410DC00A 55BAA4C672497EAEDD4 E597230CEF40
 Idalia Reyes Miguel	Asistencia por sistema 8F839BB49FAF945AC544 F6F7AD60F6C1D044FF9 D50924D61F15FB6058B6 A6EFE37DCF39A23C3FC 6811007BC988FB0B2CB5 3273E9F4028AED05D3F7 6CE40AD1B6	Asistencia por sistema 8F839BB49FAF945AC544 F6F7AD60F6C1D044FF9 D50924D61F15FB6058B6 A6EFE37DCF39A23C3FC 6811007BC988FB0B2CB5 3273E9F4028AED05D3F7 6CE40AD1B6
 Carmen Patricia Palma Olvera	Inasistencia 80E7C95B0E5C8546F8C AA83F4CC542A79685C88 EA2A74062A8D92E43544 6AA96CE845A935BDF05 4BF57B5A5BA86A67DDF 00BE07842900DDA84AD 2E100B2ACD73	Inasistencia 80E7C95B0E5C8546F8CA A83F4CC542A79685C88E A2A74062A8D92E435446 AA96CE845A935BDF054 BF57B5A5BA86A67DDF0 0BE07842900DDA84AD2 E100B2ACD73

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

Ordinario

Número:18

martes, 23 de marzo de 2021



Irma Sánchez Manzo

Inasistencia 1AC1FC28B0834B6CB4A
0C886D4D81E9DDEE2AD
0E5945CF9F14BB8A3823
D73D3849D208DCF38F7
6502FB406013B1B0C9F6
6C5017CD72001BC4275E
D50BA0B0483

Inasistencia 1AC1FC28B0834B6CB4A
0C886D4D81E9DDEE2AD
0E5945CF9F14BB8A3823
D73D3849D208DCF38F76
502FB406013B1B0C9F66
C5017CD72001BC4275E
D50BA0B0483



Felipe Fernando Macías Olvera

Inasistencia 8A21CF6FEE53D5D3F24
22C6359331DBCD429548
994C86899087D70B592E
6920E5DC6AF3A6FE4BB
9712356217C2892BB84B
859761AB842B3BB32DD3
4FAE6BB9A8

Inasistencia 8A21CF6FEE53D5D3F242
2C6359331DBCD4295489
94C86899087D70B592E6
920E5DC6AF3A6FE4BB9
712356217C2892BB84B8
59761AB842B3BB32DD34
FAE6BB9A8



Francisco Javier Ramírez
Navarrete

Asistencia por sistema 44D37C1A8D6FD2F29D0
FFAC4ADD2BD34BA8E6
AE6760FC0CB53DDB0B
B61EBC126A0CA608F4D
AD6FE2FEAF5FE6C6AD4
886F103184B8236CD7CE
CA1A337D12BEC5

Asistencia por sistema 44D37C1A8D6FD2F29D0
FFAC4ADD2BD34BA8E6A
E6760FC0CB53DDB0BB
61EBC126A0CA608F4DA
D6FE2FEAF5FE6C6AD48
86F103184B8236CD7CEC
A1A337D12BEC5



María Chávez Pérez

Asistencia de viva voz D041EAE30DF0B9EDB0C
87989C063C53F4471493
9BA282E380636E017F25
C5DAF22A6D1459E23B01E
1EFB06A2548A6D9C8016
C14CCDBC20F9EDED50
896CF0D44EF1

Asistencia de viva voz D041EAE30DF0B9EDB0C
87989C063C53F44714939
BA282E380636E017F25C
5DAF22A6D1459E23B01E
FB06A2548A6D9C8016C1
4CCDBC20F9EDED50896
CF0D44EF1



Hugo Adrián Félix Pichardo

Asistencia de viva voz E08E590D4836271C3A2A
FB6E834A2569E1FCDD9
F09EC5D7F17FB34EAE6
F22C0873E3FDC5CF2AF
0610DF3E7A373CF349E2
5A1252AB5D707DE85091
9C5E6E787DA

Asistencia de viva voz E08E590D4836271C3A2A
FB6E834A2569E1FCDD9
F09EC5D7F17FB34EAE6
F22C0873E3FDC5CF2AF
0610DF3E7A373CF349E2
5A1252AB5D707DE85091
9C5E6E787DA



Mildred Concepción Avila Vera

Asistencia de viva voz 8683705699A05A8223FB
52790647B37E719AB29C
5D30952D472B2378F6CF
DE40D81313FC80DB6B5
CA2328AF7195AB501E0
C2139A4563A10B5081FB
58F10C3049

Asistencia de viva voz 8683705699A05A8223FB5
2790647B37E719AB29C5
D30952D472B2378F6CFD
E40D81313FC80DB6B5C
A2328AF7195AB501E0C2
139A4563A10B5081FB58
F10C3049



Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Asistencia de viva voz 4D63A7F1F6A0F2C30943
BADFEA7DB213E283DFF
61AF83E5772441AA0025
AB115DB9636D61C49799
7F8069929AE6881CA870
E630DED0A73CFCC1675
BB4614DAB8

Asistencia de viva voz 4D63A7F1F6A0F2C30943
BADFEA7DB213E283DFF
61AF83E5772441AA0025
AB115DB9636D61C49799
7F8069929AE6881CA870
E630DED0A73CFCC1675
BB4614DAB8



Iran Santiago Manuel

Asistencia de viva voz FDD1CA252E48FAB5A0F
B58FBAA69BDC19F5451
69D7D69B4CB7CF743B9
EF9787814579632483777
25551DEEA72FFF4F0FA5
173EC81C682EA52859C6
9BC571CAEA

Asistencia de viva voz FDD1CA252E48FAB5A0F
B58FBAA69BDC19F54516
9D7D69B4CB7CF743B9E
F97878145796324837772
5551DEEA72FFF4F0FA51
73EC81C682EA52859C69
BC571CAEA



SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

Ordinario

Número:18

martes, 23 de marzo de 2021



María Marcela Torres Peimbert

Asistencia de
viva voz

D056C1A65BF81DEC62C
6E3F61C6901FC5564F8E
B75EAD7EBA1C026DE1D
70767AEB0AB09C2B01E
2BC20E0F097A17137A27
221B1CFF84ADE08E2AE
7817C8A7F7AB

Asistencia de
viva voz

D056C1A65BF81DEC62C
6E3F61C6901FC5564F8E
B75EAD7EBA1C026DE1D
70767AEB0AB09C2B01E2
BC20E0F097A17137A272
21B1CFF84ADE08E2AE7
817C8A7F7AB



Cynthia Iliana López Castro

Asistencia de
viva voz

A7A3D8C18A30FE001CC
2EA0E47FE7F6FEF90D7
56EF6CB59819C3F9C79
E2FBEBE60BFC4CB0152
1C08AF9DAEE14709B01
4B6FD1AA7AD6B8DB1E
C2B15E0583A1F3F

Asistencia de
viva voz

A7A3D8C18A30FE001CC
2EA0E47FE7F6FEF90D75
6EF6CB59819C3F9C79E2
FBEBE60BFC4CB01521C
08AF9DAEE14709B014B6
FD1AA7AD6B8DB1EC2B1
5E0583A1F3F

Total

32



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA "LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 28 de la "Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México".

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al análisis de las Iniciativas en comento y analizamos todas las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Educación del Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72 inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XVII, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67,68, 80 numeral 1, fracción II ,81 numeral 2, 82 numeral 1 ,84,85,157 numeral 1 fracción I,176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a esta Honorable asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Para el análisis y estudio de sendas iniciativas se empleó la siguiente metodología:

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a las Iniciativas objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de las propuestas bajo estudio.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 17 de octubre del año 2019, el Diputado Ulises García Soto integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Segundo. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Educación, para su análisis y dictaminación.

Tercero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 18 de febrero del año 2020, la Diputada María del Pilar Ortega Martínez del PAN en la LXIV Legislatura presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para que el ejercicio profesional, en materia penal el defensor de la persona imputada obligatoriamente tenga el carácter de licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, misma que fue suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Cuarto. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Educación, para su análisis y dictaminación.

Quinto. Una vez remitida la Iniciativa a esta Comisión, se procedió a su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La propuesta de reforma presentada por el Diputado Ulises García Soto plantea resolver una antinomia jurídica que se da en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en contradicción con el Código Nacional de Procedimientos Penales emanado de la reforma en materia penal del 2008.

Al respecto el legislador señala:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

"...es necesario homologar las diversas legislaciones, con las reformas jurídicas que desde 2008 se han establecido, a fin de evitar conflictos normativos, como una antinomia jurídica, la cual se define como "la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea"

*Una antinomia jurídica, es la que sucede en el **artículo 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México**, ya que se indica que para que el abogado ejerza una defensa, no es necesaria una cédula que otorgue un sustento de profesionalización adecuado, por lo tanto, se representa un riesgo para el sujeto involucrado en el proceso penal, ya que podría verse afectada su asistencia legal, lo cual traería repercusiones negativas al proceso que se está enfrentando:*

*En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, **designados como defensores no sean abogados**, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciera uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.*

*Y en cambio, en el **artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, se establece el requisito indispensable para que el abogado cuente con una cédula profesional: **"...el defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional"**.*

Las consecuencias que se generan cuando existe una antinomia jurídica, son importantes porque se desprotege al sujeto que interviene en el proceso jurídico, además que se incurre en confusión, arbitrariedad, inseguridad y explicaciones insuficientes, lo que genera una comprensión distorsionada del funcionamiento de los ordenamientos jurídicos."

De igual forma, el Diputado Ulises García Soto señala que, derivado de las diversas resoluciones en materia de derechos, en materia penal, el contar con un abogado titulado es un derecho fundamental de todo individuo procesado. Para ello, la iniciativa propone modificar el artículo 28 de la multicitada Ley en materia de profesiones a fin de que este



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

ordenamiento no pueda dar paso a una vulneración de derechos de los gobernados. Para ello propone las siguientes modificaciones:

Reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

Único. Se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de **abogado titulado de su elección o por ambos según su voluntad. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor público según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

A continuación, se presenta el siguiente cuadro con las modificaciones propuestas por el Diputado García Soto:

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTICULO 28.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.	Artículo 28. En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de abogado titulado de su elección o por ambos según su voluntad. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor público según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

Por su parte la Diputada María del Pilar Ortega Martínez en su iniciativa, coincide con el contenido planteado por el Diputado Ulises García al referir que debe ser parte de toda defensa técnica y oportuna en materia penal contar con abogado titulado y con cedula profesional; al respecto la legisladora señala:

"...la persona imputada al rendir su declaración la realizó solo en presencia del Ministerio Público, su testimonio carecerá de valor probatorio, toda vez que la asistencia de éste por un licenciado en derecho ya sea particular o de oficio otorga una real y efectiva defensa legal, y así se respeta el principio de igualdad entre las partes, pues el Ministerio Público, es un órgano técnico representado por un licenciado en derecho, es así como también el imputado debe ser representado por un profesionista en la misma materia y no únicamente por una persona de confianza, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Anterior a la reforma constitucional en materia de justicia penal, era plausible que la declaración del indiciado, e incluso la realización de diversos actos procesales fueran en presencia de una persona de confianza de éste lo que orillaba a que la persona de confianza no tuviera conocimientos técnicos para llevar a cabo una defensa técnica y adecuada a favor del procesado."

Asimismo, la Diputada Ortega Martínez señala la necesidad de realizar los ajustes pertinentes en contemplación a los tratados internacionales y de esta forma adecuarlos a las leyes que versen sobre la materia y el proceso penal de nuestro país, para ello señala lo siguiente:

"En definitiva, es responsabilidad de legislador democrático ajustar todas las leyes con la realidad social y verificar que estén ajustadas a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano es parte, por ello, el objeto de la presente iniciativa es adecuar el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para que el ejercicio profesional en materia penal la defensa a favor de la persona imputada tenga el carácter de técnica, como se ha venido manifestando a lo largo de esta exposición de motivos.

Para una mejor clarificación de las propuestas de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Reglamentaria del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

Artículo 5º. Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, y el contenido de la iniciativa."

Propuesta de modificación de la Diputada María del Pilar Ortega Martínez al artículo 28 es la siguiente:

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTICULO 28.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.	Artículo 28.- En materia penal, el imputado ejercerá su derecho a la defensa contando en todo momento con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción II; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sobre la competencia constitucional del Congreso de la Unión para legislar en materia de profesiones y en este sentido para adicionar, reformar y derogar disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, esta Comisión integra como anexo de este dictamen la Opinión técnico-

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

jurídica que fue solicitada al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, en razón que durante la pasada legislatura, desde la Comisión de Educación se vino sosteniendo un criterio para desechar todas aquellas iniciativas relativas al ordenamiento que nos ocupa, bajo el argumento de que el Congreso de la Unión carecía de facultades constitucionales para conocer de ellas.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora reconoce que es deber de todas las instituciones pertenecientes al Estado Mexicano a velar y proteger los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales signados y ratificados por México, al igual que las resoluciones y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y órganos jurisdiccionales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, y a raíz de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos en 2011, quedó plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el segundo párrafo del artículo 1° que:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

De esta forma quedó plasmado lo que se conoce como el principio Pro-persona, es decir, que, bajo esta lógica, todas las autoridades e instituciones del Estado Mexicano tienen la obligación de interpretar lo plasmado en la Constitución, tratados internacionales, leyes y demás normas siempre tomando en cuenta los derechos humanos de los individuos y bajo su protección más amplia.

En consecuencia y al existir una notoria contradicción entre las normas nacionales vigentes, el H. Congreso de la Unión está facultado para revisar y reformar las leyes generales y federales en materia penal y que protejan los derechos fundamentales de todos los individuos.

TERCERA. Esta comisión dictaminadora concuerda con las manifestaciones del Diputado Ulises García Soto en cuanto a que *"El derecho a un debido proceso legal, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es "el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal"*

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera"¹; además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo define como "el derecho de defensa procesal" y es una garantía que debe estar presente en todo proceso jurídico, a fin de otorgar una correcta aplicación de las leyes y conformidad legal."

En el mismo orden de ideas, consideramos que es correcto lo señalado en la iniciativa materia del presente dictamen al momento de advertir: "... la Suprema Corte de Justicia, ha fijado que para hacer efectivo el derecho a una legítima defensa, es necesaria la asistencia legal de un abogado, ya sea de oficio o de un particular⁴, tal derecho se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado B), inciso VIII, el cual indica:

...tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Por lo que las personas que estén en algún procedimiento penal deben ser asistidas por un abogado titulado desde que son presentadas a un Ministerio Público, en el juicio penal propiamente dicho, en el recurso de una segunda instancia y en la etapa de ejecución de la sentencia, es decir, durante todo el desarrollo del proceso penal"

CUARTA. Esta comisión dictaminadora comparte los señalamientos e intenciones de los proponentes al armonizar la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México con el Código Nacional de Procedimientos penales que claramente en su artículo 113 fracción XI a la letra señala:

*Artículo 113. Derechos del Imputado El imputado tendrá los siguientes derechos:
XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;*

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

De igual forma el artículo 17 del antes mencionado Código señala los derechos en el procedimiento penal, en el cual está plasmado la necesidad de una defensa adecuada e inmediata y reitera que el derecho a la defensa es un derecho fundamental:

"Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo. La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable".

Al respecto esta comisión considera oportuno tomar en consideración el siguiente criterio jurisprudencial a efecto de robustecer la necesidad de reformar el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022510

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Penal, Constitucional

Tesis: 1a./J. 42/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 81, diciembre de 2020, Tomo I, página 329

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO DE DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DE LOS DEFENSORES EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL NO IMPLICA PER SE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS IMPUTADOS.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de los amparos directos respectivos, sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar si la falta de acreditación de la calidad de licenciado en derecho de los defensores en la audiencia de juicio oral implica una vulneración al derecho de defensa adecuada de los imputados.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la falta de acreditación de la calidad de licenciado en derecho de los defensores en la audiencia de juicio oral no implica por sí sola una vulneración al derecho de defensa adecuada.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

Justificación: Los derechos fundamentales, cuyas características definitorias radican en su universalidad, indisponibilidad, inalienabilidad, inviolabilidad, intransigibilidad, su carácter personalísimo, así como su eficacia tanto horizontal como vertical, de la misma manera que los demás derechos, consisten en expectativas negativas o positivas a las que corresponden obligaciones o prohibiciones. En esa tesitura, es posible distinguir entre la expectativa propia que constituye el derecho fundamental, y las obligaciones o prohibiciones que existen para darle operatividad y funcionamiento. Esas obligaciones o prohibiciones, en ocasiones, constituyen normas jurídicas cuya estructura responde a aquella de una regla, y cuya única finalidad es maximizar la probabilidad de observar el cumplimiento irrestricto de los derechos fundamentales. Por lo anterior, esta Primera Sala estima correcto aseverar que una violación a la regla no incide en la observancia del derecho fundamental. En el caso concreto, el derecho a una defensa adecuada en su vertiente de ser asistido por un defensor que sea licenciado en derecho es un derecho fundamental y no una regla. Así, la obligación que tienen los Jueces de verificar las credenciales de los defensores en la audiencia, en especial dentro de la etapa de juicio, es una regla que busca asegurar que el defensor sea licenciado en derecho. En ese orden de ideas, la función de la regla de verificación es que el Juez tenga elementos objetivos y ciertos de que el imputado se encuentra asistido por un profesional del derecho y salvaguardado el derecho fundamental de defensa adecuada. Sin embargo, su inobservancia no implica que se violó el derecho de defensa adecuada del imputado, pues existe la posibilidad de que, no obstante, la falta de verificación de credenciales, el defensor sí revestía dicha cualidad técnica.

Contradicción de tesis 1/2020. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 27 de mayo de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 127/2019 y el sustentado por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, en apoyo del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 785/2019 (cuaderno de auxiliar 50/2019), en los que se determinó que la omisión por parte del tribunal de enjuiciamiento de constatar en la audiencia de debate los datos de la cédula profesional del defensor que asista al acusado, produce por sí la violación de su derecho a contar con una defensa técnica adecuada, violación que además no es subsanable en alguna de las etapas del procedimiento, por lo que procede la reposición total de la audiencia de debate; y,

El sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 94/2019 y 170/2019, en los que se determinó que la omisión del tribunal de enjuiciamiento de constatar en la audiencia de debate los datos de la cédula profesional del defensor que asiste al acusado, no lleva a concluir que se violó su derecho a ser asistido por un letrado en derecho y, por ende, a reponerse la audiencia del juicio en su integridad.

Tesis de jurisprudencia 42/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

Esta tesis se publicó el viernes 04 de diciembre de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de diciembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Todo lo anterior fundamenta la necesidad de reformar y actualizar la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; así como la obligación del Congreso de la Unión en legislar en favor de la correcta interpretación de los Derechos Humanos.

QUINTA. Esta comisión dictaminadora concuerda con los legisladores proponentes en la necesidad de reformar el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; no obstante, para ello, es necesario realizar un ejercicio de conjunción entre la propuesta del diputado Ulises García Soto y la propuesta de la diputada María del Pilar Ortega Martínez, toda vez, que si bien concuerdan ambas propuestas en la materia central de la reforma, que es proteger los derechos humanos de los individuos inmersos en un proceso penal como imputados de una conducta, también ambas propuestas presentan textos de redacción diferentes, para lo cual esta comisión acordó unificarlas debido a los siguientes criterios:

a) La propuesta de la diputada María del Pilar Ortega Martínez señala en su redacción del artículo 28 que: ". *En materia penal, el **imputado ejercerá su derecho a la defensa***". Al respecto es necesario señalar que, si bien es correcta la utilización del concepto de "imputado" en la etapa inicial del proceso penal, una vez formulada acusación la denominación de imputado pasa a ser "acusado", según lo señala el artículo 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

"Artículo 112. Denominación Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Además, se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia, aunque no haya sido declarada firme."

En consecuencia, esta dictaminadora considera pertinente modificar el 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y preservar la denominación de "acusado" y no eliminar este concepto como lo propone la diputada Ortega Martínez.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

- b) De igual forma, el derecho a realizar una defensa material, es decir que el imputado o acusado pueda hablar personalmente y no por conducto de su defensor es también un derecho humano, motivo por el cual se considera pertinente preservar la parte original del artículo 28 donde se señala: "...el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de..." Toda vez que se preserva la potestad del acusado de realizar las manifestaciones que considere pertinentes de manera material.
- c) Esta comisión dictaminadora considera que es correcta la modificación propuesta por la diputada María del Pilar Ortega Martínez en cuanto a que los defensores en materia penal deben ser abogados titulados y contar con cedula profesional, para que de esta forma no se vean vulnerados los derechos de los defendidos.
- d) Asimismo, esta comisión considera oportuna la modificación propuesta por el diputado Ulises García Soto en la parte referente a remitir al Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo este el código adjetivo en la materia.
- e) Por último es de señalar que ambos proponentes coinciden en presentar un único artículo transitorio disponiendo la aplicación del presente decreto el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por estas consideraciones vertidas la propuesta de modificación sintetizada de ambas propuestas de los legisladores, quedaría en los siguientes términos:

Artículo 28. En materia penal, el **imputado o acusado** podrá ser oído en defensa por sí o por medio de **defensor de su elección o a través de este. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cedula profesional. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor público según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de modificación aceptada por la Comisión de Educación
Artículo 28.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.	Artículo 28. En materia penal, el imputado o acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de defensor de su elección o a través de este. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cedula profesional. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor público según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA "LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

ÚNICO. - Se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. En materia penal, el **imputado o acusado** podrá ser oído en defensa por sí o por medio de **defensor de su elección o a través de este. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cedula profesional. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor público según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2021



Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	C817B32C9ACE8D409D12DC71FAB6 C351CC5D3EA12A219017D6ABB7351 57948E3880530A3CD5C4283C3F91D 1C13ADFC40EF62C8E509F540B223E 1885EDF670836
 Adela Piña Bernal	A favor	89331191E91DE7A91A8125B1975F3C B1109DC08918FF6B70144F675258F3 0F592F4381F7D0A206667A7736199E CB4E06D0B89FE46B46774BF7642D6 44F1FB966
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	04D2BC2DD80F0FCB2E02A77C82C2 D86696EDDA81FB2B0E655FBFD54F 13E64A7A3393BE2465D74117D460D 31D987B8F1CB0468F09E8E1AD0633 22C90DBFC5A2BA
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	86FC392882E4B1F34493FFCC15E6C D1B8FBE46A5868B269A2FFB31DB2 C0BF8D46FB407A2293F632AADF82A D5A6399D155A1F927ED91B10D337E AB9C09587C33F
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	5860CE755A28163C4B6468CB534E0 86CACF5CD7004CAB2228BBCD1B2D FB1B5010FA12EA0C94D7928F45065 12CBE0ED6F56313654C536A7146C6 1BA17F8A9247D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación

 Azael Santiago Chepi	A favor	357BA277A6161716719A849552F848 0D771F231EF603FD9B08FABEBDC2 6DB8A5106BEFF916E430EA69B8E7B BD61C83C48FDBF019EA14B2AD98E 32EF674588046
 Carmen Patricia Palma Olvera	Ausentes	2844E69D6212D1ABFA6AFB97BB795 3F1381DDF4ADCD9AB18C05AEFEF2 A55D1123EA1C363A41C6ECB0F344 C48676C5C988A1ED32B96D1C07C25 6AD696F60F48F4
 Claudia Báez Ruiz	A favor	D6EBC23B3F8D7D37D0C14AFD4257 78FB25E51B075503865FCD6F21B620 9CDFA836F9C7322A01F000D2C19E8 C4503B98377237D1AD7242380D88B 49EF3D03B262
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	8CFBD69E1103DD1C85E83DE99A20 1EB0FF070C750A394096F24B4A6FB 1AF98BF6C6F7F19BB5559C8D3F257 138A77BBB216532EDF10281C96CF3 F763211EBA66F
 Erika Mariana Rosas Uribe	A favor	BF05444A650E4D5719E1D2AA36776 0CF9538E74DD4B806DA634162DC0E F5FCBC0C873AF7F5A055B791976A4 BB9CE9547B8CFA0DD1B14844F84F0 D2F1BD9B797C
 Estela Núñez Alvarez	A favor	15D35F4CF3C8ED5C4E914CB16E4E 3DD7340DAE42249CFD535B97299AD A8B5C766C664C09F37CB6BC9AE5F F44831C05BA9F9DDF25859F5461D4 ECF2830EA2A736



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

39CF4683B32E9C5566AD2BA2261F0
9A4F5B1277BDDAFE9463E930E907D
588D6C62813399F419C6B8444DF11
B1CF539A33C1D107F8D7254DAF84D
A887B2EDCFA7



Fernando Luis Manzanilla Prieto

A favor

DD901DC58DAC6067C14B4F2475CD
A6FF3762FA6309F056C2BFE236699
A17111FD03D5AE8903A337EB93E6A
C49E989B9F5675388E46CD86358608
E58EADC7CC40



Flora Tania Cruz Santos

A favor

234EE116DE0054C31E513CF3D4E45
A776CA643DD82E79CF5EED34B585
4F1DE4EE851DC067605F312EC382D
05CA3BED9E862170EE1748E557EA9
D508BB0B4D012



Francisco Javier Ramírez Navarrete

A favor

9A3ABC1F14B7B7F4B0E53EEC2E44
823C7B408897835A4867687DBFCE0
84758C2B8CADF37AA6A06A7B4B56
DE2D2FBDA91FFC1B714B72CFCA55
F8224EA33DA6C66



Hugo Adrián Félix Pichardo

A favor

1BDAD94DF4EE43183FC06D9FA0A4
3D8641DD533AA74984D3BC56C92D
D2D8207AD440A94003D8DA0F17E5D
A1D4F6912B90B7052BB6B27D9FE19
3BAFC15B6C502E



Idalia Reyes Miguel

A favor

270503CF28E7E84C5BB220069709C
F5B9FC90D8D8FEF57CD9BABDEE19
D9DAC62C5D06C1A00AB6C8903001
25BC354FDFE597DAAF2CA734E1A0
B07061C0199619F



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación

	A favor	7FB3869D674DA3757CAFDB8D7308F BC9D483659CE91BC1ABB1781D34D 44F61011D847804563C3D2202CCD1 87CF106945DD88280BD97A7162DF0 DB7CA64BC0530
	Ausentes	D6C2A1DC1D436590B9802C2058388 0DE6DEF5E9037C99218F23BBB4F50 0CA0BBCAAABF21B4A83473C4955 04E738EAF96B51F93D8AEC3AA0CA 5C70C8846FC865
	A favor	57F5211EA5E73EEB30E196160B9C7 AD57706D877B2912D729889E2DE61 159163542FE80D5F86E4505261CB4C 98A90320A758EC2D87B55E0A6A1A2 C05091F99FF
	A favor	2BD35BDE26FC66A65346822C1F0AF F14FF17470639F02A2E3D5DECFCB0 478912CC3AA947ADB731CD749E549 B02CF1220D2C18DD78A80372C8490 856B23B02560
	A favor	0C7552EF99B0381154C4B00FD74D1 A257BC2AEA1C51BFDE36F9CA5B77 FEB51D9CC9A0218D4887EEAEE16A 0465DD430AE909A86A0AD82EC4A29 7678B4E8AB2231
	A favor	076D187BDC97CC2EE332458D899D7 DA21CB32138DDABF9C55ABDB8055 F97A15D84CB72F91EA4C839D8E47B 96125ADBEE55BA4BF1398A225AC70 E3033E472025D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación

	A favor	20A001BB16E8CDC06A97C516661F8 F4A23ED0D92936E508432A2B1FDEA F1EBFD34D8A601026088D76AECBA 8129E19561DF2FDD444F25A6490C3 8DEE15683D12F
	A favor	0E4C7C9CA7A0B9D9F1C4C507FA90 36AA96C67FAE744B59B5B98DB7D56 53F7D231C711BD55D549758A0D1D8 9419F5DDB8899138F5A491392BF564 FCF49842F280
	A favor	C261AAEE8C3A86A6E76A362B0E354 69F3CA93ED51142A94712ACDFEFE7 5B09C1BACBE10C84E654C230D1C7 C26B6EB695F0AA8E0DF9E0AA224C BA33A5642BB0A5
	A favor	6D9760A62A0392586E69425DE3AE4 CC899AD10D7A0CDE71AF64BCF789 D3A97E21A8C4EBEDD850B544802C 939F73DA7F8D88EC3BE97726C23B6 0C479C2027B6A3
	A favor	EF48F93C607685E7A588041BFCCA7 A9ADBEC27DF5B60FD4E6F9CB53F5 8FA5A4015EBFE924A77809D684360 B3E1BE199CC91A523D1E38553DAC A461B5E9B95380
	A favor	14B11FD9E92BD3500E1D2FAE238C D5E9033DE396337D20B92E1F2A27E BE60BA1C8A617D9816D2B61783F2C 726B886E9546C2457FC9890A52AF77 C295680F50A0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesión:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

INTEGRANTES Comisión de Educación



Mildred Concepción Avila Vera

A favor

AD8536D4CAF8A25C14E69DBABB14
E856C0B4292F8D38D464ADFA966F8
9051301CAE7143D80431A0F1D0F464
0B1E76C303093039E0BDA5C5A3619
06786CF4F6E9



Rafael Alejandro Serna Vega

A favor

9D0EB7EA8BD48E0C810A11D5A612
D7511E3564B20FF94FB35AA47AED5
55142DFCD08762401BDD848580082
37175CC7A442F64960CF050474F074
9FE6968A5022



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

A7473AB76090C02A7FFC44710D900
59C5129E91217FC19951A6B64DC96
90FF8CAB33E9FF62A28360AFE78E4
B185194DCE69197F338F9F1EF8840
B5810E522CA2

Total 32



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

- I. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día miércoles 07 de abril de 2021, los Diputados Laura Barrera Fortoul, Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a nombre propio y de los diputados Silvestre López Cornejo, Virginia Merino García, Claudia Tello Espinosa, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dionicia Vázquez García, Dulce María Méndez De la Luz Dauzón, María Ester Alonzo Morales, María Isabel Alfaro Morales, Reyna Celeste Ascencio Ortega, Maria del Carmen Bautista Peláez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Ana Alicia Cervantes Contreras, Victor Gilberto Aguilar Espinosa, Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, José Luis García Duque, Marco Antonio González Reyes, Agustín Reynaldo Huerta González, Emeteria Claudia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Martínez Aguilar, Guadalupe Ramos Sotelo, Martha Robles Ortiz, Martha Romo Cuéllar, Verónica María Sobrado Rodríguez, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 11355)

- II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en materia de accesibilidad en compañía de perros de asistencia), a cargo de los integrante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- III. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día martes 13 de abril de 2021, la Diputada Martha Garay Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Exp. 11440).
- IV. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en materia de derechos de usuarios de perros de asistencia), a cargo de la Diputada Martha Garay Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

- V. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día martes 29 de octubre de 2019, las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para Personas Usuarias de Perros de Asistencia. (Exp. 4592)
- VI. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para Personas Usuarias de Perros de Asistencia, a cargo de las Diputadas Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.
- VII. En cumplimiento del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión realizó foros y reuniones de trabajo con personas con discapacidad visual y con organizaciones que los representan. Del diálogo con este sector social, se recuperaron propuestas y consideraciones que forman parte de la propuesta de decreto.
- VIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, procedió al estudio, análisis y discusión de la Iniciativa y **formula el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones**, aprobado durante su **Quinta Reunión Extraordinaria**, que se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2021.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa promovida por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, encabezada por la Diputada Laura Barrera Fortoul, es el producto de foros y reuniones de trabajo que desembocaron en la elaboración de la iniciativa que se dictamina. Las conclusiones de los trabajos realizados permitieron establecer que, en la Ley vigente, se requieren fortalecer aspectos para que la Ley encuentre plena vigencia en la realidad, porque en la experiencia de los usuarios de perros de asistencia, la norma es letra muerta. Para tales efectos propone

En la exposición de motivos, se detalla que “En los artículos 2, 16 y 17 se define qué se entiende por perro guía o animal de servicio; en el artículo 16 se define la accesibilidad universal y se contemplan a los animales de servicio como parte de los apoyos de las Personas con Discapacidad. En el artículo 17 se establecen el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad en sus tareas cotidianas y se establecen lineamientos para poder indicar que un espacio es accesible.” Igualmente, se narran las razones por que se considera por los beneficiarios de la norma que esta es letra muerta, cuando dice: “En la ley, ya se reconocen derechos que debieran salvaguardarse en todo momento: libre acceso y permanencia. No obstante, los usuarios de perros de asistencia han manifestado en diversas oportunidades que la legislación actual es insuficiente y, a pesar de las buenas intenciones, son discriminados porque se niega el acceso, tránsito y permanencia en compañía de su perro guía.”

Finalmente, justifica su propuesta de definición y regulación, el trabajo que se llevó a cabo con las Organizaciones de Sociedad Civil que participaron en los espacios de



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

trabajo y por las publicaciones que anteriormente ya habían realizado estas mismas organizaciones con las definiciones y con el trabajo técnico que llevó a cabo la comisión para hacer dicha adaptación jurídica.

Para mejor explicar, se detalla la propuesta en la siguiente tabla:

Texto Vigente	
Artículo 2. ... XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;	Artículo 2. ... XXVI. Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;
Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.	Artículo 16. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

SIN CORRELATIVO

...

Los edificios públicos y los espacios privados de uso público deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad; en cualquier otro caso, la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;</p> <p>II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos</p>	<p>denegación constituye una discriminación.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro de asistencia,</p>
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros de asistencia y otros apoyos, y</p> <p>III. ...</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

La iniciativa promovida por la Diputada Martha Garay Cadena pretende reformar los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de establecer en estaos que las acciones contrarias al libre tránsito, acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad que requieren de un Perro de Asistencia, constituye una Discriminación.

La iniciativa presentada, pretende señalar que la denegación de accesibilidad de las Personas con Discapacidad usuarias de un Perro de Asistencia, es una discriminación. En su exposición de motivos señala que “Los binomios de personas con discapacidad y un canino entrenado para ser guía de una persona ciega, debe de ser entendido como una persona que se hace acompañar de un apoyo animal, que está controlado sanitariamente, vacunado, entrenado y que, por lo general, no implica riesgos de ningún tipo para la persona que asiste o para quienes se encuentran en su camino o espacios de desenvolvimiento personal. “

En este argumento, analiza que “La propuesta de modificación resulta muy necesaria porque las Personas con Discapacidad usuarias de perros de asistencia, han manifestado en múltiples espacios, que son víctimas constantes de discriminación, porque no se les permite el acceso a distintos espacios públicos en compañía de su perro guía.” Y que el beneficio de señalarlo como una discriminación en esta Ley, es que las instancias obligadas en la persecución de las conductas discriminatorias, identifiquen de este modo a la conducta contra el binomio de Persona con Discapacidad y Perro de Asistencia.

Para visualizar con mayor facilidad las modificaciones propuestas para tales efectos, se incluye la siguiente tabla:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Texto Vigente	
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas</p>	<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas, seguras y sin discriminación.</p> <p>...</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos. ... I. a III. ...	Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismo, sin discriminación I. a III. ...
Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos: I. a III. ...	Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, sin discriminación , se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos: I. a III. ...

La iniciativa presentada por las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, pretende una regulación muy amplia en el tema de accesibilidad y regulación sobre la posesión de Perros de Asistencia, mediante la promulgación de la “**Ley para Personas Usuaras de Perros de Asistencia**”. Para el presente dictamen, se procedió al estudio de la porción normativa propuesta en el Capítulo IV, denominado “De los derechos de los usuarios de perros de asistencia”, específicamente se valoró lo plasmado en los artículos 18 al 24.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

El objetivo de este capítulo es explicitar el derecho al libre acceso; que para un usuario de perros de asistencia, no puede significar gastos adicionales por hacerse acompañar de su binomio; establecer un catálogo de espacios de libre acceso y otro de restricciones por cuestiones sanitarias y condiciones para ambos casos.

Para ejemplificar lo anterior, se presentan las propuestas en la siguiente tabla:

Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	Capítulo IV De los derechos de los usuarios de perros de asistencia
SIN CORRELATIVO	Artículo 18. El usuario tiene el derecho al acceso libre y sin restricciones a cualquier lugar público o de uso público, establecimientos mercantiles, instalaciones y transportes individuales o colectivos, en compañía de su perro de asistencia, en condiciones de igualdad con el resto de personas, en los términos establecidos en la presente Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 19. El ejercicio del derecho al acceso libre sólo podrá ser limitado conforme a lo establecido en la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

SIN CORRELATIVO	Artículo 20. El acceso, deambulación y permanencia del perro de asistencia en los lugares, espacios y transportes en la forma que se establece en la presente Ley, no puede implicar gasto adicional para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.
SIN CORRELATIVO	Artículo 21. Los usuarios pueden acceder libremente con sus perros de asistencia a los siguientes espacios, independientemente de su carácter público o privado: I. Los definidos por la legislación urbanística vial, tales como pasos peatonales o de disfrute peatonal exclusivo. II. Lugares, locales y establecimientos de uso público. III. Los señalados en la normativa vigente en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos. IV. Las instalaciones de ocio y tiempo libre.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>V. Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua.</p> <p>VI. Los edificios que alberguen instituciones públicas de cualquier dependencia de gobierno, incluidos los tres Poderes Federales y en los niveles, Federal, Estatal, Municipal y Alcaldías.</p> <p>VII. Las instituciones de educación de todos los niveles, tanto públicas como privadas.</p> <p>VIII. Los museos y locales de uso público o de atención al público.</p> <p>IX. Las instalaciones y vehículos de transporte público o de uso público y privado.</p> <p>X. Alojamientos y otros establecimientos turísticos: hoteles, albergues, campamentos, bungalós, apartamentos, campings, balnearios, playas, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos, y establecimientos turísticos en general.</p> <p>XI. Playas, ríos, lagos y otras superficies o masas de agua.</p>
--	---



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>XII. En los espacios naturales de protección especial donde se prohíba expresamente el acceso con perros, esta medida no aplicará a los usuarios de perros de asistencia.</p> <p>XIII. Cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 22. En el ejercicio del derecho al acceso libre de los usuarios de perros de asistencia a los lugares, inmuebles y transportes enumerados en el artículo 21 de la presente ley, se observará lo siguiente:</p> <p>I. El usuario de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público, que son asientos adyacentes al pasillo o con más espacio libre alrededor. Siempre que sea posible, el perro debe ir tendido a los pies, al lado del usuario o en el sitio más cercano a él.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

II. En los vehículos de transporte público o de uso público, con capacidad máxima de 5 personas, se permitirá el acceso de dos usuarios de perros de asistencia, viajando estos tendidos a los pies de los usuarios.

III. En los aviones o cualquier tipo de transporte aéreo, el perro deberá mantenerse al lado de su dueño durante todo el vuelo.

IV. En los medios de transporte restantes, la empresa titular, en función de la capacidad del vehículo, puede limitar el número de perros de asistencia que pueden acceder a este al mismo tiempo.

V. Los usuarios de perros de asistencia, pagarán la tarifa correspondiente a su pasaje, establecido por la empresa u operador del medio de transporte.

VI. El usuario de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso de la litera inferior cuando en los transportes que dispongan de dicho servicio.

VII. Las autoridades de seguridad y personal de trabajo deben de apoyar a los usuarios de perros de asistencia para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	ubicarlos en un espacio seguro para abordar el transporte.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 23. El usuario no puede ejercer el derecho al acceso libre reconocido en la presente ley, si se da alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. El perro de asistencia muestra signos evidentes de enfermedad, como deposiciones diarreicas, secreciones anormales o heridas abiertas.</p> <p>II. El perro de asistencia muestra signos evidentes de falta de higiene.</p> <p>III. La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física del usuario del perro de asistencia o de terceras personas.</p> <p>En cualquier caso, la persona responsable del local, establecimiento o espacio, debe indicar al usuario la causa que justifica la denegación y, si este lo requiere, hacerla constar por escrito.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 24. El derecho al acceso libre de los usuarios de perros de asistencia</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

	<p>queda prohibido en los siguientes espacios:</p> <p>I. Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados al procesamiento de alimentos o bebidas.</p> <p>II. Los quirófanos, las zonas de cuidados intensivos o cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales.</p> <p>III. El agua de las piscinas.</p>
--	--

De este análisis se recupera la estructura de regulación, en lo que refiere al derecho de libre acceso de la persona con el binomio canino; la existencia de límites para este derecho en función de aspectos sanitarios que involucran la naturaleza del binomio canino y el que deben existir criterios generales de regulación para estos derechos y sus límites.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Consideraciones

- I. Se determinó que el presente dictamen abordara en conjunto las iniciativas que se señalan en los antecedentes por que las iniciativas concurren temáticamente, como lo establece el artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- II. Del trabajo con las Organizaciones de Sociedad Civil y los Foros y encuentros en que participó la ciudadanía potencialmente beneficiaria de esta modificación legislativa, se determinó que, para una mejor garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario llevar a cabo reformas que clarifiquen lagunas que, en la práctica, han quedado en evidencia por su inoperancia. En este sentido, se determinó que, para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario reformular con mayor claridad el sentido de la redacción original de la Ley, que ya contempla el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad y su binomio canino.

La exigencia de las OSC relacionadas con el entendimiento y definición de binomios conformados por personas ciegas o débiles visuales y los Perros de Asistencia, es que la Ley elimine imprecisiones que han hecho de esta sea letra muerta. Exigen que la redacción de la norma sea atendiendo los parámetros internacionales; por este motivo es que se llevaron a cabo todos los trabajos necesarios para que, de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se consultara a las Personas con Discapacidad, directamente y a través de sus Organizaciones, respecto de la problemática planteada a resolverse en este dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

- III. Que la iniciativa de las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, se consideró debía formar parte del dictamen, toda vez que propone elementos importantes respecto del Derecho de las Personas con Discapacidad usuarias de perros de asistencia y temáticamente coincide.

El planteamiento original de las diputadas, corresponde con la idea de un ordenamiento más ambicioso que regule elementos particulares de la interacción cotidiana de los binomios de Personas con Discapacidad y Perros de Asistencias, que no se valoran porque, en primer lugar, existe una propuesta de Ley similar en el Senado de la República, que se encuentra en estudio y que fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados y turnada por esta al Senado como Minuta para su análisis y discusión.

En segundo lugar, se tomó en consideración la dificultad de establecer el conjunto de obligaciones sin el conocimiento del impacto presupuestal real de todas estas regulaciones; no obstante, se identificaron los criterios generales que se establecen y que (a la luz del dictamen de este tema en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad), son pertinentes para el incluirse en el dictamen que elabora esta Comisión respecto de Derechos de los usuarios de Perros de Asistencia.

- IV. Que la aportación que hacen las Diputadas Julieta Macías Rábago y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, en el articulado de su propuesta de Ley para Personas Usuarias de Perros de Asistencia, respecto de 1) el entendimiento de derechos inherentes a la Persona con Discapacidad; 2) la existencia de restricciones



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

sanitarias para el Perro de Asistencia y, 3) elementos reglamentarios congruentes con lo anterior, es necesario que se incorporen en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Especialmente, se determinó relevante para incluirse, la necesidad de establecer en un ordenamiento general, que no se deben hacer cobros adicionales las Personas con Discapacidad por hacerse acompañar de un Perros de Asistencia, con la redacción **“no puede implicar gasto adicional para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico”**. Por esta razón se incorporó el sentido de esta propuesta en el artículo 16 de la Ley.

- V. Que la iniciativa promovida por la Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Diputada Laura Barrera Fortoul, se elaboró como consecuencia del trabajo y consenso entre los integrantes de esta y se reconocen los cambios como necesarios por la argumentación que se expuso en el documento y que se resume en la necesidad de precisar la definición de Perro de Asistencia; hacer explícito que los Perros de Asistencia son parte de los apoyos de las Personas con Discapacidad, y que se establecen el libre acceso y permanencia de las Personas con Discapacidad en espacios públicos y privados de uso público.
- VI. Que, específicamente la modificación en la definición actual, es necesaria para precisarla y para que esté alineada con la realidad. Como previamente se expuso, se ha encontrado que un sinnúmero de animales son de utilidad para algunas condiciones o en general para la discapacidad; pero, al momento, la única especie que se reconoce como de utilidad para realizar diversas tareas para el ser humano, sin riesgos sanitarios, es el perro. En el caso de la discapacidad, se pueden entrenar en diferentes habilidades y para múltiples tareas. En este



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

sentido, se debe hacer una distinción entre un animal que puede ser de utilidad y un animal que puede ser entrenado para ser un apoyo en la realización de múltiples tareas

- VII. Que del análisis de la propuesta de la Diputada Martha Garay Cadena, se identifica la necesidad de hacer explícito que la denegación de acceso a una Persona con Discapacidad con la asistencia de su Perro, constituye una Discriminación. Por tal motivo, se considera pertinente señalar el principio de no discriminación en los artículos planteados, para hacer exigible el derecho de no discriminación.

Para esta Comisión, es relevante alcanzar el objetivo planteado por la promovente de dotar a las autoridades de un marco de referencia que permita impulsar sanciones en este tipo de acciones contrarias a la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en la ley para eliminar la Discriminación.

Para mejor identificar las propuestas que narradas en las consideraciones anteriores, se incluye la siguiente tabla:

Texto Vigente	
Artículo 2. ... XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados	Artículo 2. ... XXVI. Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;</p>	<p>acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;</p>
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES Y LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

SIN CORRELATIVO

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. a II. ...

Los edificios públicos y los espacios privados de uso público deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad, así mismo, no podrá implicar gasto adicional para el usuario; en cualquier otro caso, la denegación constituye una discriminación por motivos de discapacidad.

...

I. a II...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

<p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro de asistencia, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana,</p>	<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, sin discriminación, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y III. ...	ayudas técnicas, perros de asistencia y otros apoyos, y III. ...
TRANSITORIO	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Único. Se **reforma** el artículo 2, fracción XXVI; el artículo 16, tercer párrafo y la fracción III y, el artículo 17 primer párrafo y la fracción II, y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 16, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XXV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY GENERAL DE LA
LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

XXVI. Perro de asistencia. Son aquellos que han sido entrenados y certificados para realizar tareas de acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad y pueden ser guías, señal o de servicio;

XXVII. a XXXIV. ...

Artículo 16. ...

...

Los edificios públicos y los espacios privados de uso público deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

El acceso, tránsito o goce de los espacios públicos o privados de uso público, no podrá restringirse por el uso de ayudas técnicas o perro de asistencia u otros apoyos, salvo las expresamente establecidas por disposición sanitaria o de seguridad, así mismo, no podrá implicar gasto adicional para el usuario; en cualquier otro caso, la denegación constituye una discriminación por motivos de discapacidad.

I. a II. ...

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un **perro de asistencia**, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios en donde se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, **sin discriminación**, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, **perros de asistencia** y otros apoyos, y

III. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de abril de 2021.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado

Posicion

Firma



A favor

Agustín Reynaldo Huerta González



A favor

Ana Alicia Cervantes Contreras



A favor

Claudia Tello Espinosa



A favor

Dionicia Vázquez García



A favor

Dulce María Méndez De La Luz Dauzón



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

A favor



Guadalupe Ramos Sotelo

Ausentes



José Luis García Duque

A favor



Laura Barrera Fortoul

A favor



Ma. de Jesús García Guardado

A favor



Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Marco Antonio González Reyes

A favor



María Cristina Castillo Espinosa

A favor



María del Carmen Bautista Peláez

A favor



María Ester Alonzo Morales

A favor



María Isabel Alfaro Morales

A favor



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Martha Robles Ortiz

Ausentes



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Ausentes



Rosa Elia Morales Tijerina

A favor



Silvestre López Cornejo

A favor



Verónica María Sobrado Rodríguez

A favor



Victor Gilberto Aguilar Espinosa

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:27

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2, 16 Y 17 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN COMPAÑÍA DE PERROS DE ASISTENCIA) (EXPS. 11355, 11440 y 4592).

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Virginia Merino Garcia

A favor



Zoraida Lara Cruz

A favor

Total 25

1. - 11355/39
2. - 11440/19
3. - 4592/29.

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	27
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Laura Barrera Fortoul	Asistencia por sistema ECECF5CAD96CAB4 4AFEBBFADC443E58 051DB5C9F94089E86 37DCF9A7B514C3BA 5E2FDBD6DC60798D 1CF454E0A96521D20 98510BC0ABDA4ABF 38F48EBC24068F7	Asistencia por sistema ECECF5CAD96CAB44 AFEBBFADC443E5805 1DB5C9F94089E8637D CF9A7B514C3BA5E2F DBD6DC60798D1CF45 4E0A96521D2098510B C0ABDA4ABF38F48EB C24068F7
 Claudia Tello Espinosa	Asistencia por sistema C802AF79C81AC5AA F278D30D67832997D 0E63E5ADB345E8D4 D9CE0C007964E4A50 D1A6D528E302DAF2 B99B91EFEEEC54FE AF98A026E6683FE48 1FE36F017DEC3	Asistencia por sistema C802AF79C81AC5AAF 278D30D67832997D0E 63E5ADB345E8D4D9C E0C007964E4A50D1A6 D528E302DAF2B99B91 EFEEEC54FEAF98A02 6E6683FE481FE36F01 7DEC3
 Dionicia Vázquez García	Asistencia por sistema 243FE42B2A8601398 7AD63BAF28C0FADE D2EECD04C192EA82 BA5FED706DED6E2F A8F371E24F33A56DA F482AC6CCC7E3667 0E54E299963071D79 CE52C674367E0	Asistencia por sistema 243FE42B2A86013987 AD63BAF28C0FADED2 EECDD04C192EA82BA5 FED706DED6E2FA8F3 71E24F33A56DAF482A C6CCC7E36670E54E2 99963071D79CE52C67 4367E0
 Dulce María Méndez De La Luz Dauzón	Asistencia por sistema A0C0F1C5FF77A76C E8B30FDF9C275206E C580FD4A22D2BF1D 54B0C8CAD34E6856 B9C7C1ACA131F103 52C927423AFF364CF 9165076288A5E7B50 CC4736365716A	Asistencia por sistema A0C0F1C5FF77A76CE 8B30FDF9C275206EC5 80FD4A22D2BF1D54B 0C8CAD34E6856B9C7 C1ACA131F10352C927 423AFF364CF9165076 288A5E7B50CC473636 5716A
 Ma. de Jesús García Guardado	Asistencia por sistema 8CD0B81420BB2951B C3AEA4FCC3FDA9F9 E65AD2774AB570A6 D949E1FD136DF9205 46DB1776910568835 F72C765BCF839FF83 4B8EB012E95AD4C2 7DB59762E214	Asistencia por sistema 8CD0B81420BB2951B C3AEA4FCC3FDA9F9E 65AD2774AB570A6D94 9E1FD136DF920546DB 1776910568835F72C76 5BCF839FF834B8EB01 2E95AD4C27DB59762 E214

NÚMERO DE SESION

27

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



María Cristina Castillo Espinosa

Asistencia por sistema

038B0E04CA33F1159
855C30D8B6BDC0B5
B04D2CA11607E5BD
C126653DF9D6388C8
AED784B0531D5582F
229D0D3C9C207177C
BE999326B147F0021
28580174310

Asistencia por sistema

038B0E04CA33F11598
55C30D8B6BDC0B5B0
4D2CA11607E5BDC12
6653DF9D6388C8AED
784B0531D5582F229D
0D3C9C207177CBE999
326B147F00212858017
4310



María Ester Alonzo Morales

Asistencia por sistema

7CC401FE363E02408
CE929C096469A9359
E62BDA0513DF5E160
926DBF46E1D62D96
B5612F2390658E5559
207A8C545FA32F68B
34788DADF7BB2F44
E995228C54

Asistencia por sistema

7CC401FE363E02408C
E929C096469A9359E6
2BDA0513DF5E160926
DBF46E1D62D96B5612
F2390658E5559207A8
C545FA32F68B34788D
ADF7BB2F44E995228C
54



Silvestre López Cornejo

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Virginia Merino García

Asistencia por sistema

3A294C00A085BF0A2
99A3199A2414DB0A6
D66884C840B317E0E
A25D0890D6DEA2439
95FA783FDAAACBD1
D4DD614E870AB5A3
87A6B16C8E20A6AE
C383B55177F9

Asistencia por sistema

3A294C00A085BF0A29
9A3199A2414DB0A6D6
6884C840B317E0EA25
D0890D6DEA243995FA
783FDAAACBD1D4DD
614E870AB5A387A6B1
6C8E20A6AEC383B551
77F9



Agustín Reynaldo Huerta González

Asistencia por sistema

6B10298CE741B04BE
5878B084146CEEB57
A3457D567088792A0
1A4F5B31B6E4106A8
59044532E2C2391794
6C0A2EF9C6CA77C4
EE7609BC24742822F
3653A687F

Asistencia por sistema

6B10298CE741B04BE5
878B084146CEEB57A3
457D567088792A01A4
F5B31B6E4106A85904
4532E2C23917946C0A
2EF9C6CA77C4EE760
9BC24742822F3653A6
87F



Ana Alicia Cervantes Contreras

Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:27

miércoles, 21 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

27

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Guadalupe Ramos Sotelo

Inasistencia

Inasistencia



José Luis García Duque

Asistencia por
sistema

74075E5820447A4AB
91AFEAB733A797068
D9D94DEFA7FED668
0321BDBFC867F4426
5C8037E1C05B5A343
500AB384881EA4E25
0B2CD69A28C8AFE7
1F36A8A0F37

Asistencia por
sistema

74075E5820447A4AB9
1AFEAB733A797068D9
D94DEFA7FED668032
1BDBFC867F44265C80
37E1C05B5A343500AB
384881EA4E250B2CD6
9A28C8AFE71F36A8A0
F37



Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema



Marco Antonio González Reyes

Asistencia por
sistema

C65B2EEEE0F3EC75E
82C7187179F6397C0
4082CA4D80C21F22A
6521C599F4D7F7796
CFE1C5B69D573DE6
D24A149328DA112AB
A23107BE49CC15A03
3A91683FC25

Asistencia por
sistema

C65B2EEEE0F3EC75E8
2C7187179F6397C040
82CA4D80C21F22A652
1C599F4D7F7796CFE1
C5B69D573DE6D24A1
49328DA112ABA23107
BE49CC15A033A91683
FC25



Maria del Carmen Bautista Peláez

Asistencia por
sistema

F7F8A213624322A0C
C513D85E183153E32
18B4BDFCE08C4125
1649F68DD8B3BC932
D7CFCA9DC85A8C3F
E85368DAC451AAD5
4F14FF4AEBDFC1B2
3EBF1E41829EB

Asistencia por
sistema

F7F8A213624322A0CC
513D85E183153E3218
B4BDFCE08C41251649
F68DD8B3BC932D7CF
CA9DC85A8C3FE8536
8DAC451AAD54F14FF
4AEBDFC1B23EBF1E4
1829EB

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:27

miércoles, 21 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

27

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



María Isabel Alfaro Morales

Asistencia por sistema

AF74FF0EEE7BD212
DD39D7AF6A9A7B6C
90F08FDDDB5C6D063
E2E66506A7B60BF87
E5261126A0501F7F2
CE00922115879873B
0ACAAAE99FDE1367
55DC5DF2D2C5B

Asistencia por sistema

AF74FF0EEE7BD212D
D39D7AF6A9A7B6C90
F08FDDDB5C6D063E2E
66506A7B60BF87E526
1126A0501F7F2CE009
22115879873B0ACAAA
E99FDE136755DC5DF
2D2C5B



Martha Estela Romo Cuéllar

Inasistencia

Inasistencia



Martha Robles Ortiz

Asistencia por sistema

918B599C07663FEFB
43213399DECCBCE6
B87C2820A352471F5
D0313C42362583A26
24C7E9690E516E1CE
0DF00C96BC3D491B
C7D4AE4827FB48677
60B95F3DD98

Asistencia por sistema

918B599C07663FEFB4
3213399DECCBCE6B8
7C2820A352471F5D03
13C42362583A2624C7
E9690E516E1CE0DF00
C96BC3D491BC7D4AE
4827FB4867760B95F3
DD98



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Inasistencia

Inasistencia



Rosa Elia Morales Tijerina

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Verónica María Sobrado Rodríguez

Asistencia por sistema

6A268F9D0DEEC681
22B27D7CD05B3CEB
FD73FBAC337CB572
F0E260E455C17ED8
C3833FCC2C0F62971
2F80B2185F1EE83CD
8DED30462D3017BB
BD05139F3335D9

Asistencia por sistema

6A268F9D0DEEC68122
B27D7CD05B3CEBFD7
3FBAC337CB572F0E26
0E455C17ED8C3833F
CC2C0F629712F80B21
85F1EE83CD8DED304
62D3017BBBD05139F3
335D9

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

5a Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:27

miércoles, 21 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

27

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Víctor Gilberto Aguilar Espinosa

Asistencia por
sistema

905B9927020E297A6
6EDB78BA1D30E1A5
DEC7F1A43EC63CA2
EC544BB3EF26D3833
C40EFD956418206B8
63832F07CB388F404
55A068BA52D6FBB6
A8940D777869

Asistencia por
sistema

905B9927020E297A66
EDB78BA1D30E1A5DE
C7F1A43EC63CA2EC5
44BB3EF26D3833C40E
FD956418206B863832
F07CB388F40455A068
BA52D6FBB6A8940D7
77869



Zoraida Lara Cruz

Asistencia por
sistema

C67ABD22CB947586
D4B87AFF27833675D
88132E58D53269A8B
B34C287BFA17764B7
4F69A1BA39E9FC55E
659AE0CE0417E744A
8EE4803306780D5A5
85DD0BEED9

Asistencia por
sistema

C67ABD22CB947586D
4B87AFF27833675D88
132E58D53269A8BB34
C287BFA17764B74F69
A1BA39E9FC55E659A
E0CE0417E744A8EE48
03306780D5A585DD0B
EED9

Total

25



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

30/20 28 4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 20 de febrero del 2020, la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó a Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre*.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen con Opinión de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

3. El 21 de febrero de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente Número 5953** de la iniciativa en comento mediante oficio Número **D.G.P.L-64-II-6-1806**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de éste órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:

***“PRIMERO.** A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

***SEGUNDO.** En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

***TERCERO.** El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó el 5 de junio del presente año por línea con número de folio 000412,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Vida Silvestre, presentada por la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

A dicha solicitud recayó respuesta mediante oficio número CEFP/DG/704/20 de fecha 8 de junio del 2020.

6. Con fecha 11 de junio del presente año, el enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica la opinión técnica-jurídica al enlace legislativo SEMARNAT. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, el 24 de junio del presente año, observaciones que fueron analizadas y valoradas en el cuerpo del presente dictamen, toda vez que enriquecen y fortalecen la propuesta.

7. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo principal de la Iniciativa es definir en la Ley General de Vida Silvestre el concepto de “comercializador” toda vez que no está definido, pero en el cuerpo de la Ley, en diversos artículos se reconoce la actividad de comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.

En este mismo contexto, el único requisito solicitado por las autoridades para que cualquier persona física o moral que pueda realizar esta actividad de comercializar ejemplares, consiste en cumplir con el trámite denominado “Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre” de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La diputada promovente detalla en su exposición de motivos que debido a que no existe ningún procedimiento de acreditación por parte de la autoridad sobre este trámite, basta con que cualquier interesado llene el formato requerido, lo presente ante alguna de las delegaciones estatales de la Semarnat, y el folio resultante del proceso de recepción de la solicitud para integrarse al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre se emplea para realizar actividades de comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, sin que exista verificación alguna sobre la veracidad de la información y datos proporcionados para desempeñar dicha actividad.

Asimismo, resalta la diputada promovente que la falta de supervisión y rendición de cuentas facilita el tráfico ilegal de especies o la venta de ejemplares, dentro de lo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

establecido en la norma de ejemplares cuyo destino no es apto para su estancia o albergue, como ha quedado de manifiesto en los múltiples aseguramientos de ejemplares de vida silvestre que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ha realizado. Donde se destaca que varios aseguramientos se efectuaron en inmuebles de particulares en distintos puntos del país, mismos que no contaban con las condiciones de seguridad, de cuidado, de protección y de conservación adecuadas para la estancia, albergue o contención de los ejemplares de la vida silvestre.

También, destaca la legisladora promovente que la Ley no establece en sus preceptos las obligaciones que el comercializador debiera observar para garantizar el trato digno y respetuoso de los animales que enajena.

Que, en este mismo sentido, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre no hace mención alguna sobre la comercialización, mientras que el Reglamento Interior de la SEMARNAT se limita a mencionar en la fracción IX del artículo 40, que las delegaciones federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, para "Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias" y en su inciso e) se especifica que los "registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.”

La preocupación de la legisladora promovente nace de la falta de homologación en que las entidades establecieron disposiciones para imponer restricciones o prohibiciones en sus territorios para la comercialización de vida silvestre, *que lejos de promover el cuidado, protección y trato digno, generaron un efecto opuesto que alentó el tráfico ilegal de la vida silvestre en un mercado negro*. Por lo que resaltó la promovente que *lamentablemente el mercado negro de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre es cada vez más extenso, y se alimenta de una demanda permanente y creciente, que en su conjunto impacta negativamente en la conservación de la vida silvestre, afectando las condiciones para asegurar el trato digno de las mismas durante su proceso de comercialización, además de la imposibilidad por obvias razones de contar con un control que garantice las condiciones de cuidado, conservación y bienestar de los ejemplares de la vida silvestre*.

La diputada promovente, pone a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo Único. *Se adiciona una fracción VIII al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes, se adicionan los artículos 35 Bis, 35 Ter y 35 Quáter de Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I a VII. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

VIII. Comercializador: Persona física o moral debidamente registrada ante la Secretaría que importa, exporta o enajena ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.

IX a L. ...

Artículo 35 Bis. Corresponderá a la Secretaría evaluar y en su caso aprobar el registro de aquellos interesados en la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

Las personas físicas o morales que pretendan realizar actividades de comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre deberán acreditar que cuentan con instalaciones adecuadas, por lo cual presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán contener:

I. Datos completos del solicitante, incluyendo nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal que deberá ser el mismo para oír y recibir notificaciones, número telefónico o de fax, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

II. Croquis con la descripción completa de las instalaciones donde se albergarán a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

III. Información del título de propiedad correspondiente que acredite la posesión de la propiedad del predio en el que se albergarán los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.

IV. Plan Integral de Resguardo y de Seguridad para garantizar el adecuado albergue de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre a comercializar, así como para evitar su fuga, pérdida o extravío.

V. Plan de respuesta ante casos de emergencia, contingencias y desastres.

VI. Firma electrónica avanzada o firma autógrafa del interesado.

VII. Lugar y fecha de la solicitud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Corresponderá a la Secretaría elaborar un Padrón de Comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, de las personas físicas o morales que la Secretaría haya evaluado y en su caso aprobado su registro como comercializador. Únicamente las personas físicas o morales que aparezcan inscritos en este padrón podrán ejercer la actividad de comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre en el país.

Artículo 35 Ter. El comercializador empadronado deberá presentar ante la Secretaría un informe anual de sus ventas, incluyendo facturas, permisos de importación o aprovechamiento, y los datos completos de cada comprador y de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que haya comprado o vendido, de modo que la Secretaría pueda mantener el control de los inventarios y la trazabilidad de los mismos.

La Secretaría realizará inspecciones periódicas en las instalaciones de los comercializadores, en los términos que señala el artículo 104 de la presente ley, para verificar que las condiciones de confinamiento cumplen con el trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, así como verificar la veracidad de la información dada por el comercializador en el Padrón de Comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

Artículo 35 Quáter. El registro de comercializador de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre podrá ser cancelado por la Secretaría en caso de verificarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 Ter o en caso de detectarse irregularidades en sus actividades que contravengan lo dispuesto en los artículos 78, 78 Bis y 122 fracciones VI y X de la presente Ley. En caso de pérdida del registro la Secretaría deberá actualizar el Padrón de Comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre

El comercializador deberá cumplir con la Ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables que expida la Secretaría en la materia.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo Segundo. *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá modificar las disposiciones administrativas internas para el adecuado cumplimiento del presente decreto en un término de 180 días hábiles a partir de su publicación.*

Artículo Tercero. *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá realizar las acciones necesarias para la integración al Padrón de Comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, de las personas físicas y/o morales que busquen realizar esta actividad, para los efectos de lo establecido en los artículos 35 Bis y 35 Ter en un término de 90 días hábiles a partir de que entre en vigor el decreto.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa de la diputada promovente, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** con base en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El tráfico ilegal de animales es un gran problema y tiene un impacto directo en las especies, ya que su población declive por su venta en el mercado negro. Un ejemplo de las ganancias del mercado negro es el caso del pez totoaba, que de acuerdo a reportes oficiales un kilo de buche de esta especie puede tener un valor de 4 mil dólares, en el mercado negro de China su valor puede llegar a los 100 mil dólares.

Además de la totoaba, están; el borrego cimarrón, loros, guacamayas, reptiles y felinos, muchas más especies que además están en alguna categoría como amenazada o en peligro de extinción.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Actualmente, en México se puede denunciar el tráfico ilegal de las especies. Sin embargo, efectivamente no hay un padrón de comercializadores que permita conocer cuántos se dedican a este comercio, lo que si hay es un padrón de colecciones, de especies vivas y protegidas y reguladas con base solo a un plan de manejo el cual debe estar actualizado cada año y con ciertos requisitos que garantizan el trato digno y el cuidado de las especies. Por ello esta Comisión considera procedente la propuesta de la diputada promovente, y se adecuan con base a las acertadas observaciones realizadas por la SEMARNAT, las cuales fueron analizadas por esta Comisión Dictaminadora e incluidas en el cuerpo del presente dictamen.

Esta Dictaminadora considera prudente hacer mención del reciente rescate de dos Cisnes negros que estaban transportándose sin el papeleo que acreditará el transporte de los animales, que al parecer su destino era la Ciudad de México y se encontraban en una caja de madera. Gracias al trabajo de la Guardia Nacional se recuperaron y se entregaron a la PROFEPA, quien verifico que efectivamente esta acción incumplía lo estipulado en la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo, en este artículo de incautación de los dos cisnes, publicado en la revista electrónica se describe que en Yucatán desde el inicio de este año 2020, se han rescatado cuatro flamencos (especie amenazada); un perico frente blanca (especie sujeta a protección especial); tortuga marina prieta o verde, una caguama verde y tigrillo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

(especies en peligro de extinción); una aguililla cola roja, un coatí, un gecko albino y seis colonias de corales.¹

SEGUNDO.- La legislación vigente, describe en la fracción VIII del artículo 10 de la Ley General de Vida Silvestre que corresponde a las entidades federativas y con base a sus facultades, crear y administrar el registro de la entidad federativa de los “prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades.”

Es así como la Ley General de Vida Silvestre establece un sistema para la transferencia gradual y ordenada de funciones federales a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación que se puedan celebrar a petición de éstas y estén de acuerdo a sus intereses, es decir, que cuenten con recursos y con estructura institucional. Pero, esta premisa jurídica implica un aviso por parte del interesado a la autoridad, mismo que no tiene seguimiento alguno por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con la adición del artículo 35 Bis se busca que dicho trámite quede sujeto a la aprobación de la SEMARNAT, como sucede con la mayoría de los trámites relacionados con la vida silvestre. Por tal motivo en la fracción VIII del artículo 10 de la Ley en estudio, se quita la “comercialización” dejándola exclusivamente a la federación.

¹ *Incautan dos cisnes negros que estaban siendo cruelmente maltratados y enviados por paquetería*, Innovación Digital para nuestra Realidad, Yucatán, 25 Jun 2020, <http://www.larevista.com.mx/yucatan/incautan-dos-cisnes-negros-que-estaban-cruelmente-maltratados-y-enviados-por-paqueteria-48273>.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

TERCERO.- La propuesta en estudio, propone la adición del concepto “comercializador” como: “persona física o moral debidamente registrada ante la Secretaría que importa, exporta o enajena ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.” Este concepto se modifica en el presente dictamen, para conceptualizar mejor la actividad de: “comercialización”, quedando está en los siguientes términos: “Es la actividad de distribución y enajenación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, entre dichas actividades se encuentran la importación, exportación o reexportación, que realiza cualquier persona física o moral”.

Asimismo, el único requisito solicitado por las autoridades para que cualquier persona física o moral pueda realizar esta actividad consiste en cumplir con el trámite denominado Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así que la propuesta de la diputada promovente en adicionar el concepto de “comercializador” se modifica para definir la actividad de comercialización.

Cabe destacar que las UMA y los PIMVS, también realizan actividades de comercialización de ejemplares partes o derivados de vida silvestre y cuentan con su propia regulación estipulada en Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo tanto, quedan excluidos de este término.

En este mismo sentido, y con la finalidad de enriquecer la propuesta de la diputada promovente, se adiciona una fracción XXII al artículo noveno de la Ley General de Vida



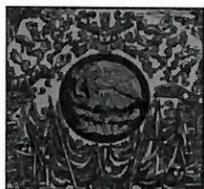
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Silvestre, para que la federación tenga la facultad de “crear, inscribir, suspender o revocar el registro de comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre”. Finalmente, fortalece en el artículo 11 de la Ley en estudio para que la federación “lleve el registro de comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades”.

CUARTO.- Asimismo, la propuesta en estudio pretende la adición de dos artículos nuevos en el capítulo VI denominado Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre, el cual en su artículo 29 comienza describiendo que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Federación, adoptarán medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, y con la adición de los artículos 35 Bis, 35 Ter, y 35 Quáter se garantizar el bienestar y trato digno de los ejemplares que se encuentran en estas instalaciones.

QUINTO.- La propuesta de adición del artículo 35 Bis enfocado a facultar a la SEMARNAT para “evaluar y en su caso aprobar el registro de aquellos interesados en la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre”, es viable, y atendiendo las observaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se enriquece el contenido del artículo 35 Bis y se aprueba con pequeñas modificaciones quedando como se indica en el cuadro siguiente, dejando el tema de las fracciones como materia del Reglamento:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DEL PROYECTO DE DICTAMEN
<p>Artículo 35 Bis. <i>Corresponderá a la Secretaría evaluar y en su caso aprobar el registro de aquellos interesados en la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.</i></p> <p><i>Las personas físicas o morales que pretendan realizar actividades de comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre deberán acreditar que cuentan con instalaciones adecuadas, por lo cual presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán contener:</i></p> <p><i>I. Datos completos del solicitante, incluyendo nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal que deberá ser el mismo para oír y recibir notificaciones, número telefónico o de fax, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</i></p> <p><i>II. Croquis con la descripción completa de las instalaciones donde se albergarán a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.</i></p> <p><i>III. Información del título de propiedad correspondiente que acredite la posesión de la propiedad del predio en el que se albergarán los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.</i></p>	<p>Artículo 35 Bis. <i>Corresponderá a la Secretaría inscribir en el registro de comercializadores a aquellos interesados en la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.</i></p> <p><i>Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre deberán presentar un plan de manejo, así como garantizar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre y evitar la zoonosis, por lo cual presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.</i></p> <p><i>La Secretaría integrará el registro de comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, que haya evaluado y en su caso aprobado su registro como comercializador. Únicamente las personas físicas o morales que aparezcan inscritos en este registro podrán ejercer la actividad de comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre en el país.</i></p> <p><i>Las personas físicas dedicadas al aprovechamiento con fines de subsistencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para consumo directo o venta, quedan excluidos del registro de comercializador en términos del presente artículo, para</i></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

<p>IV. Plan Integral de Resguardo y de Seguridad para garantizar el adecuado albergue de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre a comercializar, así como para evitar su fuga, pérdida o extravío.</p> <p>V. Plan de respuesta ante casos de emergencia, contingencias y desastres.</p> <p>VI. Firma electrónica avanzada o firma autógrafa del interesado.</p> <p>VII. Lugar y fecha de la solicitud.</p> <p>Corresponderá a la Secretaría elaborar un Padrón de Comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, de las personas físicas o morales que la Secretaría haya evaluado y en su caso aprobado su registro como comercializador. Únicamente las personas físicas o morales que aparezcan inscritos en este padrón podrán ejercer la actividad de comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre en el país.</p>	<p>tales efectos la Secretaría contará con un registro de aprovechamiento de subsistencia, en el Reglamento se establecerán los requisitos que deben de cumplir para estar inscritos en el mismo.</p>
--	---

SEXTO.- La adición del artículo 35 Ter, está enfocada para que el comercializador presente a la SEMARNAT un informe anual de sus ventas, incluyendo las facturas, permisos de importación y aprovechamiento, así como los datos del comprador y de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre. Asimismo, que sea la SEMARNAT quien realiza inspecciones periódicas en las instalaciones de los comercializadores, para verificar que las condiciones de confinamiento cumplen con el trato digno y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

respetuoso hacia los ejemplares, así como verificar la veracidad de la información dada por el comercializador en el Padrón de Comercializadores de ejemplares.

Esta propuesta es considerada procedente con las siguientes modificaciones, detalladas en la siguiente tabla:

PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DEL PROYECTO DE DICTAMEN
<p>Artículo 35 Ter. El comercializador empadronado deberá presentar ante la Secretaría un informe anual de sus ventas, incluyendo facturas, permisos de importación o aprovechamiento, y los datos completos de cada comprador y de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que haya comprado o vendido, de modo que la Secretaría pueda mantener el control de los inventarios y la trazabilidad de los mismos.</p>	<p>Artículo 35 Ter. El comercializador inscrito deberá presentar ante la Secretaría un informe anual de sus ventas, incluyendo la documentación que ampare la legal procedencia y posesión, permisos de importación o aprovechamiento, los datos del comprador y de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que haya comprado o vendido, de modo que la Secretaría pueda mantener el control de los inventarios y la trazabilidad de los mismos.</p>
<p>La Secretaría realizará inspecciones periódicas en las instalaciones de los comercializadores, en los términos que señala el artículo 104 de la presente ley, para verificar que las condiciones de confinamiento cumplen con el trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, así como verificar la veracidad de la información dada por el comercializador en el Padrón de Comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.</p>	<p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizará inspecciones periódicas en las instalaciones de los comercializadores, en los términos que señala la ley, a fin de verificar que las condiciones de confinamiento cumplen con el trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, así como verificar la veracidad de la información proporcionada por el comercializador en el Registro de Comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

1. Con respecto a la propuesta de adicionar “la facultad a la SEMARNAT para realizar inspecciones periódicas en las instalaciones de los comercializadores, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de confinamiento hacia los ejemplares de vida silvestre”, se cambia para que esta inspección se realice a través de la *Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, ya que con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, es la autoridad que resulta competente para realizar las visitas de inspección:

ARTÍCULO 45. *La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:*

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

(I a la XLIX)

SÉPTIMO.- La adición del artículo 35 Quáter es la propuesta de cancelación del Registro de comercializador de ejemplares por incumplimiento. Es importante señalar



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

que la Dirección General de Vida Silvestre y las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados, no tienen atribución para “cancelar registros”, sino para “revocar”. Por ello, se sustituye cancelar registros por el de “revocar registros”.

Asimismo, es importante citar los artículos 78 y 78 Bis de Ley General de Vida Silvestre, que se refieren en la propuesta, los cuales a la letra señalan:

Artículo 78. *Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.*

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Artículo 78 Bis. *Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:*

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;*
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;*
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;*
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;*
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;*
- f) Medio de transporte para movilización;*
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;*
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;*
- j) Calendario de actividades;*
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;*
- l) Los mecanismos de vigilancia;*
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;*
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y*
- o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.*

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuentan con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

Del contenido de estas premisas jurídicas se puede observar que los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, se describe puntualmente el contenido de los planes de manejo.

De los artículos transcritos, se advierte que éstos son aplicables a zoológicos, espectáculos públicos, colecciones científicas, museográficas, públicas o privadas de especímenes de especies silvestres, por lo que, al no tratarse de actos comerciales o



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

lucrativos, no son dispositivos jurídicos a los que deban sujetarse y dar cumplimiento los comercializadores, razón por la cual deberá eliminarse su referencia del artículo en estudio.

No obstante, se estima importante que a fin de que estas propuestas puedan realmente incidir y ser implementadas, su omisión o incumplimiento pueda vincularse con los artículos que establece las infracciones y de esta manera pueda ser sancionada en términos de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, y no se limite a una mera revocación del registro del comercializador. Por lo cual, esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, considera procedente la propuesta de dos modificaciones adicionales a los artículos 35 Quáter y 122, fracción X.

OCTAVO.- Es necesario adicionar un transitorio cuarto para la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones y parámetros técnicos en materia de comercialización de vida silvestre, con la siguiente redacción, para dar cumplimiento a dicha propuesta: *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá realizar las acciones necesarias para la integración al Padrón de Comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, de las personas físicas y/o morales que busquen realizar esta actividad, para los efectos de lo establecido en los artículos 35 Bis y 35 Ter en un término de 90 días hábiles a partir de que entre en vigor el decreto.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Se reforma el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio del año 2020, con la finalidad de que en tanto se establecen los registros locales de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación y transporte de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, la Secretaría llevará un registro nacional en un término de 180 días hábiles a partir de la publicación en el Diario oficial de la Federación.

Finalmente, se adiciona en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, a la “comercialización” con el fin de que la SEMARNAT en el padrón de infractores por faltas al incumplimiento de la ley, como es, que en el padrón se encuentra los que faltan a las reglas del aprovechamiento. Con la adición en comentario a este padrón se estarán agregando los que incumplan con los requisitos para la comercialización.

NOVENO.- Derivado de la solicitud en línea con número de folio 000412 del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, se indicó a esta Comisión Dictaminadora que la propuesta en estudio *NO generará un impacto presupuestario ya que existen elementos para integrar el Padrón a partir de los registros estatales, y se estima que la SEMARNAT se encuentra en condiciones de cumplir con las propuestas de la iniciativa, sin necesidad de incurrir en un impacto presupuestario, ya que lleva décadas trabajando en la materia y cuenta con la estructura necesaria para elaborar el Padrón de comerciantes, verificar sus datos y supervisar las condiciones en que mantienen a las especies sujetas de aprovechamiento.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Esto bajo el análisis siguiente del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, que a continuación de transcribe:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto regularizar el comercio de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, estableciendo la figura legal del Comercializador de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, a la par de establecer medidas eficientes y eficaces de acreditación de esta figura, de sus actividades y de las obligaciones que deberá cumplir a nivel nacional. Para ello, se adiciona una fracción VIII al artículo 3 y se adicionan los artículos 35 Bis, 35 Ter y 35 Quáter a la Ley General de Vida Silvestre.

Con objeto de regular el comercio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) elaborará un padrón de comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre. Únicamente las personas físicas o morales que aparezcan inscritos en este padrón podrán ejercer la actividad de comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre en el país y rendirán informes semestrales de sus ventas, incluyendo facturas, permisos de importación o aprovechamiento, y los datos completos de cada comprador y de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que haya comprado o vendido.

La SEMARNAT, por otra parte, realizará inspecciones periódicas en las instalaciones de los comercializadores, para verificar que las condiciones de confinamiento cumplen con el trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, así como verificar la veracidad de la información dada por el comercializador en el padrón de comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

De dichas modificaciones, a continuación, se presenta el siguiente análisis:

En la Ley General de Vida Silvestre no existe la figura legal del comercializador y el único requisito solicitado por las autoridades para que cualquier persona física o moral realice esta actividad consiste en darse de alta en el Registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, de la SEMARNAT. Actualmente, la Ley entiende la comercialización como parte del aprovechamiento, que se define como:

- Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza.*
- Aprovechamiento no extractivo: Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.*

En 1997 se creó el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SUMA), y posteriormente se elaboró la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental -Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de Especies en riesgo. Las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs) promueven el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, cada una cuenta con un plan de manejo aprobado por la SEMARNAT. En 2017 se contaba con 1,722 unidades en todo el país. Tanto la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, como la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), se ocupan de la supervisión del aprovechamiento de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

Cabe precisar que las entidades federativas del país son las responsables de delinear los criterios de operación y supervisión de las actividades de comercialización de vida silvestre y por ello tienen la información en sus registros locales. Ello permitiría, que, de aprobarse la Iniciativa, la SEMARNAT centralice la información de los registros estatales, incorporándolos en el Padrón de comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, cuyos datos podrían verificarse a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que se encarga de la supervisión; en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

identificaron 72 plazas de inspectores¹. La otra unidad administrativa que podría supervisar la comercialización forestal es la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, considera que la propuesta de la legisladora promovente y con las adiciones propuestas por la SEMARNAT, y por el equipo técnico de la Comisión, el presente dictamen implica una regulación más específica para el tema de las comercializadoras de la vida silvestre, dando así protección y bienestar a las especies.

Por los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos anteriormente expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran procedente la iniciativa que aquí se dictamina con modificaciones. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3 . Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la VII ...

VII Bis. Comercialización: Es la actividad de distribución y enajenación de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, entre dichas actividades se encuentran la importación, exportación o reexportación, que realiza cualquier persona física o moral;

VIII a la XLIX. ...

Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

I. a la XXI. ...

XXII. La creación, inscripción, suspensión o revocación del registro de comercializador de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre;

...

...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Las atribuciones establecidas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XX, XXI y XXII serán transferibles a las entidades federativas, en los términos y a través del procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

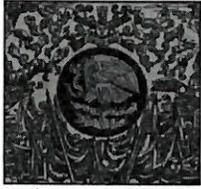
I. a la VII. ...

VIII. La creación y administración del registro de la entidad federativa de los prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, y aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades;

IX. a la XI. ...

Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. a la VIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

IX. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables;

X. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional; y

XI. Llevar el registro de comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades.

...

...

Artículo 35 Bis. Corresponderá a la Secretaría inscribir en el registro de comercializadores a aquellos interesados en la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre deberán presentar un plan de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

manejo, así como garantizar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre y evitar la zoonosis, por lo cual presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

La Secretaría integrará el registro de comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, que haya evaluado y en su caso aprobado su registro como comercializador. Únicamente las personas físicas o morales que aparezcan inscritos en este registro podrán ejercer la actividad de comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre en el país.

Las personas físicas dedicadas al aprovechamiento con fines de subsistencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para consumo directo o venta, quedan excluidos del registro de comercializador en términos del presente artículo, para tales efectos la Secretaría contará con un registro de aprovechamiento de subsistencia, en el Reglamento se establecerán los requisitos que deben de cumplir para estar inscritos en el mismo.

Artículo 35 Ter. El comercializador inscrito deberá presentar ante la Secretaría un informe anual de sus ventas, incluyendo la documentación que ampare la legal procedencia y posesión, permisos de importación o aprovechamiento, los datos del comprador y de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que haya comprado o vendido, de modo que la Secretaría pueda mantener el control de los inventarios y la trazabilidad de los mismos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizará inspecciones periódicas en las instalaciones de los comercializadores, en los términos que señala la ley, a fin de verificar que las condiciones de confinamiento cumplen con el trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, así como verificar la veracidad de la información proporcionada por el comercializador en el Registro de Comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

Artículo 35 Quáter. Cuando un comercializador de ejemplares, partes, derivados, productos o subproductos de vida silvestre incumpla algunas de las disposiciones establecidas en el artículo 35 Ter de la presente Ley, la Secretaría deberá revocar su inscripción en el Registro de Comercializadores, asimismo, deberá ser sancionado en términos de la presente Ley.

En caso de revocación del registro de comercializador, la Secretaría deberá actualizarlo.

El comercializador deberá cumplir con la Ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables que expida la Secretaría en la materia.

Artículo 104. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas. Las personas que se encuentren incluidas en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento o **comercialización**, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a la IX. ...

X. Poseer o **comercializar** ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia, **que no se encuentre inscrito en el registro de comercializadores** o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría;

XI. a la XXIV. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

TRANSITORIOS

OCTAVO. En tanto se establecen los registros locales de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación y transporte de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, la Secretaría llevará un registro nacional en un término de 180 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá modificar las disposiciones administrativas internas para el adecuado cumplimiento del presente decreto en un término de 180 días hábiles a partir de su publicación.

Artículo Tercero.- Los acuerdos de descentralización que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales hubiese firmado con las entidades federativas en materia de comercialización seguirán vigentes, debiéndose, en su caso, hacer las modificaciones acorde a lo establecido en el presente Decreto en un término de 30 días hábiles contados a partir de la publicación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2000

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá realizar las acciones necesarias para la integración al Registro de Comercializadores de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, de las personas físicas y/o morales que busquen realizar esta actividad, para los efectos de lo establecido en los artículos 35 Bis y 35 Ter en un término de 90 días hábiles a partir de que entre en vigor el decreto.

Artículo Quinto. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones y parámetros técnicos en materia de comercialización de vida silvestre.

Artículo Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el presente Ejercicio Fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2020.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

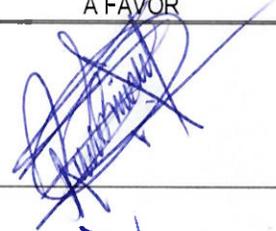
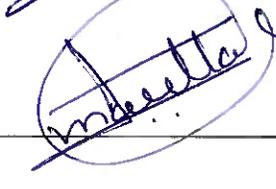


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDANA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
Dip. Ana Leticia Herrera			
DIP. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA			

29/x/2020

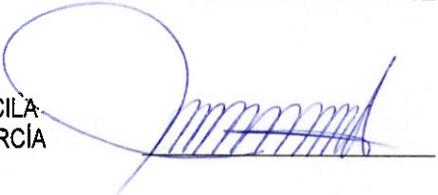
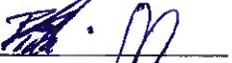
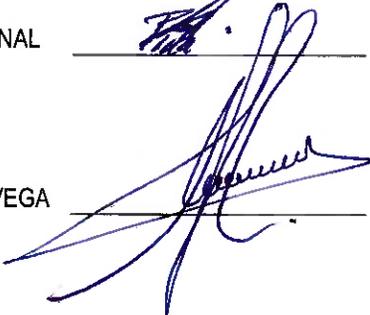
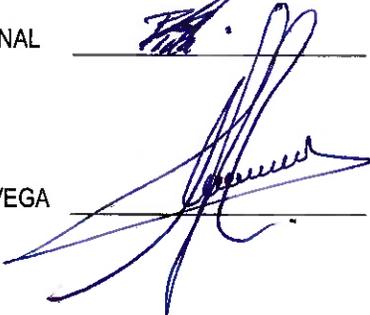


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

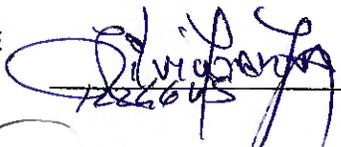
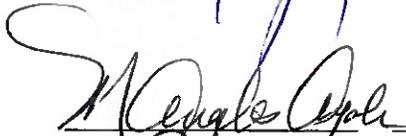
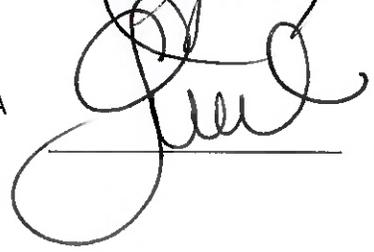


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

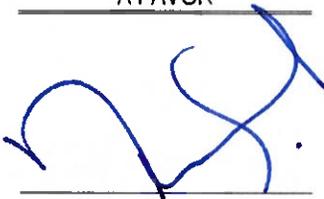
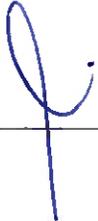


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER Y 35 QUÁTER; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 104, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

29 de octubre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO		
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ		
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL		
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA		
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ		
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA		
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS		
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG		
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

29 de octubre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

INICIO

CONCLUSIÓN

DIP. ARMANDO GONZÁLEZ
ESCOTO

DIP. ANA PRISCILA
GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. JUANA CARRILLO LUNA

DIP. JOSÉ RICARDO
DELSOL ESTRADA

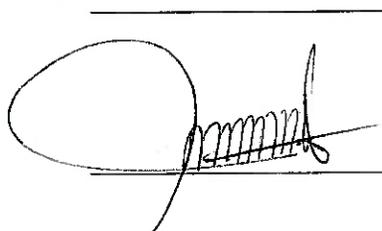
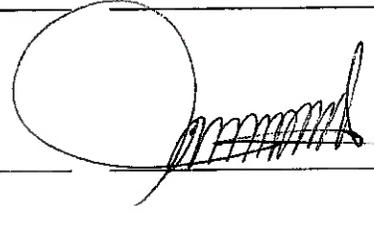
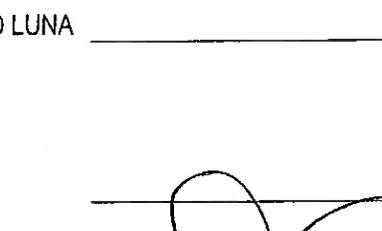
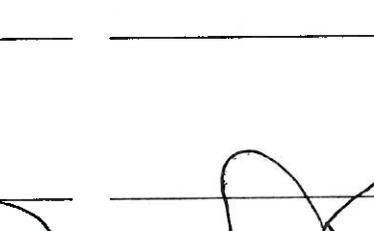
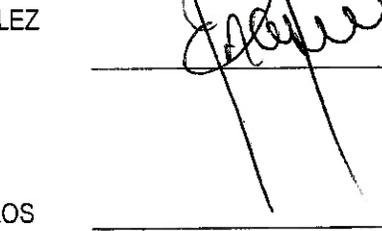
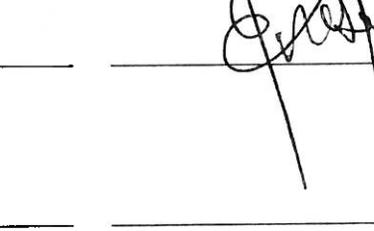
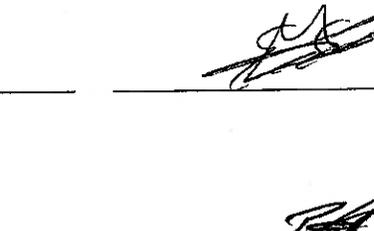
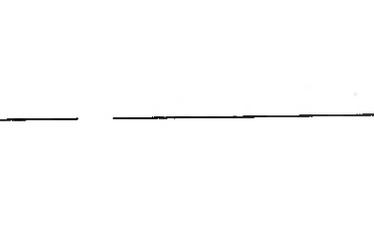
DIP. ERASMO GONZÁLEZ
ROBLEDO

DIP. IRMA JUAN CARLOS

DIP. EMETERIA CLAUDIA
MARTÍNEZ AGUILAR

DIP. ADELA PIÑA BERNAL

DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

29 de octubre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

DIP. EDILTRUDIS
RODRÍGUEZ ARELLANO

DIP. LORENIA IVETH
VALLES SAMPEDRO

DIP. LAURA MÓNICA
GUERRA NAVARRO

DIP. SILVIA GUADALUPE
GARZA GALVÁN

DIP. MARÍA DE LOS
ÁNGELES AYALA DÍAZ

DIP. ISABEL MARGARITA
GUERRA VILLARREAL

DIP. CLAUDIA PASTOR
BADILLA

DIP. ADRIANA PAULINA
TEISSIER ZAVALA



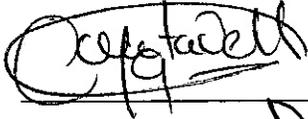
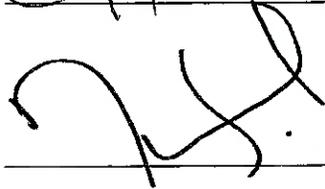
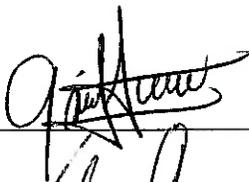
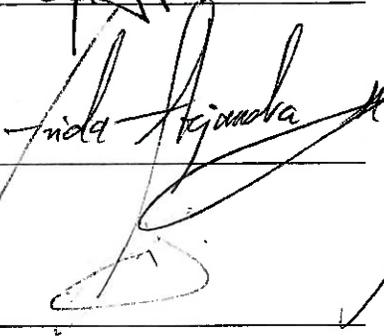
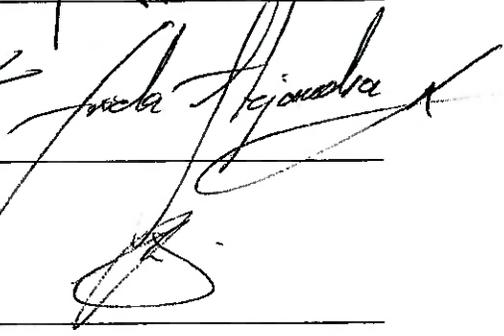
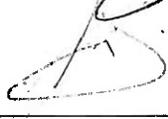
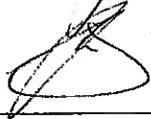
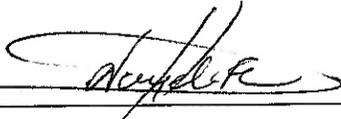
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

29 de octubre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ		
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ		
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ		
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ		
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA		
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT		
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS		
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ		
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **Dictamen en sentido positivo, con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, teniendo como sede el recinto del Senado de la República, celebrada el pasado 26 de agosto de 2020, el diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático*.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en el Senado de la República determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados para dictamen".
3. Se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia de la Iniciativa en comento, mediante oficio número **CP2R2A-2864** del 26 de agosto de 2020.
4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:

*“**PRIMERO.** A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

***SEGUNDO.** En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el período de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

***TERCERO.** El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. Con folio número 000665, de fecha 26 de febrero de 2021, a través de la plataforma tecnológica dispuesta para estos fines, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) la valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en estudio.

Con fecha 11 de marzo de 2021, se recibió del CEFP el oficio con número de folio **CEFP/DG/242/21**, por medio del cual expresan que “de aprobarse, las modificaciones contenidas en la Iniciativa en análisis, **no se generaría un impacto presupuestario**, ya que actualmente se encuentran en funcionamiento mecanismos que satisfacen las propuestas, en el ámbito de la Federación”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

6. Esta Comisión Dictaminadora recibió vía electrónica la Opinión Institucional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Dictamen en estudio, observaciones que fueron contempladas en el cuerpo del presente Dictamen.
7. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral 4.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa presentada por el diputado Palacios Cordero tiene como propósito establecer que, el Consejo de Cambio Climático, órgano de consulta regulado en la Ley General de Cambio Climático, incluya entre sus integrantes a representantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como de organizaciones de la sociedad civil, garantizando la igualdad de género y un mayor equilibrio entre los sectores que lo integran.

Fundamenta ese propósito al señalar que la Ley General de Cambio Climático, la cual tiene entre sus objetivos el establecimiento de metas progresivas para la reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero; así como el diseño e implementación de instrumentos de planeación de políticas públicas a corto, mediano y largo plazo en materia de cambio climático.

Entre otros, establece que la instrumentación de esta Ley se realiza a través de diversas instancias, como la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

organismo encargado de la coordinación horizontal entre las distintas dependencias del gobierno federal, así como el Sistema Nacional de Cambio Climático, el cual es un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno sobre la política nacional de cambio climático, coordinado por el titular del Ejecutivo federal, directamente o a través del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de estar conformado por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, los gobiernos de las 32 entidades federativas, representantes de las asociaciones de gobiernos municipales y del Congreso de la Unión, además del Consejo de Cambio Climático, órgano colegiado de carácter consultivo, actualmente conformado por representantes de los sectores social, privado y académico.

En este mismo contexto el diputado proponente expone que la Comisión Intersecretarial se encuentra presidida por el Titular del Ejecutivo federal, a través del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Secretaría de Gobernación y se integra por los titulares de diversas secretarías de Estado; otro aspecto que resalta el diputado Palacios Cordero es que entre sus facultades, se encuentra el participar en la elaboración e instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático, así como la coordinación de acciones interinstitucionales.

En lo concerniente al Consejo de Cambio Climático, el legislador proponente señala que esta figura contemplada en la Ley es un órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial, el cual debe integrarse por al menos quince miembros del sector social, privado y académico, todos ellos designados por el presidente de la Comisión Intersecretarial; entre sus funciones se encuentra asesorar y hacer



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, a fin de incorporar la paridad de género y ampliando la participación social hacia su interior

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

recomendaciones a la propia Comisión, así como promover de manera transversal la consulta y la participación social, informada y responsable, a través de consultas públicas, dar seguimiento a la política climática nacional e integrar grupos de trabajo especializados.

El diputado proponente señala que, a ocho años de la entrada en vigor de la Ley General de Cambio Climático, observa desafíos para su ejecución que pueden representar una limitante en la integración de la política climática nacional. En tal sentido, señala la necesidad de fortalecer ese cuerpo colegiado de carácter consultivo con la participación de representantes de pueblos y comunidades indígenas y de las organizaciones de la sociedad civil, bajo el argumento de que los pueblos y comunidades originarias, así como en el sector social de la economía existen principios y experiencias muy profundas que demuestran una relación distinta con la naturaleza, el territorio y la sustentabilidad.

Continúa su argumentación señalando que la participación social está directamente relacionada con la consecución de dos fines fundamentales: la gobernanza ambiental y la transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, la inclusión de amplios sectores de la sociedad coadyuvará al cumplimiento del objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo y Bienestar establecida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual consiste en “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”, señalando en específico las metas 16.6 definida como “crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” y 16.7 “garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”, metas que, con base en lo expresado por el proponente, se coadyuvará a cumplir, por medio de la iniciativa de reforma y adición a la Ley General de Cambio Climático bajo estudio.

Una vez expuesta la motivación de la iniciativa en cuestión, el Diputado Palacios Cordero pone a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ÚNICO. *Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar de la forma siguiente:*

Artículo 51. *El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, **de pueblos y comunidades indígenas y de las organizaciones de la sociedad civil**, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conformea lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno.*

En la integración del consejo, se deberá garantizar que los sectores social, privado y académico, pueblos y comunidades indígenas y organizaciones de la sociedad civil, cuenten con el mismo número de integrantes. Se deberá garantizar la paridad de género.

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora coincide con la propuesta legislativa bajo estudio en el sentido de que la atención y mitigación de los efectos del Cambio Climático (CC) ha demandado, por parte de los Estados nacionales incluyendo México, de la suscripción y adhesión de tratados y acuerdos internacionales, la realización de cumbres mundiales y declaraciones conjuntas que reflejen el compromiso de Jefes de Estado por llevar a cabo acciones coordinadas que mitiguen la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), causantes en gran medida del CC que se observa en el mundo, así como un sinnúmero de reuniones binacionales o multilaterales analíticas o preparativas para la generación de resoluciones de carácter vinculatorio.

Lo anterior con el fin de generar las necesarias y urgentes medidas que coadyuven, desde el ámbito nacional y supranacional a mitigar y combatir el CC, a través de notables esfuerzos por lograr la participación y compromiso de la mayor parte de las naciones integrantes, o no, de la Asamblea de las Naciones Unidas.

Sin dejar de reconocer lo realizado desde la esfera del Estado Nación, esta Comisión dictaminadora considera que también es cierto que la participación social, impulsada y realizada desde ámbitos más próximos a la población, tiene efectos igual de significativos e importantes que el realizado por las agendas internacionales, supranacionales y las nacionales, afirmación que se basa en que acciones y cambios sencillos, modestos y realizables, que incluyen el cambio de actitudes y hábitos en los individuos y comunidades, pueden incidir de manera notoria en la mitigación de emisiones de GEI, transformaciones que se logran



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

ampliando la visión y criterios con los que se racionalizan esas actitudes y hábitos a transformar.

Lograr lo anterior no es una tarea fácil; por ello, esta Comisión dictaminadora coincide con el legislador proponente en la importancia de impulsar, mejorar y ampliar la participación social en todos aquellos procesos encaminados a subsanar, mitigar y combatir los efectos del CC, aspecto que, sin duda, desde el ámbito de lo local, la experiencia, visión y compromiso con la naturaleza palpable en las comunidades y pueblos originarios, las organizaciones de la sociedad civil, a través de la transmisión y reproducción de experiencias exitosas, así como una mejor y mayor igualdad de oportunidades con perspectiva de género en los procesos consultivos y decisorios, pueden fortalecer el ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo de Cambio Climático (Consejo), instancia colegiada de carácter consultivo, cuya integración se encuentra regulado en el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, objeto del presente dictamen.

Esta Comisión dictaminadora reconoce que la participación ciudadana es a su vez un mecanismo y un proceso de acción colectiva, entendiendo que funciona como mecanismo porque se configura como el instrumento para lograr que la sociedad acceda al desarrollo con inclusión, incidiendo con sus demandas ciudadanas en el diseño, generación e implementación de políticas públicas; por otro lado, también es acción colectiva, porque refleja el ejercicio de la ciudadanía y sentir social, o parte de la sociedad a través de sectores representados, en los procesos de toma de decisiones; de este modo, la participación ciudadana se “constituye en la esencia fundamental del desarrollo democrático de las naciones en la búsqueda de la justicia y la prevalencia del bien común”¹; en tal sentido, fortalecer los mecanismos de participación social que el marco jurídico ambiental tenga dispuesto resultan



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

pertinente, propósito que coincide con la propuesta de ampliación de integrantes que expresa el Diputado Palacios Cordero en la iniciativa bajo dictamen.

SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora no deja de reconocer que la reforma al artículo 51 de la LGCC se encuentra alineada a las recomendaciones establecidas en la Estrategia Legislativa para la Agenda 2030 de la Cámara de Diputados, considerando que en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16, denominado "Paz, justicia e instituciones sólidas", se promueve el impulso de sociedades pacíficas e inclusivas para lograr un desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e incluyentes a todos los niveles. En este ODS, el papel del Estado es fundamental al reconocer e incentivar la participación de la sociedad en las decisiones públicas, como uno de los pilares para el desarrollo sostenible, aspecto que la iniciativa contempla al ampliar la participación de otros sectores de interés en el seno del Consejo.

Asimismo, coadyuva en el cumplimiento del ODS número 5, orientado hacia el logro de la "igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas", considerando que en el citado documento estratégico de la Cámara de Diputados se recomienda que, desde el ámbito del Legislativo, se impulsen "acciones que garanticen la plena integración de la mujer al desarrollo ambiental, económico y social", así como "asegurar la participación de mujeres y grupos vulnerables en comités y mecanismos de participación ciudadana", entre otras recomendaciones para el logro de ese ODS por parte del Estado mexicano dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientación que como se habrá observado, la iniciativa presentada por el diputado Palacios Cordero también contempla para como criterio de integración de esa instancia consultiva.



En tal sentido, esta Comisión dictaminadora enfatiza la pertinencia de fomentar la equidad de género y la participación de las mujeres, su acceso, uso, control y manejo de los recursos naturales, así como fomentar e impulsar su participación como protagonistas en la toma de decisiones, a fin de mejorar su posición respecto a la conservación, cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales; ello contribuirá, como sociedad, a enfrentar con éxito los retos que plantea el cambio climático, mismos que son parte de las deliberaciones y responsabilidades que tiene que analizar y opinar en sus sesiones el Consejo objeto de las reformas bajo análisis.

Sin embargo, a pesar del peso significativo que llegan a tener, aun sin ser vinculantes, las opiniones y recomendaciones que desde ese ámbito se generan para todo el país, el cual está compuesto por un 51% de población femenina, la conformación de esa instancia consultiva no ha transitado hacia una efectiva paridad.

Se hace la observación anterior, en función de la composición que ha tenido el Consejo desde su primera configuración en el año 2013, cuya evolución puede apreciarse en la tabla siguiente:

Consejo de Cambio Climático
Integrantes por género y sector representado

Periodo	Género		Sector		
	Femenino	Masculino	“Social”	Académico	Privado
2013-2016	2	14	4	7	5
2017-2020	5	13	7	4	7
2020-2023	5	11	7	5	4



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Fuente: Información extraída del informe denominado “Consejo de Cambio Climático: una revisión al diseño y operación desde la perspectiva de la participación ciudadana”. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), diciembre de 2018; del Informe de Gestión 2013-2016 del Consejo de Cambio Climático y del Sistema Nacional de Cambio Climático (SINACC)² y del Posicionamiento del Consejo de Cambio Climático del 28 de mayo de 2020.

Como se observa, la participación de mujeres en el Consejo se incrementó sensiblemente en la configuración del segundo Consejo en un 150%, al pasar de dos integrantes, particularmente académicas, a 5 en el siguiente periodo, todas ellas, también representantes de la academia, manteniéndose la misma cantidad de integrantes del género femenino para el periodo actual; sin embargo, no pasa de ser una tercera parte de la cantidad de integrantes, tanto en el periodo comprendido del 2017 al 2020, como el del 2020 al 2023, por lo que la propuesta de incorporar como criterio de integración la “paridad de género”, contenida en la adición del segundo párrafo al artículo 51 de la LGCC, se considera pertinente por parte de esta Comisión dictaminadora.

TERCERO. Esta Comisión dictaminadora considera necesario enfatizar que la Ley General de Cambio Climático (LGCC) establece que el Consejo, como órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático se compone, como mínimo, por quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, criterio que se ha cumplido como se aprecia en la tabla que antecede el presente considerando, integrantes que deben contar con experiencia y ser reconocidos en el tema de cambio climático, según está dispuesto en el artículo 51 de la LGCC, objeto de la iniciativa que se dictamina.

Al respecto, la propuesta legislativa bajo análisis considera incorporar, además de la representación de los sectores social, privado y académico, a representantes de “pueblos y comunidades indígenas”, así como de “organizaciones de la sociedad civil”, a fin de fortalecer esa instancia consultiva desde una visión renovada que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

proviene de principios y experiencias cognitivas y de campo que demuestran una relación distinta con la naturaleza, el territorio, la sustentabilidad y la organización colectiva que genera beneficios sociales y ambientales, desde nuevos ámbitos de organización y participación comunitaria.

La participación social, como se ha expuesto en el primer considerando, al aglutinar el sentir de la sociedad o de parte de ella a través de la expresión y consigna por el logro de sus demandas, se ha transformado en un elemento central del diseño y ejecución de la política pública, destacando de manera significativa la llamada participación ambiental, misma que, a su vez, guarda una estrecha relación con la problemática indígena, dada la especial conexión y dependencia que las comunidades mantienen con su entorno.

En tal sentido, utilizando en lo sucesivo la categoría jurídica de “pueblos y comunidades indígenas”, así como a “los pueblos y comunidades afromexicanas”, ambas establecidas en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, esta Comisión dictaminadora reconoce que la relación de dichos pueblos y comunidades con el medio ambiente constituye una relación simbiótica, donde no se concibe la existencia del uno sin el otro. Estas comunidades originarias mantienen y preservan una relación armónica e integrada con su hábitat, ejerciendo sus tradiciones y costumbres de manera compatibles, integrada y en armonía con el medio ambiente.

La relación de los pueblos originarios con la tierra, llamada de muy diversas maneras según la cultura y lengua, sea *Mucane*, *Tonantzin*, *Iwi*, *Tlali Nantli*, o *Gaia* en otras latitudes, así como con el resto de los elementos naturales (agua, aire y fuego), constituye una relación intrínseca con ellos mismos y no como algo separado,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

además de conformar una especial cosmovisión al interrelacionarse con esos elementos, estableciendo con ello su historia en función de su territorio y con ello, su propia identidad, siendo esto lo que le imprime un sentido particular a la relación que los pueblos originarios tienen con el medio ambiente, al ser seres indivisibles e indisolubles con su entorno; por tanto, afectar, vulnerar o degradar al medio ambiente es, en consecuencia, afectarlos, vulnerarlos y degradarlos.

A pesar de la enseñanza e importancia que conlleva el reconocimiento de la integración del ser humano con la naturaleza, tal como lo realizan los pueblos y comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afromexicanas, no es hasta que en el ámbito internacional, después de décadas de lucha, es que se genera el primer reconocimiento efectivo de sus derechos, a través de instrumentos de derecho internacional como el *Convenio 169* de la Organización Internacional del Trabajo, (Convenio 169) de 1989 y la *Declaración de Pueblos Indígenas* de la Organización de las Naciones Unidas (Declaración), aprobada por la Asamblea General en el 2007, por medio de los cuales se les reconocen derechos colectivos, incluyendo aquellos sobre el territorio y sus recursos naturales.

No obstante que se reconoce lo anterior, esta Comisión dictaminadora también sostiene que por muchos años ha existido una muy limitada valoración hacia las personas indígenas y las afromexicanas, hacia sus derechos y hacia sus instituciones, en buen aparte, por la ausencia de mecanismos públicos destinados para tal efecto. Por ello, resulta significativo, y trascendente para el logro de avances posteriores, que los instrumentos antes citados establezcan la necesidad de implementar mecanismos para la consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas, u originarios, en temas que les atañen o afectan.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora conviene en señalar que la pertinencia de incorporar a representante de los pueblos originarios en la integración del Consejo se fundamenta en que la participación de estos pueblos es relevante para la construcción de las políticas que los involucra, recordando que el Convenio 169, vinculatorio para el Estado mexicano desde el pasado 5 de septiembre de 1990, establece claramente en el artículo 6, numeral 1, inciso b) que se deberá *“establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan”*.³

En tanto que la Declaración, ésta última no vinculante para el Estado mexicano, establece en su artículo 18 que los *“pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”*.⁴

Como se aprecia, para esta Comisión dictaminadora resulta fundamental la inclusión de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y de los pueblos y comunidades afromexicanas en el seno del Consejo de Cambio Climático, en función de que las opiniones sobre eventuales resoluciones que inciden en el diseño y ejecución de políticas públicas destinadas a la mitigación de GEI, así como en otras esferas, deberán considerar e incluir las reflexiones que la representación de los pueblos originarios expresen, tanto por que se atiende una disposición vinculatoria para el Estado mexicano, como también, la opinión resultante será



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

enriquecida por la visión y comunión que tienen estas comunidades con el medio ambiente, aspecto que sin duda, deberá ser una constante para la sociedad en su conjunto.

CUARTO. En lo referente a la inclusión de una nueva figura de representación social propuesta por el diputado Palacios Cordero, en específico, la relacionada con “organizaciones de la sociedad civil”, esta Comisión dictaminadora toma en consideración para su análisis la definición que tiene dispuesta el Instituto Nacional de Desarrollo Social del Gobierno de México, consistente en lo siguiente:

Las organizaciones de la sociedad civil son agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos.⁵

Para el Banco Mundial, en muchos sentidos coincidiendo con la definición asumida al inicio de este considerando, conceptualiza a organizaciones de la sociedad civil como una referencia que aglutina la amplia esfera de organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro presentes en la vida pública, las cuales “expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros siguiendo consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas”⁶.

Esta Comisión dictaminadora reconoce que en los últimos años, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) han ganado espacios de expresión, colaboración y participación con organismos públicos, con otras OSC y con la sociedad en general, convirtiéndose en gestoras y promotoras de la atención de diversos problemas sociales, conformando así lo que se ha llegado a denominar el “tercer sector”, el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

cual, como concepto operativo, es reciente y continua en construcción, dadas las distintas dimensiones que se le asocian, sea económica, social, antropológica, política o cultural, considerando además, aspectos relativos a la naturaleza legal, económica o funcional de las propias organizaciones.⁷

Como Comisión dictaminadora conviene en señalar que una característica que distingue a estas OSC es que son expresión de la ciudadanía más activa, considerando en esta distinción a las organizaciones no gubernamentales (ONG), las asociaciones, las organizaciones de base o de apoyo, de defensa de los derechos, las organizaciones ciudadanas; instituciones de asistencia privada, asociaciones de vecinos, urbanas o territoriales, de comunidades indígenas, de estudios y análisis políticos; entre muchas más; y si bien, no todas estas figuras tanto no significan lo mismo, como similares sean sus fines, sí expresan la necesidad de acotar una realidad específica: representar a organizaciones que buscan la atención de problemáticas no satisfactoriamente resueltas o atendidas por el Estado, el bienestar de las personas, por medio de sus acciones, así como reconocer y visibilizar su injerencia en la construcción de la agenda pública.⁸

En tal sentido, se recalca que los mecanismos utilizados para incentivar y propiciar una mayor participación social, les permiten obtener mayor presencia y aceptación social y, de esta manera, la consecución de sus fines, pues tienen mayor claridad sobre la problemática que atienden; aunado a ello, al estar más cercanas a las comunidades o población objetivo, que también puede ser la afectada por dicha problemática, es factible que, combinando recursos con la comunidad, encuentren y construyan soluciones innovadoras, mismas que pueden ser analizadas e incorporadas desde una perspectiva más amplia en las recomendaciones, opiniones y productos que genere el Consejo, en su tarea de fungir como órgano consultivo en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

la atención de los efectos provocados por el cambio climático, de ahí la valoración positiva que en este ejercicio de dictamen expresa esta Comisión.

QUINTO. Esta Comisión dictaminadora reitera su coincidencia con la iniciativa presentada por el diputado Palacios Cordero, en cuanto a la pertinencia de ampliar los sectores representados en el seno del Consejo de Cambio Climático, a fin de fortalecer, observando una perspectiva de género, la emisión de opiniones técnicas enriquecidas con la visión resultante desde la óptica de los pueblos y comunidades indígenas y de los pueblos y comunidades afroamericanas, así como la resultante de incorporar la experiencia emanada de las organizaciones de la sociedad civil.

Sin embargo, se considera necesario hacer algunas precisiones al proyecto de decreto presentado por el diputado Palacios Cordero, las cuales no afectan el espíritu de la propuesta.

En primer lugar, en el vigente y único párrafo que conforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático se observa el mandato de integrar, como parte de los miembros del Consejo, a representantes provenientes del "sector social", lo cual, al incorporar en ese mandato a representantes de "organizaciones de la sociedad civil" puede llegar a ser confuso y propiciar una sobrerrepresentación, si no es distinguible con absoluta claridad en la norma jurídica quienes deberán ser considerados y convocados de manera adecuada; esto, en función de que los conceptos "sector social", "tercer sector" o "sociedad civil" se han utilizado, tanto en la literatura, como en el discurso gubernamental y político de manera indistinta, como una vía para integrar, clasificar y nombrar distintas categorías de agrupaciones con fines específicos, diferentes a los grupos emergentes de la sociedad, identificables como



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

lo concibe el legislador proponente en la propuesta de reforma del artículo 51 de la LGCC.

En el análisis de la representatividad de los integrantes del Consejo para los periodos 2013-2016, 2017-2020⁹ y el vigente, para el periodo 2021-2024, se observó que quienes se encontraban clasificados como parte representativa de la “sociedad civil” eran y son, o integrantes o directivos de organismos medioambientales nacionales o internacionales, por lo que, atendiendo la configuración original y la inercia seguida en la integración del segundo y tercer Consejo, así como el propósito que orienta la reforma bajo dictamen, y lo expuesto en el Cuarto de los presentes Considerandos, esta Comisión dictaminadora considera que se encuentran ya contenidos y representados en la norma bajo análisis y en la práctica, en sus tres integraciones, por lo que queda desechada la propuesta. Lo anterior, a fin de no generar confusión o sobrerrepresentación del sector social hacia su interior.

Seguida cuenta, esta Comisión dictaminadora señala que la adición de un segundo párrafo al artículo 51, propuesto por el diputado Palacios Cordero, tiene como principal finalidad el que se garantice el mismo número de integrantes de los sectores aludidos en la norma dentro del Consejo, así como garantizar la paridad de género en su conformación.

Al respecto, se conviene en señalar que, conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la LGCC, como en el Reglamento de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, se establece que para la selección de eventuales nuevos consejeros, se solicitará a sus integrantes la propuesta de tres candidatos con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, los cuales serán designados por el presidente de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático; adicionalmente, se tiene dispuesto



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

que todos ellos pueden durar tres años en ese cargo honorífico, con una posibilidad de reelección, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora observa que establecer que cada sector representado en el Consejo cuente con el mismo número de integrantes resulta inviable, toda vez que se tendría que reconfigurar un nuevo Consejo de no menos de 35 miembros, considerando que el "sector social" actualmente está conformado por 7 representantes, lo que implicaría la selección y designación de 19 nuevos miembros; en consecuencia, se estima pertinente conservar la determinación de que se procure garantizar el equilibrio entre los sectores que lo conforman.

Similar valoración se desprende de la propuesta de garantizar la paridad de género en la configuración de la multicitada instancia consultiva, toda vez que, de esos 19 nuevos integrantes, por lo menos 12 tendrían que ser seleccionadas en función de la categoría del sexo femenino, independientemente de que tengan que cubrir el atributo de "méritos y experiencia en cambio climático", conforme se encuentra dispuesto en el artículo 51 de la LGCC.

Por consiguiente, se desecha la adición de ese segundo párrafo al artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, realizándose las adecuaciones resultantes en el vigente único párrafo del citado artículo, sin dejar de mencionar la inclusión de un segundo transitorio en donde se establezca una temporalidad prudente y razonada, consistente en 180 días naturales, para que la autoridad realice las adecuaciones al Reglamento Interior que deriven de la puesta en vigor de las reformas de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SEXTO.- Finalmente, esta Dictaminadora y en atención a las observaciones de la SEMARNAT las cuales están enfocadas en la siguiente propuesta de redacción:

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará, **observando el principio de la paridad de género**, por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, **de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

Esta propuesta considera de importancia armonizar lo dispuesto en la Ley Suprema, al establecer que el Consejo de Cambio Climático en su integración debe observar el principio de paridad de género e incluir a miembros de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático; lo anterior en aras de igualdad, que mandata la constitución en los artículos 1º y 2º, así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, número 13. Acción por el clima y 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Esta Dictaminadora, considera procedente la propuesta de SEMARNAT; sin embargo, considera necesario y con la finalidad de que el pueblo indígena y el pueblo afromexicano tengan representación, esta Comisión Dictaminadora propone la siguiente redacción:

Artículo 51. *El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará, **observando el principio de la paridad de género**, por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, **de comunidades y pueblos indígenas y del pueblo afromexicano**, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos anteriormente expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales estiman procedente **dictaminar en sentido positivo, con modificaciones, la iniciativa que aquí se dictamina.**

En consecuencia, someten al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ÚNICO. Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará, **observando el principio de la paridad de género**, por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, **de comunidades y pueblos indígenas y del pueblo afromexicano**, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, después de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 180 días naturales para adecuar las disposiciones reglamentarias y lineamientos que deriven de la entrada en vigor de este Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de marzo de 2021.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

¹ Silva, V. (2016). *Eficacia de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana en la política ambiental en México*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Citada en PNUD (2017). Análisis de la estructura y operación de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de la SEMARNAT 2011-2016. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

² Publicación web disponible en <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-cambio-climatico-sinacc#:~:text=El%20INECC%20es%20el%20instituto.en%20materia%20de%20cambio%20clim%C3%A1tico.>

³ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 27 de junio de 1989, C169. Disponible en https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_P1.pdf.

⁴ Organización de las Naciones Unidas, ONU: Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General. 61/295. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2 de octubre de 2007, A/RES/61/295. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf.

⁵ Instituto Nacional de desarrollo Social. Registro Federal de las OSC. ¿Qué es una OSC? Acciones y programas. Disponible en <https://www.gob.mx/indesol/acciones-y-programas/registro-federal-de-las-osc>.

⁶ Neme Castillo, Omar, Valderrama Santibáñez, Ana Lilia, y Vázquez Leyva, Álvaro Martín. (2014). Organizaciones de la sociedad civil y objetivos de desarrollo del milenio: el caso del PCS. *Espiral (Guadalajara)*, 21(60), 131-177. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652014000200006&lng=es&tlng=es.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Girardo, Cristina, y Mochi, Prudencio. (2012). Las organizaciones de la sociedad civil en México: modalidades del trabajo y el empleo en la prestación de servicios de proximidad y/o relacionales. *Economía, sociedad y*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A FIN DE INCORPORAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y AMPLIANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL HACIA SU INTERIOR

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

territorio, 12 (39), 333-357. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212012000200003&lng=es&tlng=es.

- ⁹ Carbajal Hernández, Jorge, Rojas Rueda, Alberto, Chávez Becker, Carlos, Barrera, Laura y Roa-García, María. Consejo de Cambio Climático: una revisión al diseño y operación desde la perspectiva de la participación ciudadana. Proyecto 89477 "Fortalecimiento de la participación ciudadana y gobernanza ambiental para la sustentabilidad", PNUD México (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). Diciembre de 2018. Disponible en https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/environment_energy/consejo-de-cambio-climatico.html.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen, reforma artículo 51 de la LGCC

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	039F211D9BE754CB7F08B798BFC40 0921564D704120A5147E512B0E873D 82A6D054E3895DD0874E4E1400C8E 25C0B598D518D64567D2F182A68F6 E34D0882FF5
 Adela Piña Bernal	A favor	CAC60B9C36FF3B6F2E97CCB60AE7 1D4C0B16C0EAE8946A6A2AFEB93C 82D573DCA1C8DC0A6BC3CE737D75 400EBBB14FEE920F225FA8C864970 5988B3518308D7D
 Adriana Paulina Teissier Zavala	Ausentes	5B8AC0396FFB22F20942369D948227 5D595C87F2EB82469D0A8D2D778B2 FC3A5D1911512243A7B2A10B0DDF5 0F3C8164E59E07AF1CB11AD1DB586 C8B02D9DEB7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	D93C8D78D04FF4B0ABD081247A1A6 31BA2E39720DF1B334C9A69E8BF27 B55350BCF51B73393095D365D2FAE A68230CBF5A0CA27B4D2BE5E6AFD B903B3746779D
 Ana Priscila González García	Ausentes	4E6260FB35443F10741C18A6DD51F B06B3A27447A7EE3FAF84F2A73227 704C366AE46C285AD1C6DC4A0389 D0F6B0FD9010656C415C385EB6AE3 1A23BDC94689D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 3. Dictamen, reforma artículo 51 de la LGCC

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Ariel Rodríguez Vázquez

A favor

73C2A57ED1F792AE484B64F447838
C221E337914101924BC900F83D3CD
3C37E318B171A31F085C1B657D8E5
4F5819B0FB340019BB3BDB18152899
844A27A7DD2



Armando González Escoto

A favor

B4D8F6B51B059F3042E0F74BD5EA4
FD42CC8801ADBFA3549808831C70F
1A64E2FCDA65F25BFD09239C18870
9227A9D87D43302A2F36D0EA3F626
B1A0B80726A8



Claudia Pastor Badilla

Ausentes

B284401844FCA28FCD3BDEFA7B530
920C6C2C6495F6356D295238BBF45
CD964751F5B962452E3729B3AE7CB
1C7AAD97A3290B666B30F8BFF139F
700AA77979E9



Clementina Marta Dekker Gómez

A favor

472E96E4EE7A91A6DC6CC9F5DFB8
813EEC27F8428F63E959C7F6ECC25
47B1D669F6D28C77498ABB4999670
FB1B2927B1262ACA85364354414686
865FEBEC63462



Diego Eduardo Del Bosque Villarreal

A favor

59F0F11FB121EC54B1D3226756D1C
06A63CFA8504131E1BDE8F794EBF7
0F9AA4BFC2C04B5BE1D8F714A8DE
F5A363EFDB33C9B6D0D82018FB45A
B4CCE79404AF9



Ediltrudis Rodríguez Arellano

Ausentes

AD57086DF83EFD365023A4FB25AC
D777B4A5C2EDD71B111C528F53894
0E71297FA0B5F7837119DA9170B9E6
5B7B0275096551E1DF3F4EF232824D
32B47948DF4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 3. Dictamen, reforma artículo 51 de la LGCC

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Efraín Rocha Vega

Ausentes

4BCDCECB5407B7CB31E7C3DDBB73
E949D0723534CC25B1E32568C0D77
BC3A8F3FC7E3733D35F3E02DC280
A31F9D7554E5F4E09C61C72445A15
F53A8C36B1B647B



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

A favor

9C2E19907B85264E9D711F1DF3B7F
0AD120426D498E50DAA02C67464BC
80FED653A62F34BE502EECB464F1B
5218CA51DF5676AC90CA7F8530A6A
0CBD4A058F78



Erasmo González Robledo

Ausentes

2C909BEF896A9E288226D200677526
B2B74AC5FE492C97D6214C9F87177
131B2DA1708398408E1CE778D9853
F2CD6A8ABEFC1725F06142FDB2AE
7AD4A9E777C4



Esteban Barajas Barajas

A favor

F084C3062B21416C9208170AC94801
D920EDE717773468C26AC22C4435B
2A60730A070A1215B7629457C82CC2
F82B1169F64E5EAE51703591956845
313816AE7



Hernán Salinas Wolberg

A favor

4C9B3238E918B52751EF345AF90402
5BC0FDA45942C1BDD418ECE2DC0E
4D1AE4D07B18C759CE1E483EE37F8
5A38E8BBA0330B656096553DA750C
B5836DF072FE



Irma Juan Carlos

Ausentes

391CB53313D2FA875FB642C00ECEB
67ED594658F4F03B889EC13D5B6A5
07715F595A44A362B744EF4C1CACF
296E5235739413A35C3B0445B5678A
ECB2FDB30CE



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 3. Dictamen, reforma artículo 51 de la LGCC

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Isabel Margarita Guerra Villarreal

A favor

149E3433ABE396DC6B9EB84FABC2
48A88F54E6B36A8DB3FB87F8DBA7A
A541EDECEBE3E58ED990E30006481
ED43CC1A5ED04F2218D3BE00121A
E529C93BA72091



Isaina Sarahi Rentería Infante

A favor

9861557EBF741D716421A9C752A873
3719B10A00A8A2509FD2ACDFEC323
B72BAF8603292EF7D14DAE78E274B
F8A5F51D5122977F900D01EFA750B
50F46F51DB0



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

15B3BAFA06180E96DEE1F4B723E08
E4645B33264F19222F97DB93E2265F
2FC35307EACFC5E09763F092DC052
86034DDFB8733EA8097603059776B
47702B1FF9



José Ricardo Delsol Estrada

A favor

1D4E68110AC0ABEFA381252257148
5973BB2B586AC15D234162C6D7211
E0B815152DC1BF30EAC58137B14B3
36C72BB75636EBA2E5EBD810DC45
3C1DED6CAE5CB



Juan Israel Ramos Ruiz

A favor

FA45238AC404E95112C5DF3F3943A
51F52C9E4053025E2E8884FE6D7FA
DDF395D327B1FDB640E7DAC96898
35A3278109CD563701979E455BBBCD
61EE5B2B72C55



Juana Carrillo Luna

A favor

C3BA0DC0D3B9526874D0301B82193
23793381AF27FFB506DCC621AFB17
F5B2227C99B3413289E756858B4EB
DAEEB261ACB06622BA7EE7AFCE53
6E83F36813B7B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

LXIV

Ordinario

Número de sesión:16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 3. Dictamen, reforma artículo 51 de la LGCC

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

53A6F0370771DB5C025B724818FED
4C166E378641FABF91E3148F737BA
FF937D9DB0BB2C9E93063A023E47C
C170B0AB093B0339F9DFA0B8E5A0E
D29ADD10CC54



Laura Mónica Guerra Navarro

A favor

D85E80F8E809AD67FC60021ECBB24
D6B930878AAB2C1E8B6D84499D7E6
7273E356B1A34D480471FC521595AA
12560812180F1442D70C741532F8FC
B82777DB91



Lorenia Iveth Valles Sampedro

Ausentes

3536277CD4A0BF7D38B190DABE4C
14CD6056A9FB802B76684D54CB6F7
B941DAC3D5B6AD2BFABE557FD880
69DF1DB03C9FF0EEFFD1E9889AE4
1ECE344195BD411



Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

A favor

D51A6BFD9481B21A357FA795DCA96
1870F18ABB0230578D52FBAAAF7ED
E9230D576600C62451CB3F1904B784
F19CEEE38105171B21A21FDD81647
AC38662A528



María del Refugio Alvarado Romo

A favor

2C6E5D04FB6570B18CFEFED6FC18
534BD976264A39E3E4388E16BF20C
DF3DF8929056B40800BF9F8DF7CA3
A62D0E780C7CE259D1004FD2B208B
A8232CEE026AA



María Marcela Torres Peimbert

A favor

18F4909187FEAA8740037B8466548C
8E5BCC310341938169B0BA3C5139D
30EE9935316CA1F383D886781219FA
C31BB6AB2069865B9380AA3B483F8
0F06DE8ECE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
 y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 3. Dictamen, reforma artículo 51 de la LGCC

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Martha Lizeth Noriega Galaz

A favor

BF20C0180F4EAC79B39D1B240F9EA
 0485644FA89BE9327CFBDAD3D4233
 6EC93AE98D1E13FEA1A67C295D7E
 2FF1060BE7E2CE96502C04DD5C51E
 B4A7F768B5BD3



Martha Olivia García Vidaña

A favor

5BC9331032192F5A7F9569E2CD9A1
 E4159576331778EDC88D98BE6078F
 1D525AE1F068C627D72EA919AF61E
 D3F0D8379F5B30AC2FFA3425880E3
 E6E8F23877F5



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

DEEAB8A06A85C6DF8A2C20B32190
 6C350C15CA1310F37ED4B5C1CBE7
 B7BA25C4DC0A58B3985D510809C3E
 8171679FAB693B0D31FB9B05181A4
 AD75EC75E7AC9E



Mayusa Isolina González Cauch

A favor

0BAD61C2076DD4533933FFE4775A9
 2EA3CF66AE07F627482D8B81FEAE
 C8E1A1318D8E6CB262436D51B53ED
 23C155E963797DE49A184CD9939
 827E12AB19E62



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

C0896828EA75338F1E4A7AE5F32F3
 FBF4601A977A06B699E66EC537779
 C8822B1D803CAFC02409122FBC0F6
 B69BBC9F8A12691E2FA2F3D0E7AE0
 4E8AF4B15C63



Rosa María Bayardo Cabrera

Ausentes

2FD152739E5A519D6CA64808F9CFD
 1E0572C1B513E48B4E04B7B6752334
 E70F4CFB66966DC5481EBD8A8D9F
 75CCD91DD50083599146865FDE270
 6E0C9A412460



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático
y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 16

24 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA 3. Dictamen, reforma artículo 51 de la LGCC

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales



Silvia Guadalupe Garza Galván

A favor

4DC3B0DCE1688ADA2CFD2EF9F0C7
BDFF136F39C8478331BEB543670A6
013DB243797E901A4509494A026821
1F24A7C297573F9BCFEFB8B086016
F67EAF5B23CE

Total 36

Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION			
TIPO DE ASISTENCIA			
Asistencia Inicial			
Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final	
 Roberto Antonio Rubio Montejo	Asistencia por sistema 94943C82484E00C1A40E 1C6C071C77559783631F CBF9FD8B6E242D40B00 E97971AE09F8E2A04A79 8DC97838DA053E28B920 8ECDB736554CEC6598A 129D8506D9	Asistencia por sistema 94943C82484E00C1A40E 1C6C071C77559783631F CBF9FD8B6E242D40B00 E97971AE09F8E2A04A79 8DC97838DA053E28B920 8ECDB736554CEC6598A 129D8506D9	
 Armando González Escoto	Asistencia por sistema C2A8D23960CB56F2AA4 4AA33AA50EF84243B8D8 5E7BB6916A9A35E178A4 9DC858E14ED1DAC3B76 CD9B82DBD92E45B0BA8 B25CE9CC30D5FF237BD 1385298C1B37	Asistencia por sistema C2A8D23960CB56F2AA44 AA33AA50EF84243B8D85 E7BB6916A9A35E178A49 DC858E14ED1DAC3B76C D9B82DBD92E45B0BA8B 25CE9CC30D5FF237BD1 385298C1B37	
 Lorenia Iveth Valles Sampedro	Asistencia de viva voz AD64C1DAA32A034EE4D EC86582D1DFDBEA8C25 1F8B4259B128127171CB 00EF820D9CFC196D6FE 551A93610493A86C786E 9BE86E47F7CAC21ED87 F091D3347B04	Asistencia de viva voz AD64C1DAA32A034EE4D EC86582D1DFDBEA8C25 1F8B4259B128127171CB 00EF820D9CFC196D6FE 551A93610493A86C786E 9BE86E47F7CAC21ED87 F091D3347B04	
 Rosa María Bayardo Cabrera	Asistencia de viva voz 43BD90E9A60AC92CB48 A664FB4108F48F9AEEF6 D05A5E1BC0FA5F671278 A4BC4F74D13B5E70B76 29374F89D4EB516A935B C19D00DAD418087BD81 354BBFC4B83	Asistencia de viva voz 43BD90E9A60AC92CB48 A664FB4108F48F9AEEF6 D05A5E1BC0FA5F671278 A4BC4F74D13B5E70B762 9374F89D4EB516A935BC 19D00DAD418087BD8135 4BBFC4B83	
 Claudia Pastor Badilla	Asistencia de viva voz A8A123DFFD01B40D07C 4F06306BEAD0B05F0F59 5284FD26D2D3F1A6FD8 1444D83F3C810459C0A4 7B44AAA97C8E5D7A264 7724E58D47FD3FE655C8 535639F3044	Asistencia de viva voz A8A123DFFD01B40D07C 4F06306BEAD0B05F0F59 5284FD26D2D3F1A6FD81 444D83F3C810459C0A47 B44AAA97C8E5D7A26477 24E58D47FD3FE655C853 5639F3044	
 Ediltrudis Rodríguez Arellano	Asistencia de viva voz 4EFA86DE9264257EE51A 6FECF6DAAA04721FE3 C21BA603E5E9636434C6 058A07233C9C6A96DC19 7A0A748F2E6EE152DEF 5CF2E9B730E6B96E91E3 DBE9A24268	Asistencia de viva voz 4EFA86DE9264257EE51A 6FECF6DAAA04721FE3 C21BA603E5E9636434C6 058A07233C9C6A96DC19 7A0A748F2E6EE152DEF5 CF2E9B730E6B96E91E3 DBE9A24268	



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de marzo de 2021



Nayeli Arlen Fernández Cruz

Asistencia de viva voz
AF7B2A9FE4112E1BF6D
339A114D0C776F35D5E5
307E83A92D75EA4E15C2
32593AD4BA5ADEC285E
1DFAF601DBBEBDCAE0
1F6626044A07DE793958
C94B8F4B1A04

Asistencia de viva voz
AF7B2A9FE4112E1BF6D3
39A114D0C776F35D5E53
07E83A92D75EA4E15C23
2593AD4BA5ADEC285E1
DFAF601DBBEBDCAE01
F6626044A07DE793958C
94B8F4B1A04



José Ricardo Delsol Estrada

Asistencia de viva voz
B50C9FD82341BEEF5CC
9244F3215550C9FB0530
EBADE43A771E2AC9B02
6A1C05D7F729DDB80B7
A49A1C31A8F982EF4C7
B508E82AA9AC048F9B54
34308D173007

Asistencia de viva voz
B50C9FD82341BEEF5CC
9244F3215550C9FB0530
EBADE43A771E2AC9B02
6A1C05D7F729DDB80B7
A49A1C31A8F982EF4C7B
508E82AA9AC048F9B543
4308D173007



Isabel Margarita Guerra Villarreal

Asistencia de viva voz
FE576884A1A4673E3189
2520713B36CCCC8595A
B482BC279C1A80D1477
C5C19F7F04E842C7DDA
3F6C42F2D0573FBA9134
F8158F7E8645371D3A7B
C744EA10A61

Asistencia de viva voz
FE576884A1A4673E3189
2520713B36CCCC8595AB
482BC279C1A80D1477C5
C19F7F04E842C7DDA3F
6C42F2D0573FBA9134F8
158F7E8645371D3A7BC7
44EA10A61



Mary Carmen Bernal Martínez

Asistencia de viva voz
7A129DADA062B59D1D1
0B74DB744FB020BDA42
90FC779DD7F205F83700
F3B4EC96E340316606B3
DC0017F1923A7CA40E5
F4154955ED16A389F1C1
1F960535113

Asistencia de viva voz
7A129DADA062B59D1D1
0B74DB744FB020BDA429
0FC779DD7F205F83700F
3B4EC96E340316606B3D
C0017F1923A7CA40E5F4
154955ED16A389F1C11F
960535113



Ana Priscila González García

Inasistencia
41C49D9D86616B9240B2
788D1051C17D580B724D
51F7B75029CC76BE3E6
ED3A39C05EDBDAE4D0
B5460E349BACFC9C82B
B02356344AB932E44ABF
DDFF1797FDFA

Inasistencia
41C49D9D86616B9240B2
788D1051C17D580B724D
51F7B75029CC76BE3E6E
D3A39C05EDBDAE4D0B5
460E349BACFC9C82BB0
2356344AB932E44ABFDD
FF1797FDFA



Martha Lizeth Noriega Galaz

Inasistencia
926418172E7D77F43B00
B2ABDBD2FEEC18A8521
699A1EE67E5F3411B199
56E23B02AFDA9D050647
EBBB08E5C214B943A32
EE5DA05C8589CB342F4
2E50A1BB94F

Inasistencia
926418172E7D77F43B00
B2ABDBD2FEEC18A8521
699A1EE67E5F3411B199
56E23B02AFDA9D050647
EBBB08E5C214B943A32
EE5DA05C8589CB342F42
E50A1BB94F



Efraín Rocha Vega

Inasistencia
91233CC528431B01C3F6
566BC920C9238D4765AF
3BDD0B008FDC2AFE3C4
778B588DFF5E144A3F4E
CF28E12FB9EF0E190B24
7CAE04792CF5D1C7AFF
4831121AFA

Inasistencia
91233CC528431B01C3F6
566BC920C9238D4765AF
3BDD0B008FDC2AFE3C4
778B588DFF5E144A3F4E
CF28E12FB9EF0E190B24
7CAE04792CF5D1C7AFF
4831121AFA



Esteban Barajas Barajas

Inasistencia
8782C4C451BD2F46A017
DD292F09A44A6536418D
926ADCF7CA38B40EABB
457B9ADB6C69B8E61D7
5EDD39CC14CD97C0F75
E4CEDA726AF36774CBA
18FC11DC78CF

Inasistencia
8782C4C451BD2F46A017
DD292F09A44A6536418D
926ADCF7CA38B40EABB
457B9ADB6C69B8E61D7
5EDD39CC14CD97C0F75
E4CEDA726AF36774CBA
18FC11DC78CF



**SECRETARIA GENERAL
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales
 Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de marzo de 2021



Hernán Salinas Wolberg

Asistencia por sistema
 2D7E8BCB8E918C0E944
 FE61ADD76868DD5DB2D
 C88F3CFB5DEC7E77916
 80AF45ED93221FC57837
 0B438F79C4306E6AD026
 1746BCEBB773F3A81FF0
 1F6361BCEE8

Asistencia por sistema
 2D7E8BCB8E918C0E944
 FE61ADD76868DD5DB2D
 C88F3CFB5DEC7E77916
 80AF45ED93221FC57837
 0B438F79C4306E6AD026
 1746BCEBB773F3A81FF0
 1F6361BCEE8



Adela Piña Bernal

Asistencia por sistema
 DAAA35344B2F4FE50ED
 6941E948F9E6127628A0
 39A59738B259A8F8620E
 67EA694F8C23A6D87AB
 374A721D77D398A51D33
 017EEC239051F6975EC8
 C0D9BD4053

Asistencia por sistema
 DAAA35344B2F4FE50ED
 6941E948F9E6127628A0
 39A59738B259A8F8620E
 67EA694F8C23A6D87AB
 374A721D77D398A51D33
 017EEC239051F6975EC8
 C0D9BD4053



Mayusa Isolina González Cauch

Asistencia por sistema
 DA724F8A333D71DD254
 D6F2B9A0DF0A903D5D6
 FE23294A6A46905F2859
 F77D8BF9170D2ACA739
 12EFE0D04CEA7B77C56
 A1C3C65248D26936BF2
 D241EED4EE357

Asistencia por sistema
 DA724F8A333D71DD254
 D6F2B9A0DF0A903D5D6
 FE23294A6A46905F2859
 F77D8BF9170D2ACA739
 12EFE0D04CEA7B77C56
 A1C3C65248D26936BF2
 D241EED4EE357



Irma Juan Carlos

Asistencia por sistema
 12A958539F1453C43668
 D09418AA204CE97B94C
 004F3C5C622ED1A0CDF
 D18AAEDF3868F9B354D
 4CCE3A6797BAF65A0B2
 929D4548A9D8C529A38E
 4968B83C921E

Asistencia por sistema
 12A958539F1453C43668
 D09418AA204CE97B94C
 004F3C5C622ED1A0CDF
 D18AAEDF3868F9B354D
 4CCE3A6797BAF65A0B2
 929D4548A9D8C529A38E
 4968B83C921E



Adriana Paulina Teissier Zavala

Asistencia por sistema
 8ADA07AE3414D9D7FD4
 FD844BF4B32F84801B1A
 19327FBBA893AB4F100E
 F8460303F408593606A75
 1324ECF46DD799380645
 B5F0B30EA2854B19F0D4
 7DE18593

Asistencia por sistema
 8ADA07AE3414D9D7FD4
 FD844BF4B32F84801B1A
 19327FBBA893AB4F100E
 F8460303F408593606A75
 1324ECF46DD799380645
 B5F0B30EA2854B19F0D4
 7DE18593



Laura Mónica Guerra Navarro

Asistencia por sistema
 C09DB486CD790BE1B46
 DD5987FB260DA7F0A8D
 284B7E33D42846DD4D28
 370307C04B29F9D895D0
 AF3AFA57B36094D8439E
 41241CF2137536D8E482
 72DBBE6ADF

Asistencia por sistema
 C09DB486CD790BE1B46
 DD5987FB260DA7F0A8D
 284B7E33D42846DD4D28
 370307C04B29F9D895D0
 AF3AFA57B36094D8439E
 41241CF2137536D8E482
 72DBBE6ADF



Silvia Guadalupe Garza Galván

Asistencia por sistema
 4BF7AA982E43BB9322B6
 CF2BFFDAC883F1D0AD3
 2B4A40C3A11F7E2B7B15
 12C04E3C9024CF175221
 0B7D0CEAC0A9CCD698
 CC6E480C16B42325F618
 5E28F1AE60C

Asistencia por sistema
 4BF7AA982E43BB9322B6
 CF2BFFDAC883F1D0AD3
 2B4A40C3A11F7E2B7B15
 12C04E3C9024CF175221
 0B7D0CEAC0A9CCD698
 CC6E480C16B42325F618
 5E28F1AE60C



Ariel Rodríguez Vázquez

Asistencia por sistema
 0E7C1028A3DECE222BB
 390079037B72F4D3581A
 8B3B74CEEC22E73BFC5
 1CA02A13AD10C51293F2
 B4A1CA4728618622787B
 FB513688D21CC13CFD9
 4807767287F

Asistencia por sistema
 0E7C1028A3DECE222BB
 390079037B72F4D3581A
 8B3B74CEEC22E73BFC5
 1CA02A13AD10C51293F2
 B4A1CA4728618622787B
 FB513688D21CC13CFD9
 4807767287F

Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales
Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de marzo de 2021

	Asistencia por sistema	625BB197EFAAF8982D93 02DBEBA551D94BD1DD2 2B26FF182BD9AB3BCDF 068A46B235EB3D391AF8 90A49C0FC75E28D97444 E04C7B377A24E7C3DC2 1AFC5F84D0F	Asistencia por sistema	625BB197EFAAF8982D93 02DBEBA551D94BD1DD2 2B26FF182BD9AB3BCDF 068A46B235EB3D391AF8 90A49C0FC75E28D97444 E04C7B377A24E7C3DC2 1AFC5F84D0F
María del Refugio Alvarado Romo				
	Asistencia por sistema	747AEF93385593CBCFB9 001DC8A275EA8729CCB 522BED3A5C5AA7791937 8E6357B3AA13881C8CA4 93BED5984BCF1A136B5 4A9F6F4B0264ED606152 3E333C9A0	Asistencia por sistema	747AEF93385593CBCFB9 001DC8A275EA8729CCB 522BED3A5C5AA7791937 8E6357B3AA13881C8CA4 93BED5984BCF1A136B5 4A9F6F4B0264ED606152 3E333C9A0
Diego Eduardo Del Bosque Villarreal				
	Asistencia por sistema	0DC9B4DDF3BF6A65D52 4115A53C2410EEAE744 63CF8F4E78735BA01D85 756DFD041C6D08D2FD0 44A670437DAEF0B3E3D 17874C448B3D5C4A437C 15AA42C71C5	Asistencia por sistema	0DC9B4DDF3BF6A65D52 4115A53C2410EEAE744 63CF8F4E78735BA01D85 756DFD041C6D08D2FD0 44A670437DAEF0B3E3D 17874C448B3D5C4A437C 15AA42C71C5
Erasmo González Robledo				
	Asistencia por sistema	37A5FB6A695D580D28D A9C2DA9EBE3F056FBCB 671AA0D0C244151BA042 9519C6CAEF361E5348D4 95B470DBFE3A3CE6A93 C28DE2A30338181AA0A B47D398234D9	Asistencia por sistema	37A5FB6A695D580D28DA 9C2DA9EBE3F056FBCB6 71AA0D0C244151BA0429 519C6CAEF361E5348D49 5B470DBFE3A3CE6A93C 28DE2A30338181AA0AB4 7D398234D9
Justino Eugenio Arriaga Rojas				
	Asistencia por sistema	ED6ED338A4A3CF8D391 22836BB8787B1B18E99E B8F9846DD7D1929B2741 2A1286D40ABB24619645 8A73414302242B2A1F1F FDFFD4C44206007073F6 01FA012EF	Asistencia por sistema	ED6ED338A4A3CF8D391 22836BB8787B1B18E99E B8F9846DD7D1929B2741 2A1286D40ABB24619645 8A73414302242B2A1F1F FDFFD4C44206007073F6 01FA012EF
Emeteria Claudia Martínez Aguilar				
	Asistencia por sistema	D56EFE0C0B867943E878 DEDCE04B6A1F735FF01 3FCAD7627401354BE12A 5A5324C58C42DC0AFD1 E6BA7F81BCC570E7A33 6AE87A7D8FE2B18FD73 7EB9E44943ED	Asistencia por sistema	D56EFE0C0B867943E878 DEDCE04B6A1F735FF01 3FCAD7627401354BE12A 5A5324C58C42DC0AFD1 E6BA7F81BCC570E7A33 6AE87A7D8FE2B18FD73 EB9E44943ED
José Guadalupe Ambrocio Gachuz				
	Asistencia por sistema	1C41D9A86D5A761C07E 235FE27A9528AF92EAC E311011E2490E4B58288 9E6A160B0253BD13DF14 6338246B382013A065C2 E82CC6BFDE41955990E 70E622ABD67	Asistencia por sistema	1C41D9A86D5A761C07E2 35FE27A9528AF92EACE3 11011E2490E4B582889E6 A160B0253BD13DF14633 8246B382013A065C2E82 CC6BFDE41955990E70E6 22ABD67
Clementina Marta Dekker Gómez				
	Asistencia por sistema	2F6226B7E0DFF582CBA 204C66D89AECF9AE33D 4441C598B3C84B4A4A4 CD8D2C87AEA350D5A63 01BA2ACC0E71DFDFBE3 B44512D03C4DFABEB20 5A3ADC2C59C0CC	Asistencia por sistema	2F6226B7E0DFF582CBA2 04C66D89AECF9AE33D4 441C598B3C84B4A4A4C D8D2C87AEA350D5A630 1BA2ACC0E71DFDFBE3B 44512D03C4DFABEB205 A3ADC2C59C0CC
María Marcela Torres Peimbert				

Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales
Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de marzo de 2021



Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

Asistencia por sistema

9EA3B9E87F21EE33BB8
167C7A866468105AFBBE
050E24F85267999F387A
B1E39DA1EF7E20C57F5
76EA2B3FFB4EE7B2C1A
BF8DD94AE9302FEA302
B8CF5BCD7111

Asistencia por sistema

9EA3B9E87F21EE33BB81
67C7A866468105AFBBE0
50E24F85267999F387AB1
E39DA1EF7E20C57F576E
A2B3FFB4EE7B2C1ABF8
DD94AE9302FEA302B8C
F5BCD7111



Isaina Sarahi Rentería Infante

Asistencia por sistema

09DC2AF1BA6A923AB61
F3ADEC9B9B426FD2FBEE
A7E20F3886DAEB02A257
4125691C3D4D9B15A027
DB8B59808B478A41135F
71DD834732992D5B7B98
670CAD01E8

Asistencia por sistema

09DC2AF1BA6A923AB61
F3ADEC9B9B426FD2FBEE
A7E20F3886DAEB02A257
4125691C3D4D9B15A027
DB8B59808B478A41135F
71DD834732992D5B7B98
670CAD01E8



Juan Israel Ramos Ruiz

Asistencia por sistema

42FA69D5AB7854FB8808
A7BD22AC66972C56C1D
5BF86B442371623ED237
B64664F29AC8453D6587
9C6630F949EE534921A5
B9F399ECBF66ED68A85
F21552DB4B

Asistencia por sistema

42FA69D5AB7854FB8808
A7BD22AC66972C56C1D
5BF86B442371623ED237
B64664F29AC8453D6587
9C6630F949EE534921A5
B9F399ECBF66ED68A85
F21552DB4B



Ana Lilia Herrera Anzaldo

Asistencia por sistema

3BEAABE770CB99F2E0F
CD3B48224514623C8569
4A277D11E94A6C8200A
C33026AB32E1E19E6981
453CC782AB015B0CAC3
717435EA936BFA1C6186
9B8B93D36B0

Asistencia por sistema

3BEAABE770CB99F2E0F
CD3B48224514623C8569
4A277D11E94A6C8200AC
33026AB32E1E19E69814
53CC782AB015B0CAC37
17435EA936BFA1C61869
B8B93D36B0



Martha Olivia García Vidafía

Asistencia por sistema

883AE64047ADDD6ECD0
56E07D9768EFD3E80317
16B6D6601E3123845954
FC2B2705A906CA86E9F6
DC9D6F0FDCABB2821F7
60E2B0DE316CFBC3DEB
96D0660A444

Asistencia por sistema

883AE64047ADDD6ECD0
56E07D9768EFD3E80317
16B6D6601E3123845954F
C2B2705A906CA86E9F6D
C9D6F0FDCABB2821F76
0E2B0DE316CFBC3DEB9
6D0660A444



Juana Carrillo Luna

Asistencia por sistema

OCEA159BFC830BAC378
FCF9937859E01500E573
94BFAC3F67A8F7DAB43
1C69D276E510A91C28C8
B190C9BEC8472C3E7DE
7DC4632553E0F2DA8D4
CFD3710325B8

Asistencia por sistema

OCEA159BFC830BAC378
FCF9937859E01500E573
94BFAC3F67A8F7DAB43
1C69D276E510A91C28C8
B190C9BEC8472C3E7DE
7DC4632553E0F2DA8D4
CFD3710325B8

Total

36



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos
Naturales**

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de marzo de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	16
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Roberto Antonio Rubio Montejo	Asistencia por sistema 76A6EB6C135F26F2F 8D4D3C6242857997B 3C1759F6DB7674382 F76157F32A7E105EA A8FFC48663A13F28C CE78A7AA636A84787 73AAA0DCD9CEB158 11CE36ABFB	Asistencia por sistema 76A6EB6C135F26F2F8 D4D3C6242857997B3C 1759F6DB7674382F76 157F32A7E105EAA8FF C48663A13F28CCE78A 7AA636A8478773AAA0 DCD9CEB15811CE36A BFB
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	Asistencia por sistema 29ED8DA407427DF94 70CCB272A6552D99B CB3528F69F8658ECE 8DFD937CAD8D1269 3022C8AB996D92E80 6B99BE5D342E4CC4 AB12DE4C2FF2B257 5DB680054792	Asistencia por sistema 29ED8DA407427DF947 0CCB272A6552D99B B3528F69F8658ECE8D FD937CAD8D12693022 C8AB996D92E806B99B E5D342E4CC4AB12DE 4C2FF2B2575DB68005 4792
 Ana Priscila González García	Inasistencia 0660C3652FED659A4 4EF17E076286B9A78 60F7B623FB7D49ED0 D0EB98DF2A3E8C40 3A60A33BA3E8CC62 46E3C5C9C795BA18 F2D78B266C9618E92 0317BFE1AAFE	Inasistencia 0660C3652FED659A44 EF17E076286B9A7860 F7B623FB7D49ED0D0 EB98DF2A3E8C403A6 0A33BA3E8CC6246E3 C5C9C795BA18F2D78 B266C9618E920317BF E1AAFE
 Armando González Escoto	Asistencia por sistema 08D8D3F4D38BA85A AE948A76AF6C453A A59A898AB374CA805 D0605A3BCD8D6B8B 2165ABC393A4FB487 736B735E40BA9DE55 0BD04B385732E7106 A75F8A199F96	Asistencia por sistema 08D8D3F4D38BA85AA E948A76AF6C453AA59 A898AB374CA805D060 5A3BCD8D6B8B2165A BC393A4FB487736B73 5E40BA9DE550BD04B 385732E7106A75F8A1 99F96
 Diego Eduardo Del Bosque Villarreal	Asistencia por sistema 08497757A06AFE116 0D00D284C1BA48BC F59F160B18483DCC8 36B39F5DE13B667AA 7FA217AB36819D0C1 A303DB2150C6593F5 F2CA9C11AE3FD6EC 5DB7FF11DDE	Asistencia por sistema 08497757A06AFE1160 D00D284C1BA48BCF5 9F160B18483DCC836B 39F5DE13B667AA7FA2 17AB36819D0C1A303D B2150C6593F5F2CA9C 11AE3FD6EC5DB7FF1 1DDE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos
Naturales**

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

16

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Hernán Salinas Wolberg

Asistencia por sistema

EFB70F2C8B0CDDF5
51C121AD02429E642
04F53C16994D95ADE
E06F7CF17E7E23733
DA06F1A33E824898B
EF527D09C72F6CC1
264220FB0C8D04A31
B807E579F26

Asistencia por sistema

EFB70F2C8B0CDDF55
1C121AD02429E64204
F53C16994D95ADEE06
F7CF17E7E23733DA06
F1A33E824898BEF527
D09C72F6CC1264220F
B0C8D04A31B807E579
F26



Isaina Sarahi Rentería Infante

Asistencia por sistema

ED1AF1101D0D64F9
F15DA2B5A8B42F22B
2A868914FBDD53DF07
5F044B5036B4CDC7
BC03CF43E2FA1598F
F4BC4FFC44BC54BF
589101A7257D360577
0C61184A3E8

Asistencia por sistema

ED1AF1101D0D64F9F1
5DA2B5A8B42F22B2A8
68914FBDD53DF075F04
4B5036B4CDC7BC03C
F43E2FA1598FF4BC4F
FC44BC54BF589101A7
257D3605770C61184A
3E8



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

Asistencia por sistema

1796F46E3243CF719
BE6A03936FF6902BD
DD27B33A486C0AB1
F4F8805C6324474EB
89561A30F78B9B6BB
3B015C4CC5550C69
ADFDCAF635BD8CC
F51AA474C956E

Asistencia por sistema

1796F46E3243CF719B
E6A03936FF6902BDD
D27B33A486C0AB1F4F
8805C6324474EB8956
1A30F78B9B6BB3B015
C4CC5550C69ADFDCA
F635BD8CCF51AA474
C956E



Juan Israel Ramos Ruiz

Asistencia por sistema

2ADE92D91C6EA722
8519BF6E75F3EA89F
49B7353BC13602BA8
5DCD817230C18EF71
28892A1452A725E9F
87A56E86A1220308F
02F444BE8ECD4FD8
FE126D244B8

Asistencia por sistema

2ADE92D91C6EA7228
519BF6E75F3EA89F49
B7353BC13602BA85D
CD817230C18EF71288
92A1452A725E9F87A5
6E86A1220308F02F444
BE8ECD4FD8FE126D2
44B8



Justino Eugenio Arriaga Rojas

Asistencia por sistema

E73E6D5095BD7784C
C84B53CB2F615D167
9C8AF93720F22B721
2623E6298645E9AE1
18F79C909AA6042D4
54322F0B249E6F8FB
004B5F3654D53FE9D
0C6B7AE38

Asistencia por sistema

E73E6D5095BD7784C
C84B53CB2F615D1679
C8AF93720F22B72126
23E6298645E9AE118F
79C909AA6042D45432
2F0B249E6F8FB004B5
F3654D53FE9D0C6B7
AE38



María del Refugio Alvarado Romo

Asistencia por sistema

564234BEC7168A27F
7794281DB7B4767F0
8FC2904E2F278605D
998DE3E99A6F97410
7961DDBF0719C6437
9DF64896AF5E24570
789D008CDFC4021F3
B7A0F5C4B

Asistencia por sistema

564234BEC7168A27F7
794281DB7B4767F08F
C2904E2F278605D998
DE3E99A6F974107961
DDBF0719C64379DF64
896AF5E24570789D00
8CDFC4021F3B7A0F5
C4B



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos
Naturales**

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

16

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Martha Olivia García Vidaña

Asistencia por sistema

435297AAD3C7510C6
BBEA7AD36EC386BF
BB214AB3F6A0C9DD
60112FB242C968AEC
E48D7726DB78DEFA
791443DB78FC7CC
5943105C6C31D7188
041EC27D5B122

Asistencia por sistema

435297AAD3C7510C6B
BEA7AD36EC386BFBB
214AB3F6A0C9DD6011
2FB242C968AECE48D
7726DB78DEFA791443
DB78FC7CC5943105
C6C31D7188041EC27
D5B122



Adela Piña Bernal

Asistencia por sistema

CB3C3A5416C2FBB3
43C85D8BC56522A97
9E79F74DCEE6E244
CB5837B6F9A6630E8
C90F007FD1F196E3E
BC9B59DE69A504089
8CA4A8875FCA79FA
C8F36AC3C306

Asistencia por sistema

CB3C3A5416C2FBB34
3C85D8BC56522A979E
79F74DCEE6E244CB5
837B6F9A6630E8C90F
007FD1F196E3EBC9B5
9DE69A504089CA4A8
875FCA79FAC8F36AC
3C306



Adriana Paulina Teissier Zavala

Asistencia por sistema

9C4D65916E7D36945
5FF6F90B64475D5F8
6787989D2B615B856
9DB9DBF257C79A4B
5113EEFC4AAC8C0F
F16C7A80E3147AD2
C71D56FE61955C1E3
43680A9EB028

Asistencia por sistema

9C4D65916E7D369455
FF6F90B64475D5F867
87989D2B615B8569DB
9DBF257C79A4B5113E
EFC4AAC8C0FF16C7A
80E3147AD2C71D56FE
61955C1E343680A9EB
028



Ariel Rodríguez Vázquez

Asistencia por sistema

B1C1B583B6136A5F8
E8AE216152821F376
68B7F0DEDBC27AEE
8AE3602F7C0870BC1
721B7850F826445D4
41F93DD05BCD7FC3
3C690567C41CA4881
F45A77BCC77

Asistencia por sistema

B1C1B583B6136A5F8E
8AE216152821F37668
B7F0DEDBC27AEE8AE
3602F7C0870BC1721B
7850F826445D441F93
DD05BCD7FC33C6905
67C41CA4881F45A77B
CC77



Claudia Pastor Badilla

Asistencia por sistema

F13126277F4173D44
A6193456118ABE9F1
DDD311B2C3AA8B00
B876F8E9F2952AD46
1D3F89EFC0850D3D
E32CD126D79C0B55
E7EF235C57A1F9D6F
F88FA8930B19

Asistencia por sistema

F13126277F4173D44A
6193456118ABE9F1DD
D311B2C3AA8B00B876
F8E9F2952AD461D3F8
9EFC0850D3DE32CD1
26D79C0B55E7E7F235C
57A1F9D6FF88FA8930
B19



Clementina Marta Dekker Gómez

Asistencia por sistema

BEFAD53F70486BA34
16E629CA8FA2ACC3
88F7667AB0F8B2F55
32115D60683F85FC9
E3BB380D8E6456C39
089AA3730C881EFC8
C958844691D95508A
9902C5D7C7

Asistencia por sistema

BEFAD53F70486BA341
6E629CA8FA2ACC388
F7667AB0F8B2F55321
15D60683F85FC9E3BB
380D8E6456C39089AA
3730C881EFC8C95884
4691D95508A9902C5D
7C7



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos
Naturales**

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número: 16

miércoles, 24 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

16

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Ediltrudis Rodríguez Arellano

Asistencia por sistema

25520B9A280C03040
D32E7B79577EF36DE
7B63335C688C508E3
40746D112F5AFD2AA
F196CC65BB0CD32D
04B86E358ED8B22E0
3C173CD0345559A33
3DC354F0E3

Asistencia por sistema

25520B9A280C03040D
32E7B79577EF36DE7B
63335C688C508E3407
46D112F5AFD2AAF196
CC65BB0CD32D04B86
E358ED8B22E03C173
CD0345559A333DC354
F0E3



Efraín Rocha Vega

Asistencia por sistema

5953608E6B6790C62
B7E1C295FD5FDE65
CD254DC0F59C6CFE
6FCD39BE1E65A2835
566FAE1E6154BFF77
DC6784522538F49DC
5D505F2AF2A40C224
D39540AFA69

Asistencia por sistema

5953608E6B6790C62B
7E1C295FD5FDE65CD
254DC0F59C6CFE6FC
D39BE1E65A283566F
AE1E6154BFF77DC678
4522538F49DC5D505F
2AF2A40C224D39540A
FA69



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

Asistencia por sistema

7AE73A9354522A490
329A772EE9DA89515
AA7B97BB934971494
42FF0509EB253C9D0
F1EC5E9BA46AB9A0
E126D41FE737E2E73
F42AE4C77C8F8B2E
D7E29E9DE58

Asistencia por sistema

7AE73A9354522A4903
29A772EE9DA89515AA
7B97BB93497149442F
F0509EB253C9D0F1E
C5E9BA46AB9A0E126
D41FE737E2E73F42AE
4C77C8F8B2ED7E29E
9DE58



Erasmo González Robledo

Asistencia por sistema

BD7FB0489C14288E5
5AAF037BD26E9888B
487E4EE1963D695CB
E70D9A0D7A43EE5F
A2C0423410A9C22B2
8974920C3A76D3E38
5FBCA49FA2CB73DF
3B8D110605A

Asistencia por sistema

BD7FB0489C14288E55
AAF037BD26E9888B48
7E4EE1963D695CBE70
D9A0D7A43EE5FA2C0
423410A9C22B289749
20C3A76D3E385FBBCA
49FA2CB73DF3B8D11
0605A



Esteban Barajas Barajas

Asistencia por sistema

0575249E731C436303
2A43279E3A5468873
9232EFD82A1C8A523
5ABFBC029E1B4995F
FB2A586479CF7841B
274D15416CD6A0411
78C901D5C79455603
FB8C89F1

Asistencia por sistema

0575249E731C4363032
A43279E3A5468873923
2EFD82A1C8A5235AB
FBC029E1B4995FFB2A
586479CF7841B274D1
5416CD6A041178C901
D5C79455603FB8C89F
1



Irma Juan Carlos

Asistencia por sistema

97FE8E0A92B86F7A1
33C0AD368BEF12006
CA4DD5E5F0E31BBB
A636DAD40B3335BE
BB1BFEEEB9458DFA
45CCAD3C3ADA75E
D9657FBB86E9A5B77
B8C876E5A95885

Asistencia por sistema

97FE8E0A92B86F7A13
3C0AD368BEF12006C
A4DD5E5F0E31BBBA6
36DAD40B3335BEBB1
BFEEEB9458DFA45CC
AD3C3ADA75ED9657F
BB86E9A5B77B8C876
E5A95885



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos
Naturales**

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

16

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Isabel Margarita Guerra Villarreal

Asistencia por sistema

D6E969FA88B8548EE
0A991ADB3D7BF3EC
38DD822D87E4ABE9
6E0914033D9B05E10
E78C572BE9D7786B9
80DC929BA4B496AE
0A589FAA8FCFE6BF
5C4D7460E0788

Asistencia por sistema

D6E969FA88B8548EE0
A991ADB3D7BF3EC38
DD822D87E4ABE96E0
914033D9B05E10E78C
572BE9D7786B980DC9
29BA4B496AEOA589FA
A8FCFE6BF5C4D7460
E0788



José Ricardo Delsol Estrada

Asistencia por sistema

94B0DB1B1A57DDA3
0D8113A4714A1D53D
70ABB9B91FC9DBE9
ECA18F96FCA1ECC6
8AA201037950065960
A9DCF0A8AB139C5A
822BB36040D44F78A
6AE8413C092D

Asistencia por sistema

94B0DB1B1A57DDA30
D8113A4714A1D53D70
ABB9B91FC9DBE9ECA
18F96FCA1ECC68AA2
01037950065960A9DC
F0A8AB139C5A822BB3
6040D44F78A6AE8413
C092D



Juana Carrillo Luna

Asistencia por sistema

72C892336EE7FBD8
DD8D4622A8FC2FE4
E44DE033CEC738198
CBA8942B5B5ADCBDB
7738D9A76F67429E5
84C003FDFD7D6DA5
BB2E2442943FF175A
F36424EFAD931

Asistencia por sistema

72C892336EE7FBD8D
D8D4622A8FC2FE4E4
4DE033CEC738198CB
A8942B5B5ADCBDB773
8D9A76F67429E584C0
03FDFD7D6DA5BB2E2
442943FF175AF36424
EFAD931



Laura Mónica Guerra Navarro

Asistencia por sistema

68EEFAD360223850B
F669F83B1E62560C0
2DBE140CB64A25B5
B4BB8ED64DA4C098
359A62DEE643D2543
37B4089A910BCF0A9
04EEE69120A331A2A
7A84D42D0EC

Asistencia por sistema

68EEFAD360223850BF
669F83B1E62560C02D
BE140CB64A25B5B4B
B8ED64DA4C098359A
62DEE643D254337B40
89A910BCF0A904EEE6
9120A331A2A7A84D42
D0EC



Lorenia Iveth Valles Sampedro

Asistencia por sistema

A45C67BC7AB56F17
C890EC70588CB5095
E5C0B6F366768F5CE
1EF2109B1D32F7E67
CECAEDCA3F729C
04F1E7B1F95F04436
7CFBB4AB9274E5D5
F2B09E139EE8B

Asistencia por sistema

A45C67BC7AB56F17C
890EC70588CB5095E5
C0B6F366768F5CE1EF
2109B1D32F7E67CEC
AAEDCA3F729C04F1E
7B1F95F044367CFBB4
AB9274E5D5F2B09E13
9EE8B



Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

Asistencia por sistema

3A689252D66EB455D
A82175CE75546253B
F765478968AAE920B
3BC67184767EB2073
555D452E2DF96DF12
932B4F9611ACEC147
312EC81C25785AB89
AE13FC9C5

Asistencia por sistema

3A689252D66EB455DA
82175CE75546253BF7
65478968AAE920B3BC
67184767EB2073555D
452E2DF96DF12932B4
F9611ACEC147312EC8
1C25785AB89AE13FC9
C5



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos
Naturales**

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número: 16

miércoles, 24 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

16

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



María Marcela Torres Peimbert

Asistencia por sistema

176758383185E4F44B
E2538B85664C3FD40
FF7C171F0F3F71F10
9E364AAA2AB89D7D
65BE6B883E89747F3
69AD9AF4C4E052250
4ED08A08F7BFF4B17
D617626BA

Asistencia por sistema

176758383185E4F44B
E2538B85664C3FD40F
F7C171F0F3F71F109E
364AAA2AB89D7D65B
E6B883E89747F369AD
9AF4C4E0522504ED08
A08F7BFF4B17D61762
6BA



Martha Lizeth Noriega Galaz

Inasistencia

BF76AFA3B13A8529F
5A4F0B31904DBC3D
80CD2E0DFF2993EC
526CF237CE0B13DE
43643C66EAF7F62E7
304A253F034C5760F
593A5C932FEF7A2A0
7AED423F6563

Inasistencia

BF76AFA3B13A8529F5
A4F0B31904DBC3D80
CD2E0DFF2993EC526
CF237CE0B13DE43643
C66EAF7F62E7304A25
3F034C5760F593A5C9
32FEF7A2A07AED423F
6563



Mary Carmen Bernal Martínez

Asistencia por sistema

0B5EE55DE4D0E84D
15643EB151B88D574
71C198662FC3200CA
D417EA540C6EF7C7
7471E035C4EC7744E
FA916A67C6F24F0D3
CE82948EF4D95A85E
90272DCA0BD

Asistencia por sistema

0B5EE55DE4D0E84D1
5643EB151B88D57471
C198662FC3200CAD41
7EA540C6EF7C77471E
035C4EC7744EFA916A
67C6F24F0D3CE82948
EF4D95A85E90272DC
A0BD



Mayusa Isolina González Cauch

Asistencia por sistema

E96C20F22DD445C1
EEFE139BC167EB1D
71D42C19F886B44B9
95A6E4012CCD84F80
29E3CBE3BAA8D9EF
92F4ADDF797A9B7D
CF50D6021CFEDE92
E25849D4771765

Asistencia por sistema

E96C20F22DD445C1E
EFE139BC167EB1D71
D42C19F886B44B995A
6E4012CCD84F8029E3
CBE3BAA8D9EF92F4A
DDF797A9B7DCF50D6
021CFEDE92E25849D4
771765



Nayeli Arlen Fernández Cruz

Asistencia de viva voz

00E136926A96CE4DD
3BA393C8DAE035BE
598AA3D3884018539
1000F88CE3AF9E078
07F43B62FFBDEA681
B8DF127F569A7A60A
8EA18EEB54B6E6865
9908B821F6

Asistencia de viva voz

00E136926A96CE4DD3
BA393C8DAE035BE59
8AA3D3884018539100
0F88CE3AF9E07807F4
3B62FFBDEA681B8DF
127F569A7A60A8EA18
EEB54B6E68659908B8
21F6



Rosa María Bayardo Cabrera

Asistencia por sistema

3680ECBB7EC658BD
AC18602019754F4A7
35894D66F3EE3907D
8F05B335CD8763F89
1805FC3DBC09B507
D491E311A1E691717
B540B796882E053CD
1717158B63C

Asistencia por sistema

3680ECBB7EC658BDA
C18602019754F4A7358
94D66F3EE3907D8F05
B335CD8763F891805F
C3DBC09B507D491E3
11A1E691717B540B79
6882E053CD1717158B
63C



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos
Naturales**

Decimosexta Sesión Ordinaria CMASCCRN

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:16

miércoles, 24 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

16

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Silvia Guadalupe Garza Galván

	EB181BA31C725219D		EB181BA31C725219D4
	4200E56E2F7BFBDC		200E56E2F7BFBDC53
	53CEB6FB53CB389A		CEB6FB53CB389A3A3
Asistencia por sistema	3A3783C370F19B1CE	Asistencia por sistema	783C370F19B1CE72D6
	72D61B0E0EE978C4		1B0E0EE978C4B9C016
	B9C0161213A6213BC		1213A6213BC9A17DB6
	9A17DB67DD03A8627		7DD03A86275B606579
	5B6065794D6D		4D6D

Total

36

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>